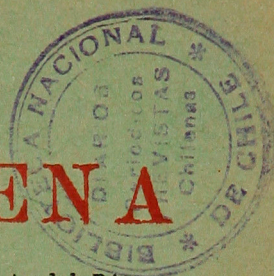


REVISTA CHILENA



Fundador: Enrique Matta V.—Director: Félix Nieto del Río.

SUMARIO

	Págs.
La solución del problema de Tacna y Arica.....	373
Jurisprudencia de la Cancillería Chilena, por Alberto Cruchaga.....	386
Cuestión de actualidad: el Canal de Nicaragua.....	411
Doctrina y Jurisprudencia brasileñas en inmunidades y privilegios diplomáticos, por Leoncio Larraín E.	422
Crónica Literaria del mes.....	442
Páginas Americanas. Algunas cartas y documentos, por Miguel Varas V.....	456
Enunciado y Contenido de la Legislación Social Chilena, por Jorge Gustavo Silva.....	478
América fija sus fronteras.—Últimos acuerdos de Límites, por A. Bertrand V.....	492
Notas y Documentos.—Relación de los Tratados y Convenciones suscritos en las Conferencias Internacionales Americanas, y países que los han ratificado.—Las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y los Estados Unidos.—Embargo de armas. Mociones Pórtter y Capper en el Senado Americano.—La situación económica de Bolivia.—El Tratado de Límites entre Bolivia y Argentina.....	506
Bibliografía.....	531
Publicaciones recibidas.....	535

SANTIAGO DE CHILE

MCMXXIX

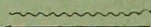
REVISTA CHILENA

PUBLICACIÓN MENSUAL

Precio de la suscripción en Chile.... \$ 30.—

Precio » » en el Extranjero.. » 40.—

Precio del número suelto..... » 3.—



Escriba Ud. solicitando una suscripción a la
REVISTA CHILENA.

Será atendido rápida y preferentemente por la
Administración de la «Revista Chilena».

CORREO 8
SANTIAGO
(CHILE)

REVISTA CHILENA

DIPLOMACIA

POLITICA - HISTORIA - ARTES - LETRAS

Fundador: Enrique Matta V.—Director: Félix Nieto del Río.

SANTIAGO (Chile)

Año XIII ABRIL Y MAYO DE 1929 N.ºs 108-109

LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE TACNA Y ARICA

Con frases sobrias, que hacen recordar la austeridad clásica, el Presidente de Chile acaba de decir en su mensaje del 21 de Mayo al Congreso Nacional:

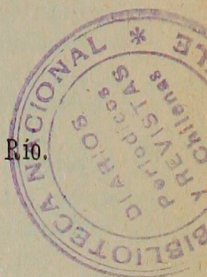
«Cábeme el honor de anunciaros que mi Gobierno ha
« llegado a un entendimiento definitivo con el Gobierno
« del Perú, sobre principios de justicia y equidad que
« consultan en forma amplia los intereses permanentes
« de ambos pueblos».

Y añadió:

« Confío en que dentro de breve plazo someteré a
« vuestra serena y patriótica consideración el Tratado
« que pondrá término definitivo y solemne a todos los
« problemas derivados de la guerra del Pacífico que aún
» permanecían sin solución».

Para apreciar la magnitud histórica de los hechos que motivaron estas breves frases, habría que concentrar la atención en lo que ha sido el célebre problema de Tacna y Arica. Nacido de una imperfección del artículo tercero del Tratado de Paz que el 20 de Octubre de 1883 puso fin a la guerra entre Chile y el Perú, provocada por Bolivia, (1)

(1) Art. 3.º El territorio de las Provincias de Tacna y Arica, que limita por el norte con el río Sama desde su nacimiento en las cordilleras limítrofes con Bolivia hasta su desembocadura en el mar; por el sur con la quebrada y río de Camarones; por el oriente con la República de Bolivia, y por el poniente con el mar Pacífico, continua-



mantúvose durante treinta y seis años con el carácter de una cuestión grave, alrededor de la cual giraba toda la diplomacia de ambos Gobiernos y la atención constante de América y Europa.

En el orden político, el litigio de Tacna y Arica, para nuestro Continente, era lo que Alsacia y Lorena para Europa: un motivo de perpetua inquietud, una causa inmanente de conflicto.

Todas las Cancillerías observaban las alternativas de la cuestión, temiendo que, después de cada fracaso en las innumerables negociaciones de arreglo, sobreviniese la crisis, cuyas consecuencias podían complicar la paz general, cuando todas las fuerzas vitales de la América del Sur tendían a eliminar las controversias.

En el orden moral, el litigio acusaba la incapacidad de sobreponerse al juego de los intereses personales que por rivalidades internas impedían la cohesión necesaria para unificar la acción de los Gobiernos, único medio de acometer en forma segura una obra duradera.

Por otra parte, el desarrollo económico de Chile y el Perú tenía su limitación obligada en el entredicho, contrariando las leyes naturales de vecindad. Y no se diga que las naciones atentas a su vida comercial demuestran un espíritu egoísta. No se hace la prosperidad de un pueblo, sin la prosperidad de otros, y, además, en la época moderna, las naciones tienen el deber primordial de establecer el orden y el progreso a base de la riqueza.

Aquella absurda situación no podía continuar entre Chile y el Perú. Las combinaciones de Cancillería estaban agotadas. Los recursos legales también.

El último de estos, el arbitraje, que avanzó hasta un principio de ejecución del Laudo, probó ser el menos eficaz pa-

rá poseído por Chile y sujeto a la legislación y autoridades chilenas durante el término de diez años, contados desde que se ratifique el presente Tratado de Paz. Expirado este plazo, un plebiscito decidirá en votación popular si el territorio de las provincias referidas queda definitivamente del dominio y soberanía de Chile, o si continúa siendo parte del territorio peruano. Aquel de los dos países a cuyo favor queden anexas las provincias de Tacna y Arica, pagará al otro diez millones de pesos, moneda chilena de plata o soles peruanos de igual ley y peso que aquella.

Un Protocolo especial, que se considerará como parte integrante del presente Tratado, establecerá la forma en que el plebiscito deba tener lugar y los términos y plazo en que hayan de pagarse los diez millones por el país que quede dueño de las provincias de Tacna y Arica.

ra restablecer la armonía internacional, como quedó en evidencia al abrirse los registros plebiscitarios. Nunca estuvieron ambos países más distantes de un verdadero entendimiento, como cuando vino a punto de consumarse en Tacna y Arica el acto electoral.

Si Chile triunfa ¿no se habría levantado en el Perú un ingrato sentimiento de rencor? Y si el Perú obtiene la victoria plebiscitaria ¿no habría quedado en el fondo del alma chilena un erróneo concepto de su derecho?

En todas las negociaciones diplomáticas no se había tenido en vista sino el escueto objetivo de definir la nacionalidad de las provincias, pero, como lo expresó «La Nación» de Santiago (1) no se había contemplado el fondo mismo, el verdadero problema entre Chile y el Perú, problema americano y fundamental: el restablecimiento de los vínculos fraternales de ambos pueblos.

Se ha dicho que hubo presión de los Estados Unidos en el sentido de obligar a los dos países, primero, a reanudar sus relaciones diplomáticas, y luego, a ponerse de acuerdo para la solución. Podemos afirmar que ello es totalmente falso.

Cuando el Excmo. señor Ibáñez formó su Gabinete del 9 de Febrero de 1927, llevando al señor Ríos Gallardo a la Cartera de Relaciones Exteriores, el arbitraje de Tacna y Arica estaba en suspenso, desde el fracaso de los Buenos Oficios del Secretario de Estado Mr. Kellogg que, como último esfuerzo, sugirió a las Partes la cesión de los territorios a Bolivia. El Laudo arbitral no se ejecutaba sino en lo relativo a los límites de Tarata, departamento entregado al Perú.

La situación irritante creada por la intentona plebiscitaria, obligó al Gobierno de Chile a restablecer el orden en Tacna y Arica, donde los habitantes estaban aún bajo la influencia de la agitación internacional producida. El nuevo Ministro de Relaciones Exteriores se trasladó al terreno, (2) y allí, claramente, manifestó que no había más soberanía que la chilena y que al amparo de ella debía reanudarse la vida normal.

Entretanto, el Embajador en Washington había recibido instrucciones de manifestar al Gobierno de los Estados Unidos, que Chile estaba dispuesto a buscar una solución fuera del arbitraje, del cual el Gobierno y la opinión pública estaban cansados, pero que Chile no aceptaría nuevas fórmulas extra-

(1) 18 de Mayo de 1929.

(2) Julio de 1927.

ñas para un avenimiento. (1) A todo lo cual el señor Kellogg contestó que «comprendía perfectamente el cansancio de Chile y estaba él también fatigado de las discusiones» y que «se explicaba el deseo de no seguir adelante el arbitraje, «añadiendo que «no haría nuevas proposiciones de arreglo; pero que los Estados Unidos, sin tratar de intervenir, estaban «siempre dispuestos a cooperar en la solución del problema».

Transmitió el Embajador al señor Kellogg el anhelo del Gobierno de que un acto del Arbitro nos hiciera llegar a un *Punto Muerto* que nos pusiera fuera de la jurisdicción arbitral, a lo que el señor Kellogg respondió «que no había necesidad de ninguna acción del Arbitro para producir el *Punto Muerto*, porque ya se había llegado a uno y que él no «innovaría».

El señor Kellogg agradeció a la Cancillería chilena la franqueza de sus ideas.

Abierto el camino, por él siguió el Gobierno del Excmo. Sr. Ibáñez; pero, en Agosto de 1927, el Embajador señor Cruchaga, temeroso de la nueva política, expresó que esta sólo podía ser servida por un nuevo agente y declinó su cargo, para el cual fué nombrado el señor Carlos G. Dávila.

Desde el mes de Septiembre las negociaciones avanzaron con rapidez. A fines de Octubre podía decirse que el Secretario de Estado comprendía la imposibilidad de proseguir el sistema arbitral, que sólo había creado dificultades tanto a las Partes como al Arbitro mismo, agravando el conflicto.

La obra diplomática de Chile se orientó francamente a la solución por medio de arreglos directos con el Perú, a pesar de que no eran aún bien conocidas las intenciones de este último Gobierno, o, mejor dicho, a pesar de que no muy remotas actitudes del Excmo. Sr. Leguía indicaban una fuerte oposición a todo avenimiento que no fuese la devolución de los territorios al Perú.

Eran sin embargo tan obvios los mandatos del tiempo que ningún posible obstáculo contuvo al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile para impulsar sus propósitos de cordialidad. No era dable pensar que dos naciones consanguíneas, unidas en su historia colonial e independiente y ligadas por vínculos sociales y naturales, viviesen distanciadas perpetuamente, con grave daño para sus intereses y para los del Continente Americano.

Demostrada la ineficacia de todos los recursos basados en

(1) Mayo de 1927.

los convenios de 1883 y de 1922, y de todas las pretensiones extremas, quedaba por ensayar la suprema intervención de la buena voluntad.

Al establecimiento de una atmósfera de cortesía y de mutua inteligencia contribuyó el trato amistoso que entablaron los Delegados chilenos y peruanos en la Sexta Conferencia Panamericana de La Habana, a fines de 1927 y primeros días de Enero de 1928. Los señores Alejandro Lira y Carlos Silva Vildósola, por Chile, y Víctor Maúrtua y Jesús Salazar, por el Perú, al marchar de acuerdo en diversos asuntos y exhibir un frecuente contacto personal, sorprendieron a la asamblea y al mundo político, ya que durante muchos años las Conferencias Internacionales Americanas se singularizaban por la enemistad chileno-peruana alrededor de los principios.

La Delegación norteamericana, presidida por el señor Hughes, ex-Secretario de Estado que intervino en las negociaciones de 1921 y 1922, tomó nota de la nueva atmósfera creada entre peruanos y chilenos, contribuyendo a alentarla, como lo hicieron también los Delegados de Cuba y de otros países.

Pero no debe suponerse, como se ha dicho, que en La Habana se fijaron los puntos fundamentales del acuerdo. Hasta ese momento ninguna Cancillería interesada pensaba en trazar proposiciones concretas, ni entraba, a lo menos por parte de Chile, en los planes de la nueva política, otra cosa que reanudar las relaciones diplomáticas como punto de partida.

En el trabajo preparatorio de conciliación transcurrieron los primeros meses de 1928, que se señalaron con diversos hechos significativos: el paso del señor Maúrtua por Santiago, comentarios favorables de prensa, apertura de la frontera del Sama, menor actividad en la Comisión de Límites, etc.

El Secretario de Estado, Mr. Kellogg, seguía con profundo interés la evolución de las ideas. Su resolución de no agitar el arbitraje, se afirmaba al observar que, tanto en el Perú como en Chile, los más auspiciosos síntomas evidenciaban que el período crítico iba perdiendo su virulencia.

Con sabia previsión calculó que el verdadero interés de los Estados Unidos era abandonar el arbitraje y dejar a las Partes en libertad de acercarse para que concertaran lo conveniente. Declaró que no admitiría la intervención de Bolivia y que no patrocinaría sino lo que Chile y Perú estipulasen amigablemente. Para alejar toda sospecha de imperialismo, rechazó las sugerencias de neutralización del Territorio y, por último, insistió en que los Estados Unidos estarían siempre

dispuestos a ayudar a las Partes en sus esfuerzos pacíficos, cuando éstas lo solicitasen.

La *Revista Chilena* (1) ha reunido, comentado y publicado toda la documentación oficial que se produjo al reanudarse entre Chile y el Perú las relaciones diplomáticas, en el mes de Julio de 1928 (2); ha seguido de cerca el desarrollo de las negociaciones en Lima y ahora puede ofrecer a sus lectores el texto de las bases de acuerdo a que ambos Gobiernos han llegado después de una laboriosa discusión.

El procedimiento adoptado para dar forma al acuerdo directo, fué elaborar un Memorandum de Cancillerías que englobase los puntos fundamentales destinados a servir de fundamento al Tratado definitivo. Este Memorandum debía ser puesto en conocimiento del Presidente de los Estados Unidos, quien invitaría a los dos Gobiernos a aceptarlo.

Redactado en Santiago, de acuerdo con la Cancillería del Perú, el Memorandum fué conducido a Lima por los oficiales españoles Jiménez e Iglesias, en el avión «Jesús del Gran Poder», asociándose así el nombre de la Madre Patria a un acto de fraternidad.

Transmitido desde Santiago y desde Lima, el Memorandum en castellano fué depositado por los Embajadores de Chile y del Perú en la Secretaría de Estado de Washington, el 3 de Mayo, y al día siguiente tomó conocimiento de él el Presidente Hoover, nó en calidad de árbitro sino de agente amistoso para dar curso a lo ya convenido por las Partes.

El 11 del mismo mes, los Embajadores de los Estados Unidos en Santiago y en Lima, presentaron a los respectivos Gobiernos, para su visto-bueno, el texto del Memorandum traducido al inglés, trámite que dió lugar a una sugerión del Presidente Hoover en el sentido de esclarecer que su acción se limitaba a ejercer buenos oficios «informales y extraoficiales», expresiones que el Perú prefirió no aceptar en el texto del Memorandum.

Las respuestas favorables de los Gobiernos se produjeron el 11 de Mayo, por parte de Chile, y el 13 del mismo mes, por parte del Perú.

A las 10.55 de la mañana del 15 de Mayo, el Excmo. Sr. William Culbertson entregó personalmente al señor Ministro de Relaciones Exteriores, la siguiente Nota y Memorandum:

(1) Ver números 98-99 y 100-101, correspondientes a Junio-Julio y Agosto-Septiembre de 1928.

(2) Véase, además, la Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente a 1928.

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Santiago, 15 de Mayo de 1929.

N.º 157.

Excelencia: Por instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de presentar a V. E., para que se sirva transmitir las a S. E. el Presidente de Chile, ciertas estipulaciones que el Presidente de los Estados Unidos de América, nó en calidad de árbitro, sino en ejercicio de buenos oficios solicitados por ambas partes, propone a los Gobiernos de Chile y del Perú como las bases finales para resolver el problema de Tacna y Arica.

Al entregar esta proposición al Gobierno de V. E., tengo instrucciones del Secretario de Estado para manifestar que el Presidente de los Estados Unidos de América, al formularla, se ha guiado por los acuerdos alcanzados directamente entre Chile y el Perú, respecto de las cuestiones suscitadas entre ellos en la solución del problema de Tacna y Arica. La proposición no debe, por consiguiente, interpretarse como si el Presidente o el Gobierno de los Estados Unidos de América expresasen opinión o propósito ningunos, o hiciesen alguna sugestión en ningún sentido respecto de cualquiera disposición futura por una u otra parte de aquella porción del territorio en disputa que quedará bajo su respectivo dominio, si la proposición adjunta es aceptada por los Gobiernos de Chile y del Perú.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—(Firmado).—WILLIAM S. CULBERTSON.

A Su Excelencia el señor don Conrado Ríos Gallardo, Ministro de Relaciones Exteriores.—Santiago.

MEMORANDUM

Impuesto el Presidente de los Estados Unidos de la marcha cordial que han seguido las negociaciones entre los Gobiernos de Chile y del Perú, en relación con los acuerdos directos a que se ha llegado en casi todos los puntos para dar término al problema de Tacna y Arica y en conocimiento, también, de la resolución de ambos de someterle la única dificultad surgida con motivo de las apreciaciones encontradas respecto al proyectado puerto en Las Yaradas, el Presidente de los Estados Unidos, en ejercicio de buenos oficios, propone a las partes, resumiendo a la vez todo lo acordado, como bases definitivas de solución, las siguientes estipulaciones:

1. El territorio será dividido en dos partes: Tacna, para el Perú, y Arica para Chile. La línea divisoria partirá de un punto que se denominará "Concordia", distante diez kilómetros al norte del puente del río Luta, para continuar en línea paralela a la vía del Ferrocarril de Arica a La Paz, siguiendo tanto como se pueda los accidentes geográficos que hagan más fácil la demarcación.

Las azufreras del Tacora quedarán en territorio chileno y los Canales Huchusuma y Mauri, llamado también Azucarero, quedarán como propiedad del Perú, gozando en la parte en que atraviesan el territorio chileno del derecho más amplio de servidumbre a per-

petuidad en favor del Perú. Esta servidumbre comprende el derecho de ampliar los canales actuales, modificar el curso de ellos, y captar todas las aguas colectables en su trayecto por territorio chileno. La línea divisoria pasará por el centro de la Laguna Blanca, dividiéndola en dos partes iguales. Tanto el Perú, como Chile, designarán un ingeniero y los ayudantes necesarios para proceder a demarcar la nueva frontera, de acuerdo con los puntos de referencia citados, determinándola por hitos. En caso de desacuerdo, éste será resuelto por un tercero que designará el Presidente de los Estados Unidos, cuyo fallo será inapelable.

2. El Gobierno de Chile concederá al del Perú dentro de los 1,575 metros de la bahía de Arica, un malecón, un edificio para su Aduana y una estación para el Ferrocarril de Arica a Tacna, donde el Perú gozará de independencia dentro del más amplio puerto libre. Todas las obras en cuestión serán construídas por el Gobierno de Chile.

3. El Gobierno de Chile entregará al del Perú la suma de seis millones de dólares.

4. El Gobierno de Chile entregará, sin costo alguno para el Perú, todas las obras públicas ya ejecutadas y bienes raíces de propiedad fiscal del departamento de Tacna.

5. El Gobierno de Chile mantendrá, en el departamento de Arica, la concesión otorgada por el Gobierno del Perú a la Empresa del Ferrocarril de Arica a Tacna en el año 1852.

6. El Gobierno de Chile procederá a hacer la entrega del departamento de Tacna treinta días después del canje de las ratificaciones del Tratado.

7. Los Gobiernos de Chile y del Perú respetarán los derechos privados legalmente adquiridos en los territorios que quedan bajo sus respectivas soberanías.

8. Los Gobiernos de Chile y del Perú, para conmemorar la consolidación de sus relaciones de amistad, acuerdan erigir en el Morro de Arica un monumento sobre cuyo proyecto se pondrán de acuerdo.

9. Los hijos de peruanos nacidos en Arica, se considerarán peruanos hasta los 21 años, edad en que podrán optar por su nacionalidad definitiva; y los hijos de chilenos nacidos en Tacna, tendrán el mismo derecho.

10. Chile y el Perú condonarán recíprocamente toda obligación, compromiso o deuda entre ambos países, ya sea que se deriven o no del Tratado de Ancón.

RESPUESTA DE CHILE

DEPARTAMENTO DIPLOMATICO.

N.° 5,558.

Santiago, 15 de Mayo de 1929.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de fecha de hoy, por la cual V. E., en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, me parti-

cipa, para que sean transmitidas a S. E. el Presidente de República, las estipulaciones que, en ejercicio de buenos oficios solicitadas por las Partes y guiándose por los arreglos directos a que Chile y el Perú han llegado, el señor Presidente de los Estados Unidos de América les propone como bases finales para resolver el problema de Tacna y Arica.

Es para mí, motivo de satisfacción declarar a V. E. que, transmitidas tales bases a S. E. el Presidente de la República, el Gobierno de Chile ha resuelto aceptarlas en los términos y alcance de la nota que me es grato contestar.

Mi Gobierno estima, en esta virtud, que el Tratado que se ajuste entre Chile y el Perú conforme a dichas bases, resolverá total y definitivamente la única cuestión pendiente derivada de la guerra del Pacífico y con ella el último de los problemas fronterizos de la República.

El pueblo de Chile, que tiene confianza en su destino y concentradas sus energías en el trabajo, advierte la trascendencia de este hecho que garantiza su seguridad e impulsa su progreso.

Al agradecer, por encargo de S. E. el Presidente de la República y por intermedio de V. E., al señor Presidente de los Estados Unidos de América, su elevada y amistosa cooperación para remover el obstáculo que durante medio siglo ha mantenido distanciado a Chile y al Perú, aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.—(Firmado).—CONRADO RÍOS GALLARDO, Ministro de Relaciones Exteriores.

Al Excmo. señor William S. Culbertson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Estados Unidos.

RESPUESTA DEL PERÚ

Lima, 16 de Mayo de 1929.

Excelentísimo señor Embajador:

Tengo el honor de expresar a V. E. que he recibido su importante comunicación N.º 88, fechada en el día de ayer, en la que se sirve manifestarme que siguiendo instrucciones de su Gobierno se digna transmitir al señor Presidente del Perú, determinada estipulación recibida en pliego anexo, que el señor Presidente de los Estados Unidos nó en su calidad de Arbitro, sino en ejercicio de buenos oficios, y a pedido de ambas partes, propone a los Gobierno del Perú y Chile, como bases definitivas para la solución del problema de Tacna y Arica.

Expresa V. E. al presentar dicha respuesta a mi Gobierno, ha sido instruido por el señor Secretario de Estado de los Estados Unidos de América para manifestarnos que al hacerlo, el señor Presidente de los Estados Unidos de América se ha guiado por acuerdo a que directamente han llegado el Perú y Chile sobre los puntos comprendidos por ellos, en la solución del problema de Tacna y Arica.

Agrega V. E., que no obstante lo expuesto, la propuesta no debe interpretarse como indicatoria de que, ni el señor Presidente ni el Gobierno de los Estados Unidos de América, expresan opinión o punto de vista, o hacen alguna sugestión en un sentido cualquiera respecto de cualquiera disposición futura que adopte cualquiera de las partes de aquella porción del territorio en disputa, que quedará en poder de ellos, dado el caso de que la propuesta incluida en la atenta nota de V. E. fuese aceptada por los Gobiernos del Perú y Chile.

Finalmente V. E. se sirve expresar que tiene encargo de su Gobier-

no para informarme de que los términos de dicha propuesta no se harán públicos por el Presidente de los Estados Unidos de América hasta que hayan sido recibidas las respuestas del Perú y de Chile, y, por lo tanto, me pidió no dar publicidad a este asunto, por el momento.

En respuesta me es satisfactorio expresar a V. E. que inmediatamente de recibida su importante nota, me he apresurado a ponerla en conocimiento del Presidente de la República, señor Augusto B. Leguía, quien se ha servido encargarme expresar a V. E. y por su digno conducto al señor Presidente de los Estados Unidos de América, que el Gobierno del Perú acepta todas y cada una de las bases propuestas por el señor Presidente de los Estados Unidos de América, para el arreglo final de la cuestión de Tacna y Arica, y que, con el acatamiento de ellas por ambas partes, da por terminada absoluta y definitivamente dicha cuestión.

Cumpro también instrucciones del Jefe del Estado al rogar a V. E. se sirva expresar al señor Presidente de los Estados Unidos de América los agradecimientos más cordiales por el eminente servicio que ha prestado, contribuyendo, en la hora precisa, con su alta autoridad de mediador amistoso, a la solución del grave conflicto internacional, cuya terminación interesa no sólo a los países que intervienen en el arreglo, sino también a la paz del Continente.

Igualmente me es grato expresar a V. E. los agradecimientos del señor Presidente de la República, don Augusto B. Leguía, y de su Gobierno, a la digna persona de V. E. por la destacada participación que se ha servido tener en la terminación del trascendental asunto.

En esta oportunidad histórica y benéfica para el prestigio no sólo del Perú y Chile, sino de la América, reitero al Excelentísimo señor Embajador, los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.—(Firmado). PEDRO JOSÉ RADA y GAMIO, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.—Al Excmo. señor Embajador de los Estados Unidos de América.—Lima.

Desde el momento en que por este cambio de notas quedó resuelta la celebración del Tratado definitivo, la Cancillería de Chile se ocupó de redactarlo, porque el señor Presidente del Perú expresó el deseo de que ese documento fuese elaborado en Santiago, para firmarse en Lima, acontecimiento que deberá efectuarse el 3 de Junio.

La noticia del término del litigio Chileno-Peruano, causó, como era de suponerse, la mayor satisfacción en el mundo entero. Al eliminarse este célebre pleito internacional, se cumplía una aspiración común de todos los pueblos, que veían en él la causa latente de un conflicto. De poco significado territorial, de escasa trascendencia económica, si se le compara con las más conocidas disputas internacionales de América o de Europa, el asunto de Tacna y Arica era, sin embargo, de grandes proporciones políticas, pues a él estaban ligados el amor propio de dos países, su porvenir en el Pacífico y acaso la paz general del Continente. A lo menos así se ha estimado

siempre el problema, tanto por los Gobiernos interesados, como por las Cancillerías y la prensa extranjera.

Después de la controversia fatal entre Francia y Alemania, no ha habido en los tiempos modernos una que pueda compararse a la de Tacna y Arica por la gigantesca variedad de negociaciones, argumentos, literatura y actitudes. La serie de personajes que en ella han intervenido, las interpretaciones que cada cual daba al Tratado de 1883, los avances pacíficos, los fracasos, las rupturas violentas, las crisis, el regreso a la cordialidad y mil otras alternativas, hicieron de la cuestión Chileno-Peruana el tema obligado de las Cancillerías, congresos y publicistas durante casi cincuenta años consecutivos.

Todo esto había acumulado entre las partes una profunda desconfianza que llegó a veces a repercutir en las personas y bienes de los ciudadanos residentes en el país enemigo.

La chilenuzación de Tacna y Arica, era el motivo más fecundo de choques y protestas.

Chile y Perú vivían en continuo sobresalto.

Rotas antes en diversas oportunidades sus relaciones diplomáticas, estaban, al parecer, definitivamente suspendidas desde el 19 de Mayo de 1910. Los Cónsules habían sido retirados en 1918, época en que pareció inminente una nueva guerra, que el Presidente Wilson advirtió.

Enormes gastos de toda índole y cuantiosas pérdidas de energía, eran el dividendo que ambos países recibían de su amarga discordia, mientras todas las voces amigas procuraban allegar una palabra de consejo.

Las gestiones arbitrales de 1921-1926, infestaron la herida. Como una erupción general, renació con mayor fuerza el virus del conflicto, desbaratándose la posibilidad de cumplir el artículo tercero del Tratado de Ancón y de restablecer la cordialidad de los litigantes.

Conocidas como eran estas circunstancias históricas del problema de Tacna y Arica, no era extraño que su solución amistosa, por la vía directa y en condiciones de ventajas recíprocas, produjera un vivo entusiasmo en la América.

No obstante, es preciso anotar que el convenio es el blanco de algunas críticas. Primero, tanto en el Perú como en Chile, por parte de aquellos que nunca están satisfechos de nada, gentes por lo común inhábiles hasta para los menudos negocios propios.

Luego después, por parte de aquellos que, habiendo in-

tervenido en el manejo de las relaciones exteriores, nunca tuvieron éxito. Es este, precisamente, el grupo que no debiera criticar el arreglo, porque nadie les niega el patriotismo con que obraron, dentro de su época, de sus medios y de las circunstancias. Si no pudieron encontrar el verdadero camino de la solución, culpa es de ellos mismos, pero no del Gobierno que la encontró.

Hay en seguida otro género de opositores, que ha nacido en el extranjero: el de los apóstoles de la caridad con recursos ajenos. Pertenece a este grupo el político uruguayo y conocido agitador, don Baltazar Brum, Presidente del Consejo Nacional de Administración de su país y periodista. Solicitado por el Ministro de Bolivia en Montevideo, tomó la asombrosa actitud de protestar en el seno del Consejo por no haberse dado un puerto a Bolivia y declaró que el Tratado definitivo de Paz entre Chile y Bolivia era nulo, por ciertas razones de Derecho Civil. Los señores Consejeros adoptaron complacidos la moción del Doctor Brum, se pusieron de pié y volvieron a sentarse, satisfechos de haber ejercido sus funciones de directores supremos de la política internacional de América.

El Gobierno del Uruguay dió una cordial explicación del fenómeno a la Cancillería de Chile. El Ministro boliviano en Montevideo, por su parte, contribuyó con la mayor eficacia a la declaración que hizo la Cancillería de Chile por intermedio de su Legación en Uruguay:

«Al agradecer a V. E. su conceptuosa comunicación, estoy
« especialmente instruido por mi Gobierno para manifestar
« que Chile no romperá jamás la continuidad de su terri-
« torio». (Nota de 30 de Mayo, del Encargado de Negocios de Chile, al Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay).

En este género de opositores extranjeros está también el diario *La Prensa* de Buenos Aires, órgano que siempre ha explotado la división de la familia continental, que ha vivido del ataque a Chile, al Brasil y a los Estados Unidos, y que mira con el más supino desprecio a las otras naciones americanas, manteniendo vivo el espíritu revoltoso de don Estanislao Zeballos.

La Prensa comentó el arreglo chileno-peruano en términos ásperos, llenos de reticencias y sin elevación alguna. El artículo parecía escrito por un profesor chileno voluntariamente expatriado en Buenos Aires, que lo aprovechó para citar-

se él mismo e invocar ciertas opiniones de un pariente suyo, que era el único filósofo comtiano existente en Chile y a quien la gente miraba como un ser original, pero nada más.

Por último, queda por mencionar al enemigo abierto del Tratado Chileno-Peruano: el Gobierno de Bolivia. Nos ocuparemos de esto en el número próximo.

JURISPRUDENCIA DE LA CANCELLERIA CHILENA

Apuntes sobre la materia

—————
(Continuación)

116 ter

Comercio de Cabotaje

El comercio de cabotaje se hará exclusivamente en buques chilenos. (Art. 4.º Ley 22 de Octubre de 1835).

119 quater bis

Reglas aplicables a la Guerra Marítima

Si llega el caso de declararse la guerra, lo notificará inmediatamente a V. S. nuestro Ministro cerca del Gobierno peruano, y dará V. S. principio a las hostilidades. Entre éstas no se comprende desde luego el bloqueo, que debe comenzar necesariamente por un Decreto de la Autoridad Suprema, comunicado a los agentes extranjeros que residen cerca de ella. El sistema de hostilidades a que el Gobierno se propone ceñirse, porque a ello le obligan sus intereses generales, su posición respecto de las naciones extranjeras, y en parte el Tratado entre la República y los Estados Unidos, es el más liberal que jamás ha adoptado Gobierno alguno, y el que menos restricciones impone a los neutrales. Voy a bosquejarlo a V. S. Primeramente respetamos en todo caso la propiedad neutral. Si se encuentran efectos neutrales a bordo de

una embarcación enemiga, se restituirán a sus dueños, en virtud del principio británico, que es en realidad el Derecho de Gentes Universal. Pudiéramos negar esta protección a las propiedades de los ciudadanos de los Estados Unidos de América en virtud del artículo 13 de nuestro Tratado con la Federación Americana; pero preferimos adoptar una regla general bajo la condición que después se dirá. En segundo lugar, concedemos a la bandera neutral el derecho de proteger la propiedad enemiga. Estamos obligados a esto respecto de los Estados Unidos de América por el artículo 12 de nuestro Tratado con ellos; pero como esta franquicia sería en sus manos una especie de privilegio exclusivo de que no nos resultaría gran provecho, preferimos extenderlo a todas las naciones neutrales. En una palabra, la regla establecida en el artículo 29 de nuestro Tratado con el Perú es la que debe V. S. observar con respecto a los neutrales en general, adoptando a un tiempo los dos principios: el de la inmunidad del pabellón y el de la inmunidad de la propiedad neutral, donde quiera que se encuentre. Llegado el caso de declararse una plaza en estado de bloqueo o sitio (que deberá ser siempre efectivo), se dará noticia especial a cada buque neutral de los que se presenten a la fuerza naval de la República. A los buques que a vista de ella y del puerto bloqueado no obedeciesen a la señal de llamada, y sin hacer caso siguiesen dirigiéndose al puerto bloqueado, podrá V. S., repetida la señal y desobedecida, detenerlos, y enviarlos a un puerto de la República para la debida adjudicación. La noticia especial se escribirá en los papeles de mar de la embarcación neutral, y se exigirá además, recibo de ella firmado por el capitán. No será necesaria la noticia especial con respecto a los buques que la hayan recibido en forma en algún puerto chileno; es decir, llevándola escrita en sus papeles de mar. Para los casos de bloquear tendrá V. S. a la vista lo estipulado con los Estados Unidos de América en el artículo 17, y lo hará extensivo a todos los pabellones neutrales. V. S. notará que este artículo no favorece a los neutrales que habiendo violado el bloqueo quisieran después salir del puerto bloqueado con cargamento de retorno o sin él. Estos buques pueden ser legítimamente apresados, y lo mismo las mercaderías que llevaren a su bordo, por suponerse en este caso complicidad de los cargadores. Pero en general, la pena de los infractores del bloqueo es la condenación del buque, dejándose libre la carga. No considerará V. S. como contrabando de guerra otros efectos que los enumerados en el artículo 14 de nuestro Tratado con los Estados Unidos; y la pena aplicable a esta ofensa

será únicamente la aprehensión y confiscación de los efectos de contrabando, del modo que se expresa en los artículos 15 y 16 de dicho Tratado. No encuentra el Gobierno que sea necesario plazo alguno para llevar a efecto las reglas relativas al contrabando de guerra. Por lo que toca al modo de practicar la visita, registro, detensión y aprehensión de los buque o carga, observará V. S. las reglas detalladas en nuestro Tratado con los Estados Unidos, y además en nuestro reglamento de corso, supliendo lo que falte en el Tratado por medio del reglamento, y corrigiendo el reglamento por el Tratado, si hubiere entre ellos discrepancia. V. S. notará que por el artículo 12 de dicho Tratado es permitido a los norte-americanos en tiempo de guerra hacer el comercio de cabotaje del enemigo. V. S. extenderá la misma concesión a todas las embarcaciones neutrales. El Gobierno espera que un sistema tan liberal será recibido con satisfacción por los Estados neutrales; pero como nos pondríamos en una situación sumamente desventajosa si nuestro enemigo no concediese iguales condiciones, el Gobierno se propone al tiempo de comunicar sus disposiciones a los agentes extranjeros, empeñarlos a que recaben del enemigo la observancia de reglas semejantes en todo a las nuestras, indicándoles que en el caso contrario hará uso de todos los derechos que le confiere el estado de guerra, o por lo menos adoptará un sistema de reciprocidad estricta, adoptando las reglas que observare el enemigo y a que se sometieren los neutrales. (Don *Diego Portales*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Vice-Almirante don Manuel Blanco Encalada.—15 de Octubre 1836).

122 bis

Reglas aplicables a la Guerra Marítima

■ Nada desea más vivamente el Gobierno de la República que aliviar a los pueblos de los daños y estragos que son consiguientes al estado de guerra. Desea sobre todo ocasionar al comercio de las naciones amigas el menor número de restricciones conciliable con la defensa de derechos preciosos, sin cuyo goce o no existen los Estados o es precaria y degradada su existencia. El Gobierno de la República se lisonjea de haber llevado su atención sobre esta materia a un punto de que sería difícil hallar ejemplo en la historia de la guerra, como verá V. S. por la noticia que voy a darle de las reglas prescritas al Vice-Almirante de la Escuadra Chilena para prosecución de las hostilidades marítimas: 1.º Las propiedades

neutrales serán respetadas bajo cualquier bandera, y sin embargo del derecho que el Tratado de 16 de Mayo de 1832 con los Estados Unidos de América confiere a la República de Chile para condenar como buena presa las propiedades americanas bajo pabellón enemigo, el comercio de los Estados Unidos gozará en este punto de aquellas inmunidades que el de las naciones que siguen una regla contraria; 2.º La bandera neutral cubrirá la propiedad enemiga, y se observará esta regla aún respecto de las naciones que como la Gran Bretaña no reconocen este principio; 3.º Todo buque neutral podrá comerciar libremente de cualquier puerto de la costa enemiga a cualquier puerto nacional o amigo de la costa enemiga, y de cualquier puerto de la costa enemiga a cualquier puerto de la misma; 4.º No se tendrán por contrabando de guerra otros efectos que los comprendidos en la enumeración del artículo 14 del Tratado entre esta República y los Estados Unidos de América. Las reglas prescritas por los artículos 15 y 16 del mismo se harán extensivas a todos los pabellones neutrales; 5.º Llegado el caso de declararse una plaza o puerto en estado de bloqueo (que deberá ser siempre efectivo) se dará notificación especial a cada buque neutral de los que se presenten a la vista de dicha plaza o puerto, para que respeten el bloqueo; y sólo en caso de no detenerse a la señal de llamada y de seguir a pesar de ella dirigiéndose al puerto bloqueado, o en caso de intentar romper el bloqueo, después de la notificación especial, se le aprehenderá para la competente adjudicación por un tribunal de presas. Pero no será necesaria la notificación especial con respecto a los buques que la hayan recibido en forma en un puerto chileno, es decir, llevándola escrita en sus papeles de mar. Las reglas prescritas para los casos de bloqueo por el artículo 17 de nuestro Tratado con los Estados Unidos de América, se harán extensivas a todos los pabellones neutrales. El Presidente espera que un sistema de tanta lenidad con el enemigo, y de tanta consideración a los intereses del comercio, será recibido con satisfacción por las potencias neutrales, y se mirará como una muestra genuina de la repugnancia extrema con que ha recurrido a la triste decisión de las armas para el arreglo de las desavenencias pendientes con el Gobierno de un pueblo con quien tiene relaciones naturales y políticas tan estrechas. Mas para la continuación indefinida de este sistema laxo y humano de hostilidades marítimas, cree necesario el Presidente que los enemigos lo observen también por su parte; y se lisonjea de que los S. S. Enviados Diplomáticos y Cónsules extranjeros harán uso de su respetable influencia

para que así suceda; pues en caso contrario se vería forzado a seguir el ejemplo de su adversario, dando ensanche a las operaciones hostiles hasta donde lo permitiesen los usos de las naciones civilizadas y las obligaciones especiales del Estado chileno. V. S. percibirá desde luego que sin esta reciprocidad las armas de Chile ocuparían una posición muy desventajosa en la contienda. (Don *Diego Portales*, Ministro de Relaciones Exteriores, Circular a los Agentes Diplomáticos extranjeros,—21 Enero 1837).

123 bis

Bloqueo

Acerca de la detención de las embarcaciones mercantes que estando a la vista de un puerto bloqueado no se detuviesen a la señal de llamada de las naves de guerra bloqueadoras, V. S. cree que su Gobierno no reconocerá la aplicación de este principio, a lo menos su aplicación absoluta, sin tomar en consideración las circunstancias. Cuando yo dije que las embarcaciones que se hallasen en este caso serían aprehendidas *para la competente adjudicación*, me parece haber dado a entender que el mero hecho de no detenerse a la señal de llamada no bastaría para que se las condenase como presas legítimas, sino meramente para que llevadas a un tribunal de presas se examinase el caso, y se pronunciase el fallo, arreglado a justicia. La intención del Gobierno es que el hecho de no detenerse a la señal de llamada se mire como una presunción de derecho, que no excluye las pruebas contrarias de necesidad o error, que pueden hacerlo justificable. Tal vez V. S. admitirá que llevar más adelante las inmunidades del comercio neutral, sería quitar mucha parte de su eficacia a las operaciones hostiles más necesarias y legítimas. En cuanto al valor de la notificación formal del bloqueo, que se diese en en los puertos chilenos a las embarcaciones que destinadas al Perú hiciesen escala en Chile, el Gobierno se halla dispuesto a dar a la regla de la notificación especial la aplicación rigurosa que V. S. desea, pero como una excepción de que gozarán los buques franceses, y los de aquellas otras naciones cuyos gobiernos la reconocen y observan universalmente como fundada en derecho (Don *Diego Portales*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Cónsul General de Francia.—1.º Abril 1837).

123 ter

Contrabando de Guerra

La primera de dichas observaciones es relativa a la enumeración de los efectos de contrabando de Guerra; y V. S. nota que la que se encuentra en el artículo 14 del Tratado entre Chile y los Estados Unidos de América, sólo encierra objetos considerados como contrabando de guerra en muchos de los tratados, leyes u ordenanzas francesas; a excepción de los vestidos militares, de que no se hace mención en ninguna parte. V. S. añade que se lisonjea de que en caso de encontrarse vestidos militares a bordo de una embarcación francesa destinada al Perú, los Comandantes de nuestros buques armados y nuestros tribunales de presas tomarán en consideración la naturaleza y cantidad de este artículo y las demás circunstancias que condujesen a clasificarlo entre las mercaderías que de largo tiempo atrás han sido en estos países un objeto de tráfico útil e inocente aún durante la guerra. Atendiendo a la definición del contrabando de guerra, según la doctrina de los más célebres publicistas, y quizá de todos, me parece que no cabe duda en que los vestidos militares, como toda especie de artículos que sirven para el uso de la guerra, deben mirarse como contrabando, y no pueden ser un objeto de comercio inocente entre un neutral y un beligerante. Yo encuentro en varios tratados de la Francia, señaladamente el de 1716 con las Ciudades Hanseáticas, el de 1739 con la Holanda, el de 1769 con la ciudad de Hamburgo, el de 1778 con los Estados Unidos de América, el de 1779 con el Duque de Mecklemburgo, y el de 8 Vendimiario, año 9, con los Estados Unidos de América) designado el contrabando bajo la denominación general *tous les assortimens servant á l'usage de la guerre ou tous instrumens de guerre quelconques, ou toutes armes et utensiles á l'usage des troupes*. Los vestidos militares me parecen claramente comprendidos en esta definición; y no veo cómo pudieran excluirse de ella, cuando estos mismos tratados la aplican a otros objetos que seguramente no tienen una relación más inmediata con las operaciones hostiles, como son caballos, cinturones, vainas, sillas de caballería, arneses, pistoleras, etc. V. S. se sirve así mismo notar, con respecto a este asunto del contrabando de guerra, que cree de estricta justicia que los artículos de esta clase, destinados a puertos peruanos y encontrados a bordo de embarcaciones francesas que hubiesen salido de Francia antes

que la noticia de la declaración de guerra hubiese podido llegar a los puertos de su procedencia, no fuesen sujetos a confiscación, sino que las fuerzas navales de Chile se ciñesen a impedir su transporte al enemigo. Yo confesaré desde luego a V. S. que, a pesar de las indagaciones que he hecho para informarme de la práctica que se observa en este punto, nada he podido encontrar a favor de una excepción tan importante. Si el Derecho de Gentes la reconociese, sería para mí inexplicable el completo silencio que en orden a ella se observa, no solamente en los escritores, sino en los tratados, leyes y reglamentos, y en los juicios de presas, que han podido hallarse a mi alcance. Si V. S. se sirviera hacerme algunas indicaciones sobre la materia, las comunicaría gustoso a mi Gobierno, que nada desea tanto como conciliar de un modo equitativo la seguridad del Estado con los intereses del comercio. (Don *Diego Portales*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Cónsul General de Francia.—1.º Abril 1837).

123 quater

Reglas aplicables a la Guerra Marítima

Dije en mi nota de 21 de Enero que para la continuación indefinida del sistema laxo y humano de hostilidades marítimas, adoptado por el Gobierno de Chile en la presente guerra, creía necesario el Presidente que los enemigos observasen igual conducta por su parte, y se lisonjeaba de que los H. H. Enviados Diplomáticos y Cónsules extranjeros harían uso de su respetable influencia para que así fuese. V. S. refiriéndose a esta parte de mi nota cree que la determinación de modificar las reglas contenidas en aquella nota no puede admitirse sin restricción, porque no es tanto a los procedimientos de los beligerantes a lo que debe atenderse en cuestiones de esta especie, como a los principios proclamados y sostenidos en todos tiempos por cada una de las naciones neutrales respectivamente. En este punto tengo la satisfacción de decir a V. S. que su opinión está enteramente de acuerdo con la de mi Gobierno. Entre las reglas prescritas por éste al Jefe de las fuerzas navales, las unas han sido consideradas como de derecho universal por la Francia y por otras potencias: tal es el principio de que «el pabellón cubre la mercancía». Pero hay otras que la Francia no reconoce como fundadas en derecho; por ejemplo, el principio de que «la propiedad neutral no pierde el carácter de tal por el hecho de hallarse bajo pabellón enemigo», principio proclamado y

sostenido vigorosamente por una potencia marítima de primer orden. Chile, reconociendo a un mismo tiempo ambos principios respecto de todas las naciones neutrales, ha hecho en el primero una concesión gratuita a la Gran Bretaña, y en el segundo a la Francia y a los Estados Unidos de América. Pudo, pues, al anunciar estas concesiones, reservarse la facultad de suspender la primera respecto del comercio británico, y la segunda respecto del comercio francés y americano, si el enemigo no observase una conducta igualmente liberal por su parte; y es evidente que suspendiéndolas de este modo no habría hecho más que tratar a cada neutral en justicia, admitiendo, para calificar lo que es justo o injusto, la medida y norma de ese mismo neutral. A esta clase de modificaciones y no a otras, es a la que alude la reserva del Gobierno de Chile en su nota de 21 de Enero; y las observaciones hechas por US. no son aplicables sino a los de diversa naturaleza. (Don *Diego Portales*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Cónsul General de Francia.—1.º Abril 1837).

123 quinquae

Reglas aplicables a la Guerra Marítima

Es sensible al Gobierno de Chile no poder mirar como igualmente fundado lo que US. propone al fin de su nota, es a saber, que en razón de la distancia a que se hallan los beligerantes, témplase el rigor de los derechos de la guerra, a favor de las expediciones zarpadas de Francia antes de que hubiese podido llegarles la noticia de estar rota la paz. US. no desconocerá que esta excepción tendría muchas veces y señaladamente en el caso actual, el efecto de condenar a una larga inacción los principales medios de que un beligerante puede valerse para obligar a su adversario a hacerle justicia; y que en virtud de ella el primero de todos los intereses de una nación, el de su salud y honor, tendría que ceder a otro, importante sin duda, pero que no puede ponerse en paralelo con el primero. Ella estaría, pues, en contradicción con uno de los más seguros principios de equidad natural: que en un conflicto inevitable de intereses debe prevalecer el de más importancia. De este principio emanan todas las restricciones a que está sujeta durante la guerra de dos pueblos su comunicación con los otros; restricciones por otra parte compensadas con las utilidades extraordinarias que produce la misma guerra a

los neutrales, a quienes abre casi siempre nuevos canales de especulación y ensancha los antiguos, trasladando a sus manos el tráfico de los beligerantes. Ni es esta la primera vez que se hace la guerra a gran distancia de las metrópolis comerciales y de los ricos y poblados países de Europa; y sin embargo no creo que se halla vestigio de semejante pretensión en las multiplicadas controversias que han ocurrido entre beligerantes y neutrales, ni en las convenciones que las potencias han celebrado entre sí con el expreso propósito de dar una protección especial a su comercio. (Don *Diego Portales*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Cónsul General de Francia.—1.º Abril 1837).

124 bis

Aprobación de los Tratados

Es necesario sentar como un principio indubitable que por la Constitución de ambos Estados es imposible que el Tratado de Alianza se celebre con las formalidades necesarias sin que se hagan públicos sus artículos, que deben ser aquí aprobados textualmente por las Cámaras. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Encargado de Negocios en Buenos Aires.—15 Mayo 1837).

1291 bis

Las autoridades nacionales y los agentes extranjeros

No hay atribución alguna del poder público, aún de las más reconocidas y usuales, sin exceptuar la administración de justicia, que no esté expuesta a igual peligro, que su ejercicio pueda a veces ser vejatorio y abusivo; y no por esto se pretenderá, que es lícito a un agente extranjero, de cualquier rango que sea, apelar a medios violentos para embarazar la acción ordinaria de las facultades, sean judiciales, sean administrativas, de las autoridades locales. La existencia de un principio de resistencia de esta clase en el seno de las sociedades es contraria, según concibe el Gobierno, a todas las nociones recibidas. Ella equivaldría a la existencia en su mismo territorio, de tantas soberanías independientes como fuesen las Legaciones y Consulados extranjeros; de cuya colisión con la autoridad territorial no podrían menos de nacer a menudo disturbios, violencias, y en una palabra, el trastorno comple-

to del orden público. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Cónsul General interino de Francia.— 9 Enero 1838).

129¹ ter

Condiciones para autorizar el establecimiento de colonos extranjeros en Chile

El Gobierno ha tomado en consideración la propuesta del Cónsul de Prusia sobre una colonización en Chile de súbditos de su nación. Persuadidos de la utilidad que reportaría el país de la realización de semejante proyecto, no tenemos dificultad para acceder a ello bajo condiciones semejantes a las que se expresan en el Memorandum que remito a US. impreso. No es necesario que en la nueva contrata se siga en todo los artículos de este documento. Nos bastará que no haya discordancia en los puntos principales. La cesión de terrenos que hará el Gobierno de Chile será en la forma que indica el expresado Memorandum. Recomiendo particularmente a US. el artículo 7.º en que se previene que las colonias no se compondrán exclusivamente de familias extranjeras, sino que el Gobierno podrá situar en ellas las familias naturales del país que tuviere por conveniente. Debe US. procurar en cuanto sea posible que los colonos sean católicos, advirtiéndole al Cónsul que aunque los protestantes gozarán de los mismos derechos y privilegios que aquellos, no podrá tolerárseles el ejercicio público de su religión, porque la Constitución Política de la República no reconoce otra en el Estado que la Católica Romana. Es preciso también que se resuelvan a despojarse, desde el momento en que pisen el territorio chileno, de toda parcialidad hacia su antigua Patria, y que se consideren y conduzcan desde entonces en adelante como verdaderos hijos del país. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Encargado de Negocios de Chile en Francia.— 22 Enero 1838).

130 bis

Bloqueo

Este Gobierno ha reconocido explícitamente el principio de que todo bloqueo, para que pueda afectar en manera alguna el comercio neutral, debe ser efectivo, y en consecuencia de

lo expuesto por el mismo señor Dannery en su comunicación de 24 de Enero, accedió el Gobierno a la aplicación rigurosa de la regla de la notificación especial, en los términos que US. propone; pero como una excepción concedida al comercio francés, y al de aquellos otros Estados que la reconocen y observan. Sobre la tercera de las observaciones, en que US. me dice que la Francia ha mirado como de necesidad absoluta que antes de someterse a un bloqueo sus naves mercantes, haya sido éste notificado a su Gobierno, debo reproducir lo que ya expuse al mismo señor antecesor de US. en mi citado Oficio de 1.º de Abril. La observancia de semejante regla tendría muchas veces, y señaladamente en el caso actual, el efecto de condenar a una larga inacción uno de los medios más eficaces de que un beligerante puede valerse para obligar a su adversario a hacerle justicia. Si es un principio incontestable que cuando dos derechos se hallen en conflicto prevalezca el de más importancia; ¿será injusto pretender que el interés momentáneo de un corto número de expediciones ceda al primero y más sagrado de todos los intereses de un pueblo, al de su salud y honor? Apenas habrá ejemplo de buque precedente de Europa que verifique su viaje en derechura al Callao, y que no haga escala ya en Valparaíso, ya en los puertos intermedios, donde generalmente se proveen de agua y de víveres; y como el presente bloqueo se limita a una cortísima extensión de las costas peruanas, no sería difícil a las embarcaciones neutrales que antes de saberlo viniesen con destino a ellas, disponer de sus cargamentos en varios otros puertos al norte y al sur del Callao. El estado de guerra, trasladando a los neutrales una parte considerable del tráfico que antes se hacía en buques de los Estados beligerantes, compensa a mi parecer ventajosamente el perjuicio que pudiese resultarles de esta forzada mutación de destino. Ni me parece tampoco fuera de propósito llamar la atención de US. la conducta del enemigo. El general Santa Cruz ha repulsado las reglas moderadas y laxas que en beneficio del comercio neutral fueron propuestas en la circular de 21 de Enero del año pasado; y ha llevado su rencor contra este país hasta el punto de hacerle la guerra, no a las propiedades, sino a las producciones chilenas, prohibiendo su entrada a los puertos de Bolivia y del Perú, aún después que han pasado al dominio de los neutrales. El Presidente, movido de estas consideraciones, que espera harán en el ánimo de US. la impresión que merecen, ha creído que sin desatender los más esenciales intereses de la República, comprometidos en la presente contienda con el usurpador del Perú, no le es posible acceder a la tercera de

las condiciones que US. se ha servido indicarle para el reconocimiento del bloqueo. El Gobierno se lisonjea de haber dado ya bastantes pruebas de su disposición a minorar en cuanto le ha sido posible los efectos de la guerra en el comercio, aún cediendo de su derecho en algunos puntos. Llevar más adelante las concesiones sería poner en peligro inminente la salud de la Patria. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Cónsul General de Francia. —11 Abril 1838).

130 ter

Los Cónsules y el asilo

Las copias adjuntas instruirán a V. S. de lo que ha pasado en Valparaíso con motivo de haberse dado la orden al comerciante francés Hubert (de quien había fuertes motivos de sospechar que estaba de inteligencia y obraba de acuerdo con las miras del general Santa Cruz) para que se retirase a algunas leguas de distancia del puerto durante unos pocos días, en que pudiera haber sido muy perjudicial su presencia. El Cónsul General interino, Mr. Cazotte, se atribuyó entonces, no sólo la facultad de oponerse a esta providencia administrativa del Gobierno, sin embargo de que recaía sobre un extranjero domiciliado, sino la de eludirla y frustrarla, dando a Hubert asilo en su casa bajo la inmunidad del pabellón francés; privilegio de que, como V. S. sabe muy bien, no gozan en ninguna parte de la Cristiandad los Cónsules extranjeros; porque ¿qué mayor absurdo que suponer que el mero hecho de levantar un pabellón extraño sobre una parte cualquiera del territorio de un Estado pueda desnaturalizarla y substraerla a su jurisdicción natural? ¿En qué pactos, en qué costumbres puede apoyarse tan extravagante pretensión? (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Encargado de Negocios de Chile en Francia. —14 Abril 1838).

130 quater

Bloqueo

Sus agentes de Francia han sido los únicos que han reclamado contra la existencia de todo bloqueo que no haya sido

previamente notificado a su Gobierno; de manera que si la suerte de una campaña, si la salud del Estado exigiesen la imposición inmediata de semejante medida, no nos sería lícito recurrir a ella antes del transcurso de cinco o seis meses; y nuestros más esenciales intereses habrían de desentenderse y sacrificarse para que no se siguiese el menor perjuicio a tres o cuatro expediciones mercantiles que de las costas de Francia pudieran destinarse durante este tiempo al puerto bloqueado. Observe V. S. que sin embargo de ser la Francia la única potencia que aspira a tan inaudita excepción, concedida que ella fuese a los buques franceses, sería necesario extenderla a las demás banderas neutrales; porque no sería lícito que relajásemos los derechos de la guerra en favor de una nación sin que participasen de igual franqueza las otras. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Encargado de Negocios de Chile en Francia.—14 Abril 1838).

130 quinquae

Acusación de un agente diplomático

Los documentos adjuntos darán a conocer a U.S. los delitos de que se ha hecho culpable don Antonio José de Irisarri en el ejercicio de sus deberes como Encargado de Negocios y Plenipotenciario de la República cerca del Gobierno peruano. Entre ellos figura un papel impreso que corre con su nombre y que por haber venido rotulado de su letra a varias personas debe mirarse indubitadamente como suyo. El Gobierno es de opinión que estos documentos arrojan suficiente luz para que se condene tal conducta del señor Irisarri como criminal y se le imponga la pena a que haya lugar, especialmente por haber dejado el servicio de la República sin haber dado cuenta de su misión ni contestar a los graves cargos que afectan su responsabilidad ministerial. En esta virtud me manda el Presidente ordene a U.S. que en conformidad con la atribución 5.^a artículo 96 de la Constitución de 1828 (vigente en esta parte por el artículo 3.^o de las disposiciones transitorias de la Ley Constitucional de 1833) acuse en forma al expresado don Antonio José de Irisarri ante la Excm. Corte Suprema por irregular e infiel desempeño del alto cargo que se le confirió. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Fiscal de la Corte Suprema.—26 Abril 1838).

1303 bis

Bloqueo

He recibido y puesto en noticia del Presidente la nota que US. se ha servido dirigirme con fecha de ayer, participándome que a consecuencia de haberse negado el Gobierno de la República Argentina a dar reparación a los cargos hechos por la Francia, el señor Contra-Almirante Le Blanc, Comandante en Jefe de las fuerzas navales francesas en las costas del Brasil y mares del Sur, ha recibido orden de establecer un bloqueo riguroso en el puerto de Buenos Aires y toda la ribera derecho del Río de la Plata, que forma parte del territorio argentino. Mi Gobierno no ha podido saber sin un extremo pesar que las desavenencias suscitadas entre la Francia y la República Argentina no han llegado a terminarse por medios amigables; y yo me valdré de este ocasión para notar que según la comunicación dirigida por el señor Contra-Almirante Le Blanc al Encargado de Negocios de la República en aquel punto, el puerto y costa de Buenos Aires estaban desde entonces en riguroso bloqueo por las fuerzas navales de su mando, sin otra excepción que la concedida por unos pocos días a los buques surtos en dicho puerto para salir de él; lo que da a conocer que la pretensión contenida en la nota de US. de 5 de Abril del presente año, para que se dejase, durante una larga época, abierta la comunicación de los buques procedentes de Francia con los puertos del Callao, Chorrillos y Ancón, bloqueados por las naves de guerra de esta República, no tiene apoyo en los principios generales de Derecho Marítimo, ni en la práctica misma de la Francia. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Cónsul General interino de Francia.—10 Mayo 1838).

132 bis

Persecución y aprehensión de un buque extranjero en alta mar por infracciones cometidas en aguas territoriales

Solo hay un punto en que US. deseará naturalmente algunas explicaciones de mi parte, y es el de la facultad que este Gobierno se ha atribuído de perseguir en alta mar a los bu-

ques neutrales extranjeros, acusados de contravención a las leyes locales. Este derecho no tiene nada de inaudito ni extraordinario. La Gran Bretaña y los Estados Unidos de América están en posesión de ejercerlo. La Corte Suprema de esta última nación declaró el año de 1810 que un apresamiento en el mar, fuera de los límites de la jurisdicción territorial, por la infracción de una ley del Estado, era un acto legítimo según el Derecho de Gentes; como US. podrá verlo en «Eliot's Diplomatic Code, References N.º 47 y 48», y en el tomo 6.º de Granch, «Reports of cases in the Supreme Court of the United States», págs. 281 y 254. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Encargado de Negocios de Chile en Francia.—7 Julio 1838).

132 ter

Tratados de Comercio

Mr. Colguhoun, Cónsul General de las ciudades Hanseáticas en Londres, se ha dirigido a este Gobierno solicitando un Tratado de Comercio entre aquellas Repúblicas y la nuestra sobre la base del que tienen ya celebrado con Venezuela, y de los que también se ajustaron años hace entre la Gran Bretaña y algunos de los nuevos Estados Americanos, de cuyo número no es Chile. Estas bases son en mucha parte inadmisibles, según el sistema a que esta República ha querido arreglar sus relaciones mercantiles con la naciones extranjeras; pero si aquellas ciudades quisiesen tratar con nosotros sobre el pie en que lo han hecho los Estados Unidos de América, que son considerados aquí como la nación más favorecida, tendrá este Gobierno mucha satisfacción en prestarse a ello, consecuente al interés que le anima por la prosperidad del comercio extranjero, y a sus deseos de cimentar una particular amistad con las Repúblicas Hanseáticas. US. lo comunicará así al señor Colguhoun, y si conviene en ello, remitirá a US. o a la persona que le suceda, los plenos poderes e instrucciones necesarias. Acompaña al efecto un ejemplar del Tratado entre esta República y los Estados Unidos, el que es conforme a un todo al que acabamos de ajustar con el Imperio del Brasil. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Encargado de Negocios de Chile en Francia.—19 Febrero 1839).

132 quater

Libertad de Imprenta

He tenido la honra de recibir la Nota de US. de 7 del corriente, reprobando el licencioso abuso de la prensa de que se ha hecho culpable el editor de *El Mercurio* de Valparaíso, vulnerando con expresiones injuriosas la reputación del señor Wilson, Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. B. en Lima, solicita que este Gobierno vindique del modo correspondiente la dignidad del de S. M. B. ultrajado en la persona de su Representante. Elevada esta nota al conocimiento del Presidente, he recibido orden de hacer a US. las observaciones siguientes: El Gobierno de Chile reconoce con sentimiento que el Editor del *Mercurio* ha excedido los justos límites de una discusión templada y decente, en los artículos a que US. se refiere; cree, como US., que nunca podrá reprobarse demasiado esa licencia de la prensa, que en el caso presente, como en otros muchos, ofrece un verdadero motivo de dolor a los amantes de una libertad racional. Pero US. no desconocerá seguramente que este mal es inevitable; que la severidad de las leyes no puede alcanzar en muchos casos a los abusos de la prensa; y que en países de la más adelantada civilización, cultura y moralidad (la Inglaterra entre otros), se hacen por ella continuos e injustos ataques contra los Gobiernos extranjeros y sus empleados, sin que intervenga la autoridad pública para reprimirlos o castigarlos. Entre nosotros la ley ha provisto del modo posible a la reparación y castigo de las injurias cometidas por la imprenta; pero el agravio de que US. se queja no está dentro de la esfera de su acción. Ella dispone (Ley de 11 de Diciembre de 1828, artículo 24) que los impresos no pueden ser acusados como injuriosos (entendiendo por tales los que vulneran el honor y buena opinión de cualquiera persona, sino por el injuriado mismo, su apoderado a sus parientes hasta el cuarto grado). Para obtener, pues, la vindicación que US. solicita sería necesario que el acusado tuviese una de las cualidades que la ley designa. Y según las leyes de este país, y del mundo, no puede haber castigo sin juicio, y juicio sin acusación. El Gobierno de Chile no vacilaría en dar alguna extensión a esta ley a favor de los Ministros Públicos acreditados cerca de él. porque cree que como custodio de sus inmunidades le es lícito y aún obligatorio excitar la acción del Ministerio Público para vindicar su reputación injuriada. Pero esta obligación no puede extenderse a otros empleados extranjeros que los que existen en su propio

seno, y con quienes le ligan los vínculos de una protectora hospitalidad. Fuera de estos límites US. concibe bien cuán gravosa, cuán difícil le sería esta interposición oficiosa. El no ve por la práctica de las naciones europeas que ningún principio de Derecho Internacional se lo imponga. En el caso de que se trata la acción de la autoridad pública ofrecería además un inconveniente muy grave. Me es sensible decir que la conducta del señor Wilson ha sido en Chile casi universalmente censurada como parcial, y que su nombre es objeto de odio. Sea cual fuere la causa, esta odiosidad es un hecho, quizá no desconocido a US. mismo; y existiendo este hecho, fácil es ver qué efectos produciría la interposición del Gobierno en un asunto que estrictamente no le toca y en que tendría que luchar con prevenciones irresistibles. US. conoce bastante al Gobierno para formar un justo concepto del deseo que le anima de manifestar en todas ocasiones sus respetos y sus disposiciones cordialmente amistosas al de la Gran Bretaña. Pero la vindicación que US. pide no le parece estar a su alcance. Las leyes han determinado los medios de que las personas injuriadas por la prensa deben valerse para obtener reparación; estos medios están consagrados por la práctica universal del mundo culto y cualquiera que sea la opinión que mi Gobierno forme de la malignidad de la injuria a que se refiere la nota de US., cree que sólo le es dable remitirse a ellos en el caso presente. (Don Joaquín Tocornal, Ministro de Relaciones Exteriores, al Cónsul General de S. M. B.—25 Abril 1839).

132 quinquae

Libertad de imprenta

US. sostiene que incumbe el oficio de acusador al Gobierno aún fuera del límite que señalé en mi comunicación anterior; y que no hay diferencia entre los ataques dirigidos contra la reputación de un Ministro residente en el país, y los que vulneran la de otro cualquier agente del Gobierno extranjero, sea cual fuere el lugar de su residencia. El mío, ansioso de cumplir religiosamente sus deberes para con los Estados amigos, desearía saber si la costumbre de las naciones, que es el mejor comentario de sus obligaciones recíprocas, está de acuerdo con el aserto de US. si el deber existe en la extensión que US. se ha servido asignarle, innumerables serán los casos prácticos en que pueda manifestarse su observancia, porque las ocasiones de ejercitarlo que ofrece la prensa europea no pueden ser más frecuentes. Tenga US. la bondad de ilustrar sobre esta materia

al Gobierno de Chile, y yo le aseguro formalmente su disposición a tomar cuantas medidas le parezcan recomendadas por la razón y la justicia. Entre tanto, no puedo menos que dirigir la atención de US. a los inconvenientes de una práctica semejante. Supóngase por un momento responsable un Gobierno de cuanto se publique en su territorio, que pueda vulnerar la reputación de cualquier Ministro extranjero en cualquiera parte del mundo, y ¿qué manantial fecundo no se abrirá de quejas, reconvenções y desavenencias? ¿Puede concebirse siquiera la obligación de que un Gobierno salga oficiosamente a la defensa hasta de personas para él desconocidas, que pueden ser real y notoriamente indignas de semejante protección, o que talvez ni aún existan? En mi humilde opinión, que estoy pronto a reformar siempre que se me convenza de lo contrario, la dignidad de un Gobierno no se vulnera tan fácilmente, ni brillará su magnanimidad en tan irritable delicadeza. Los insultos que se dirigen contra un Ministro Público por la prensa no pasan de la clase de ofensas personales, si no cuando se supone que los actos que se le imputan le han sido dictados por su Gobierno; ni exigen la intervención oficiosa de la autoridad pública, sino cuando ella, habiéndole recibido en su seno como representante de una Potencia amiga, se ha comprometido a su protección e inviolabilidad. El Derecho de Gentes explica y amplía en tal caso las disposiciones de la ley escrita, que fuera de él deben ser la norma de las operaciones del Poder Ejecutivo y de los Tribunales. Cree, pues, mi Gobierno que no hay fundamento para calificar el delito del Editor del «*Mércurio*» en los términos que US. lo hace; él es suficientemente grave, sin necesidad de que se le recargue de una odiosidad de una especie particular, que no tiene. He indicado a US. en mi comunicación anterior los inconvenientes especiales que el caso presente ofrece para la acción del Ministerio Público. Creo necesario expresar con más claridad el concepto de mi Gobierno sobre este punto; ¿puede haber para él posición más difícil que la de patrocinador de un hombre universalmente detestado, ante un Juzgado popular? Convengo que esta consideración no debe arredrar a la autoridad pública, cuando implora su protección la inocencia. Pero las leyes han señalado los medios de solicitar y de llevar a efecto este patrocinio; y ellas están abiertas a todo legítimo representante del injuriado. Por otra parte, la condenación debería ser pronunciada por un *juris*; y basta aludir a lo defectuoso de la institución, en que las preocupaciones populares tienen por desgracia un influjo que puede momentáneamente viciarla. Yo creo que esta razón tendrá algún peso con US., que pertenece a un país donde no se conocen

otros medios represivos contra los abusos de la prensa, que los fallos de un *juri*, y donde esta especie de juicios adolece de la misma imperfección, y han dado pruebas notables de ella en causas de la naturaleza más grave. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Cónsul General de S. M. B.—Mayo 1839).

132 sex

Libertad de imprenta

US. me parece no haber interpretado correctamente lo que dije entonces acerca de la interposición oficiosa del Ministerio Público en una acusación criminal contra el Editor del «Mercurio». Para intentar una acción de esta especie ante los Tribunales chilenos no es necesario ningún permiso del Gobierno; abiertos están a todos los que legítimamente quieran comparecer a reclamar justicia ante ellos. La diferencia de opinión entre el Gobierno y US. me pareció recaer sobre la persona que debía hacer el papel de actor o acusador ante el Juzgado de Imprenta; el Gobierno creyó que el caso presente no era de aquellos en que el Ministerio Público, es decir, el Letrado encargado de representar al Gobierno o a la Nación ante los Tribunales, debiese tomar la acusación a su cargo; pero nunca fué su ánimo dar a entender que su consentimiento fuese necesario para que otra persona cualquiera se presentase en juicio. Todo individuo que hubiese perseguido el delito del Editor del «Mercurio» ante el Juzgado de Imprenta, hubiera sin duda hallado acogida en él, solicitándola con los requisitos legales. Y este libre acceso a la justicia es el que tiene ordinariamente la inocencia y el que basta para su defensa. Negarle la interposición oficiosa de un acusador público cuando las leyes parecen vedarlo, no es negarle la protección de la autoridad pública. El Gobierno ha reconocido la obligación de proveer a la plena satisfacción del Soberano ofendido en la persona de su Ministro; pero siente verse todavía obligado a diferir de US. en cuanto a la ilimitada extensión de semejante deber y a la naturaleza de los medios con que ha de llenarlo. El Gobierno ha emitido desde el principio de esta correspondencia una completa reprobación de los ataques injuriosos hechos por la prensa al señor Encargado de Negocios de S. M. B. en Lima; y no cree haber dado motivo para que se ponga en duda la sinceridad de los sentimientos que he tenido la honra de expresar a US. Sobre la malignidad de las imputaciones personales hechas al señor Wilson, no ha podido haber jamás una diferencia de opinión

entre el Gobierno y US. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Cónsul General de S. M. B.—17 Junio 1839).

132³ bis

Relaciones comerciales interrumpidas por causa de guerra que se restablecen antes de ajustarse el Tratado de Paz.

Las embarcaciones mercantes españolas serán recibidas en los puertos de la República, en los mismos términos que las de las potencias neutrales. (Artículo único. Ley 9 Diciembre 1839).

132³ ter

Tratados de Comercio

Me dice US. que en la conferencia que tuvo con Lord Palmerston le dijo US. que se hallaba muy adelantado el Tratado con la Inglaterra; en lo que US. padeció una equivocación, pues en mi Oficio N.º 63 no lo asenté yo a US., ni podía asentarlo, pues siendo insuperables los dos obstáculos que hemos opuesto para la celebración de aquél, no puede realizarse hasta que el Ministerio Británico desista de sus pretensiones, (nosotros no tenemos ninguna) cuales son; exención de patentes y nivelación de derechos para sus súbditos respecto de nuestros compatriotas, «pretensiones porque jamás pasaremos», pues de otorgarlas a los ingleses era preciso extenderlas a los demás extranjeros, y ya ve US. cuán enormes serían nuestros perjuicios en tal caso. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Encargado de Negocios de Chile en Francia.—28 Noviembre 1839).

135

Inmunidad diplomática

Para evitar en lo sucesivo quejas y reclamos de parte de los Agentes Diplomáticos de las naciones extranjeras acreditados cerca de este Gobierno con motivo de las faltas que cometan los individuos de su servicio o de infracciones de los reglamentos de policía, el Presidente me manda decir a US. que en tales casos aprehendido alguno de dichos sirvientes

por los agentes de la policía, se dé inmediatamente aviso al Ministro Plenipotenciario o Encargado de Negocios a cuyo servicio pertenezca, para los efectos que convengan, dando también aviso al Gobierno en los casos graves para que acuerde el modo de proceder según fueren ellos. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Intendente de Santiago.—8 Enero 1840).

136

Esclavitud

Quedó pendiente el último año en la Cámara de Diputados la discusión sobre el Tratado que ajustaron los Plenipotenciarios de esta República y de la Gran Bretaña para concurrir a la abolición del abominable tráfico de esclavos. Me prometo que la Cámara de Diputados dedicará una temprana consideración a este asunto. La naturaleza del objeto no puede menos que granjearle el favor de la nación chilena, una de las pocas que ha desterrado enteramente la esclavitud de su territorio, y la única tal vez que ha consignado esta hermosa disposición entre sus leyes fundamentales. (Don *Joaquín Tocornal*, Vice-Presidente de la República, al Congreso Nacional.—1.º Junio 1840).

137

Inmunidad diplomática

Por los sumarios actuados ante US. y el Juez del Crimen se ha instruído el Gobierno de lo ocurrido el día 27 de Agosto último ante el señor Encargado de Negocios de los Estados Unidos don Ricardo Pollard y el sub-teniente don Ramón Roa. Atendiendo al carácter diplomático que inviste aquel agente, S. E. no ha podido mirar sin desagrado y extrañeza la conducta observada por los vigilantes que a petición de Roa intervinieron en esta ocurrencia, formando ante el público el aparato de conducir como preso al señor Pollard, después de haberles hecho saber que era Agente Diplomático. Quiere por lo mismo S. E. que US. manifieste a los expresados vigilantes, por el conducto que corresponde, el desagrado del Gobierno, y que expida al mismo tiempo las órdenes más terminantes y conminatorias para que todos los funcionarios de su dependencia no violen de mo-

do alguno en casos semejantes al presente u otros diversos, las inmunidades de los Agentes Diplomáticos que residan en el país, absteniéndose de todo vejámen, ya sea de obra o de palabras, sobre todo de proceder a la aprehensión de sus personas ni aún a aparentar que lo hacen, como ahora ha sucedido, luego que se les exponga la calidad del agente o que sepan por conocimiento de sus personas o por notoriedad, y que en los casos que ocurran semejantes al de que se trata u otros análogos, se limiten a presenciar lo que suceda y a observar de lejos la persona del Agente, para el sólo efecto de satisfacer si realmente lo es y dar parte al superior a quien corresponda. (Don *Manuel Montt*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Intendente de Santiago.—30 Septiembre 1840).

138

Tratados de Comercio

Voy a contestar a las observaciones contenidas en el oficio de US. dirigido bajo el núm. 131 desde Roma, con fecha 23 de Junio último, y relativas al Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, que se negociaba entre Chile y la Gran Bretaña. El derecho de patente no ha sido uno de los puntos de discusión, sino en cuanto a las diferencias que hacen nuestros reglamentos fiscales entre los chilenos y los extranjeros, diferencia que el Gobierno Británico desea ver abolida, y en que nosotros estamos obligados a insistir, como la única compensación de la desventaja a que se halla sujeta la industria chilena relativamente a la extranjera en el suelo mismo de Chile. Aún así, ¡qué de estímulos para la segunda en la superabundancia de capitales, y en la pericia fabril a que mucho tiempo no será posible que lleguen los obreros nativos en un país donde apenas acaban de naturalizarse las artes más necesarias! La sola exención del servicio en los cuerpos cívicos, carga exclusivamente sobre los chilenos, da a los artesanos extranjeros una superioridad que la diferencia de patentes no alcanza a contrapesar. Así es que son rarísimos los que viniendo de Inglaterra, Francia o los Estados Unidos solicitan naturalizarse en Chile, como que la carta de naturaleza los haría sin duda de peor condición. Los extranjeros, aún en el estado actual, forman verdaderamente una clase privilegiada; y no sería ni justo, ni político, ni útil aumentar con nuevas franquicias una desnivelación que degrada el carácter nacional, y perjudica a los intereses más esenciales de Chile. La pretensión de igualar a la bandera británica

con la extranjera en el comercio directo entre la Gran Bretaña y los puertos chilenos, es también de mucha importancia; y tan declarada está contra ella la opinión general, que cuando la acogiese el Gobierno, estoy seguro que sería desaprobada en las Cámaras por una gran mayoría. Las mismas reflexiones que hace US. acerca de la rebaja de 10% sobre los derechos que adeudasen las mercaderías consignadas a los nacionales, y de los medios puestos en práctica para hacer ilusoria esta diferencia, ocurrieron al Gobierno años ha, y en consecuencia fué revocada aquella rebaja. (Don *Manuel Montt*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Encargado de Negocios de Chile en Francia.—14 Octubre 1840).

Alternativa

Sobre el punto de la alternativa, el Presidente prefiere se atenga US, al ejemplar de Méjico y nó al del Ecuador. Chile en sus Tratados se halla en posesión de alternar con las grandes potencias; lo hizo así en el que celebró con los Estados Unidos de América y está en los mismos términos el que tiene ajustado con la Gran Bretaña, que pende actualmente de la aprobación del Congreso. Sólo en el último extremo de tener que volverse por este solo obstáculo sin concluir el Tratado, accederá US. a la precedencia de la Reina de España, como en el Tratado ecuatoriano; pero siempre bajo la formal declaración de que para lo sucesivo se guardará en todo caso la alternativa. (Don *Manuel Montt*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Ministro de Chile en España.—11 Noviembre 1840).

Se invoca la reciprocidad para pedir facilidades para el comercio chileno en puertos extranjeros

Dificultades suscitadas relativamente a la admisión de buques chilenos en los establecimientos británicos de la Nueva Holanda, me hacen ocurrir por orden del Presidente a Vuestra Excelencia, con el objeto de que cesen para lo sucesivo, si el Gobierno de S. M. B. lo estima conveniente, y de que pueda hacerse bajo formas legales (las únicas que el mío estaría dispuesto a autorizar) el comercio directo de los ciudadanos y buques chilenos con aquella colonia, y las otras del Imperio Británico. Su Excelencia entiende que por las leyes de la Gran Bretaña no es permitida en sus puertos de ultramar la entrada de un buque extranjero sin que especialmente se haya otorgado la misma franquicia a los buques británicos,

o no teniéndola, los traten a lo menos de la misma manera que a los de la nación extranjera más favorecida. La República de Chile se halla en el segundo de estos dos casos. Vuestra Excelencia no ignora que desde el primer día de su existencia política, las embarcaciones y mercaderías británicas han sido recibidas y consideradas en los puertos chilenos sobre ese pie, como lo son actualmente. El Presidente, en esta virtud, me ha prevenido que pida a Vuestra Excelencia se sirva mover el ánimo de Su Majestad a la declaración antedicha (Don *Manuel Montt*, Ministro de Relaciones Exteriores, al Principal Secretario de Estado de S. M. B. para los Negocios Extranjeros.—13 Noviembre 1840).

141

Los Tratados y sus ventajas

Se miran con una exagerada prevención los Tratados, pero si no podemos menos de cultivar relaciones con otros pueblos, si tenemos puntos de contacto inevitables e intereses comunes con ellos, necesario es también establecer de común acuerdo reglas claras y precisas que regularicen estas comunicaciones, este cambio de productos que tanto contribuye al desarrollo de la prosperidad de cada suelo, y el cambio, no menos importante, de buenos oficios, que hace de todas las naciones civilizadas una sola familia. Aún prescindiendo de cuestiones e intereses locales, que no pueden dirimirse ni arreglarse sino por medio de pactos, el Derecho Internacional no es interpretado uniformemente en todas partes, y es indispensable establecer por medio de convenciones especiales, reglas fijas sobre los puntos controvertidos. Los principios que Chile ha adoptado para sus estipulaciones políticas y comerciales, exclusión de privilegios odiosos, reciprocidad completa y duración limitada, dejarán reducidos a límites muy estrechos los inconvenientes que pueden resultar de los Tratados, y harán preponderar con mucha ventaja sus intereses benéficos. Nada sería más indigno de nosotros que esa indiferencia y alejamiento que irreflexivamente recomiendan algunos para con los demás Estados, y en especial respecto de nuestros vecinos. Hay un medio entre el aislamiento, que condenan a una la humanidad y la verdadera política, y la intervención en los negocios puramente internos de las otras naciones. El Gobierno, en sus relaciones exteriores, ha procurado no desviarse jamás de esta línea, y perma-

necerá constantemente en ella. (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores.—Memoria de 1840).

142

Congresos Internacionales Americanos

Han sido renovadas las instancias del Gobierno mejicano para la formación de un Congreso de Plenipotenciarios de todas las nuevas Repúblicas, y Chile, comprometido a concurrir a él por el Tratado de 7 de Marzo de 1831, ha manifestado su pronta disposición a verificarlo. El Gobierno de Chile no cree que es éste el mejor medio de que los Estados americanos pudiesen valerse para estrechar su unión política y hace tiempo que expuso al de Méjico su juicio sobre los embargos y dificultades que se tocarían para la reunión de este cuerpo y para la expedición y eficacia de sus deliberaciones. El tiempo no ha hecho más que confirmar la solidez de las consideraciones que se sometieron por nuestro Gobierno a sus aliados, y en el trascurso de tantos años puede decirse que apenas se ha dado un paso para la realización del proyecto. Sin embargo, no habrá por nuestra parte oposición ni demora y suscribiremos gustosos a los deseos de los demás Estados concurrentes, por débiles que sean nuestras esperanzas de llegar por esta senda a resultados prácticos, (Don *Joaquín Tocornal*, Ministro de Relaciones Exteriores.—Memoria de 1840).

(Continuará)

ALBERTO CRUCHAGA.

CUESTION DE ACTUALIDAD: EL CANAL DE NICARAGUA

La cuestión del Canal de Nicaragua se encuentra en el primer plano de la discusión pública americana y las mociones formuladas en el Senado de los Estados Unidos por el senador Edge, que se votaron el día 25 de Febrero último y que fueron aprobadas unánimemente, dan ocasión para recordar hechos pasados y analizarlos con detención.

Ellas tienen por objeto obtener todos los datos e informaciones posibles para llegar más tarde a una política definitiva sobre la construcción de esta nueva vía interoceánica.

Tres circunstancias han movido a los Estados Unidos a poner de actualidad este asunto.

1.ª Razón Técnica

El Canal de Panamá marcha a su saturación, como lo prueban los siguientes datos estadísticos:

Número de barcos con su tonelaje respectivo que han pasado por el Canal de Panamá desde su inauguración en 1915 hasta 1928.

Años	Número de buques	Tonelaje
1915	1,075	3.792,572
1928	6,456	29.458,634

En la Memoria correspondiente al año 1928, el Gobernador de la zona del Canal estima que el 50 por ciento de la capacidad de su ruta ha sido empleada de tal manera que si el tráfico sigue aumentando en la proporción anterior, al cabo de unos diez años, el Canal habrá llegado a su capacidad máxima.

Con el fin de evitar esta contingencia se propone gastar la suma de 500,000 dólares que se destinarían a ensancharlo en la sección de Alhajuela. Además se construirían otras esclusas paralelas con sus obras complementarias, trabajos que serían terminados en un plazo de cinco años con un costo aproximado de 12.000,000 de dólares.

La historia de la apertura del Canal de Panamá a través del istmo es una larga via-crucis que comienza en 1535 durante el reinado de Carlos V y termina en 1903 con la firma del Tratado Hay-Bunau-Varilla.

Tres Tratados dan el derecho a los Estados Unidos para construirlo: en 1850 el de Clayton-Bulwer que concedía iguales prerrogativas a Inglaterra y a Estados Unidos para la apertura del istmo; en 1901 el Convenio Hay-Pauncefote que modificó el Tratado de Clayton-Bulwer y que concedió a los Estados Unidos «el derecho de construir, explotar y controlar el Canal interoceánico» y por último en 1903 el Tratado de Hay-Bunau-Varilla, que significó la formación de la actual República de Panamá y la cesión perpetua de una zona de 10 millas de ancho dentro de la cual los Estados Unidos tendrían la soberanía.

El costo total de la construcción del Canal de Panamá fué aproximadamente de 386.000,000 dólares y su construcción demoró once años. De esto se ha cargado a gastos de la defensa nacional 115.000,000 dólares incluidos la suma de 40.000,000 dólares que se pagó al Gobierno francés como concesionario de la apertura del Canal por parte del Gobierno de Colombia. El resto de 275.000,000 dólares corresponde a una inversión comercial de la cual el Gobierno americano debe recibir un interés adecuado.

Durante el año fiscal de 1928 atravesaron el Canal 6,456 buques con un tonelaje de 29,458,634 toneladas. Sobre estas cifras se pagaron 26.944,499,77 dólares por el paso de los buques, y 29.630,709 dólares por la carga.

No obstante que las entradas del Canal aumentan anualmente, existe siempre un déficit que hasta ahora no ha sido saldado.

Los guarismos más elevados corresponden a petróleo, trigo, maderas, salitre etc., etc.

2.ª Razón Militar

Está probado que el Canal de Panamá es vulnerable por tierra, por el mar, y por el aire, y no ofrece seguridad alguna para el comercio de los Estados Unidos en caso de guerra,

ni para la defensa de sus costas occidentales, ni para la conjunción de sus escuadras.

Las maniobras que año a año verifica la escuadra americana en las aguas adyacentes al Canal han probado, se dice, con certeza, la debilidad de su defensa. De ahí que los departamentos a cargo de la defensa nacional estén insistiendo de continuo en que se le dote de mejores elementos de defensa y en que se construya el otro canal interoceánico que es el de Nicaragua.

3.ª Razón Política

Durante la visita que Mr. Hoover hizo recientemente a Centro y Sud-América, recibió demandas de los gobernantes y leaders nicaragüenses y de los de las otras repúblicas adyacentes en el sentido de que el Canal de Nicaragua sea construido cuanto antes.

Se ha calculado el costo del Canal de Nicaragua en menos de 200.000,000 dólares, suma muy inferior, como se ve, al de Panamá en razón de que este Canal no requiere la construcción de un sistema complicado de esclusas ni de grandes excavaciones. En consecuencia, su funcionamiento será de menor costo que el de Panamá.

Aparte de esto, la ruta entre las costas occidentales y orientales será más corta, lo que facilitará el paso de las escuadras americanas y su posición permite una defensa más eficiente que en el de Panamá. Por último, la naturaleza de este Canal hace las reparaciones en él mucho más rápidas.

EL TRATADO BRYAN-CHAMORRO

El derecho de los Estados Unidos para construir el Canal de Nicaragua arranca del Tratado que lleva el nombre de los Plenipotenciarios que lo suscribieron en Washington con fecha 5 de Agosto de 1914. El texto del Tratado es el siguiente:

Artículo primero El Gobierno de Nicaragua concede a perpetuidad al Gobierno de los Estados Unidos los derechos exclusivos y propietarios necesarios, y convenientes, para la construcción, operación y mantenimiento de un Canal interoceánico por la vía del río San Juan y el gran Lago de Nicaragua, debiéndose convenir por ambos Gobiernos los detalles de los términos en que dicho Canal se construya, opera y mantenga, cuando el Gobierno de Estados Unidos notifique al Gobierno de Nicaragua su deseo e intención de construirlo.

Art. 2.º Para facilitar la protección del Canal de Panamá y los derechos propietarios concedidos al Gobierno de Estados Unidos en el artículo

anterior, y también para poner a los Estados Unidos en condiciones de tomar cualquiera medida necesaria para los fines considerados aquí, el Gobierno de Nicaragua, por la presente arrienda por un término de 99 años, al Gobierno de los Estados Unidos, las islas del mar Caribe conocidas con el nombre Great Corn Island y Little Corn Island; y el Gobierno de Nicaragua concede además al Gobierno de los Estados Unidos por igual término de noventa y nueve años, el derecho de establecer, operar y mantener una base naval en cualquier lugar del territorio de Nicaragua por el Golfo de Fonseca, que el Gobierno de los Estados Unidos elija. El Gobierno de los Estados Unidos tendrá la opción de renovar por otros noventa y nueve años los anteriores arriendos y concesiones al expirar sus respectivos términos. Expresamente queda convenido que el territorio arrendado para la base naval que se mantenga en la mencionada concesión, estará sujeto exclusivamente a las leyes y soberanía de los Estados Unidos durante el período del arriendo y de la concesión y de su renovación o renovaciones.

Art. 3.º En consideración de las anteriores estipulaciones y para los propósitos considerados en esta convención y con el objeto de reducir la deuda actual de Nicaragua, el Gobierno de Estados Unidos, en la fecha del canje de ratificaciones de esta convención, pagará a favor de la República de Nicaragua la suma de 3.000,000 de dólares oro acuñado de Estados Unidos del actual peso y pureza que se depositarán a la orden del Gobierno de Nicaragua, en el Banco o Bancos o Corporaciones bancarias que designe el Gobierno de Estados Unidos y que serán aplicados por Nicaragua al pago de la deuda.

Con fecha 16 de Febrero de 1916 el Senado norteamericano ratificó el Tratado Bryan--Chamorro y cuatro meses más tarde, el 19 de Junio, quedó firmado por el Presidente Wilson.

La principal modificación hecha por el Senado de los Estados Unidos fué la siguiente:

El Senado declara que, al recomendar y consentir en la ratificación de esta Convención, lo hace en el entendido de que nada de lo estipulado en ella puede entenderse como que afecta ninguno de los derechos existentes de Costa Rica, el Salvador y Honduras.

Entre tanto los Gobiernos de Colombia, Costa Rica y Salvador protestaron ante el Departamento de Estado de Washington, por la firma de dicho Tratado, al paso que Nicaragua era sometida a juicio ante la Corte de Justicia de Centro América, establecida el 20 de Diciembre de 1907, en Washington.

Colombia llamó la atención a los Estados Unidos sobre el dictamen dado por el Presidente de Francia Emile Loubet el 11 de Septiembre de 1900, en la controversia de límites con Costa Rica, cuya parte fundamental dice:

Respecto a las islas más importantes del Continente comprendidas entre la Costa de Mosquitos y el Istmo de Panamá, especialmente Mangle Chico, Mangle Grande, Albuquerque, San Andrés, Santa Catalina, Santa Providencia, Escudo de Veraguas y otras islas e islitas, bancos que dependían antes de la vieja provincia de Cartagena denominada El canton

de San Andrés, se entiende que todos los territorios de estas islas sin ninguna excepción, pertenecen a los Estados Unidos de Colombia.

El Departamento de Estado observó al Ministro de Colombia en Washington, sobre este particular, el hecho de que el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, en comunicación dirigida al Ministro de Nicaragua en París el 22 de Octubre de 1900, en respuesta a una que éste le enviara con fecha 22 de Septiembre del mismo año, le decía: «que en virtud del Tratado de 30 de Marzo de 1865 suscrito entre Colombia y Costa Rica, no se incluía el dominio de las islas del Gran Corn y del Pequeño Corn y que no era incumbencia del Arbitro determinar sobre una cuestión que estaba fuera de la controversia en litigio».

La protesta de la República del Salvador en contra del Tratado Bryan-Chamorro se basaba en tres hechos fundamentales: 1.º La neutralización de Honduras, de acuerdo con lo estipulado en el Tratado Centro-Americano de Washington de 1907. 2.º Los derechos comunes e indivisibles del Salvador, Honduras y Nicaragua en la bahía de Fonseca, y 3.º Que amenazaba la seguridad de su territorio.

Estados Unidos sostuvo que el Tratado de 1907 no afectaba las relaciones internacionales de esos Gobiernos con el de la Unión y que la Corte de Justicia de la América Central tenía jurisdicción sobre las controversias que se suscitaban entre esos Estados pero no en cuanto se trataba de las relaciones diplomáticas entre el Gobierno de los Estados Unidos y los Gobiernos Centro-Americanos.

Aún más, la Cancillería de Washington declaró que, al firmar el Tratado Bryan-Chamorro habían procedido de acuerdo con lo estipulado en el Protocolo de 1.º de Diciembre de 1900, y que quizás, procederían en igual forma con Costa Rica, ya que los protocolos mencionados habían sido firmados con anterioridad al establecimiento de la Corte de Justicia Centro-Americana, y que cualquier maniobra de Costa Rica tendiente a entorpecer la libertad de acción de parte de Nicaragua, sería visto como un esfuerzo injustificable, destinado a prevenir por parte de Nicaragua el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El 12 de Abril de 1916 ratificó Nicaragua el Tratado Bryan Chamorro, previa la aprobación de los cuerpos legislativos verificada con fechas 7 y 11 del mismo mes y año, siendo comunicada al día siguiente al Gobierno de los Estados Unidos.

La Corte de Justicia Centro-Americana falló en 1916 las demandas del Salvador en la siguiente forma:

1.º La Corte se declara competente para fallar la reclamación interpuesta.

2.º La Corte declara que Nicaragua desconoció los derechos de Costa Rica asignados en el tratado de límites Cañas-Jerez de 15 de Abril de 1858, por el fallo del Presidente Cleveland de 1888 y por el Tratado de 20 de Diciembre de 1907.

3.º Se declara nulo y de ningún valor el Tratado Bryan-Chamorro. Los Estados Unidos no quedan sujetos a la jurisdicción de esta Corte.

Poco más tarde, con fecha 30 de Septiembre de 1916, el Gobierno de Honduras enviaba al Gobierno del Salvador la siguiente comunicación:

El Gobierno de Honduras no entrará en discusión en la controversia que el Gobierno de V. E. sigue en contra de Nicaragua, respecto a los derechos en la bahía de Fonseca, ni está de acuerdo en la jurisdicción que pretende tomar la Corte de Justicia Centro-Americana en una materia que afecta al Gobierno de Honduras y sobre la cual no ha presentado ninguna reclamación.

Dos hechos importantes se derivan de esta resolución:

1.º Al Gobierno de Honduras no le ofrecía ninguna objeción la conclusión del Tratado Bryan-Chamorro.

2.º La defensa del Salvador quedaba debilitada en el condominio a la bahía de Fonseca, base de la protesta formulada.

Estados Unidos ignoró el fallo de la Corte de Justicia Centro-Americana y Nicaragua rehusó acogerse a él.

En consecuencia, la actual posición jurídica de Estados Unidos se basa en la vigencia integral del Tratado Bryan-Chamorro y con la certeza de que una vez que se empiece la construcción del Canal obtendrá los derechos necesarios para ello.

La posición de Costa Rica es distinta, pues según quedó establecido en carta del Secretario de Estado Bryan al Ministro Costarricense en Washington: «Costa Rica será consultada en caso de que la construcción del Canal toque algún punto de su territorio».

Por otra parte, los Estados Unidos han asegurado que Costa Rica será consultada en definitiva cuando se construya el canal.

Las recientes manifestaciones de opinión en ese país parecen indicar que hay allí interés en que el Canal se construya y que se espera obtener de Estados Unidos dos buenas compensaciones.

SITUACIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA

Intimamente relacionada con la gestación del Tratado Bryan-Chamorro se encuentra la política interna de Nicara-

gua, cuya vida de revoluciones, motines e intervenciones ocupa una de las páginas más fecundas de la historia del siglo que va corrido.

Dos son los partidos políticos que desde antiguo luchan por el predominio del poder: el conservador, cuyo centro es la ciudad de Granada, y el liberal, cuyo centro es la ciudad de León.

Desde el año 1893 hasta 1909 gobernó como Presidente José Santos Zelaya, jefe del liberalismo. Su larga presidencia es uno de aquellos períodos que la historia de las Repúblicas de este Continente ha juzgado con mayor severidad.

En 1909 estalla la revolución conservadora y se proclama Presidente en Bluefields el general Estrada, quien subió al poder el 21 de Agosto de 1910.

La primera preocupación de Estrada fué solicitar el reconocimiento de los Estados Unidos, cuyas relaciones estaban rotas con motivo del fusilamiento de dos súbditos americanos ordenado por Zelaya.

Los Estados Unidos impusieron las siguientes condiciones para reconocer a Estrada:

1.º Elecciones libres. 2.º Dictación de una nueva Constitución que garantizara ampliamente los derechos de los extranjeros 3.º Castigos a los culpables por la muerte de los dos súbditos americanos, y 4.º Derogación de los monopolios.

Con tal motivo se firmó el Convenio Dawson, nombre del Ministro americano que lo negoció.

Un año más tarde cae Estrada y sube Adolfo Díaz, el cual pide la intervención americana a fin de mantener la paz. En el año 1912 estalla una nueva revolución encabezada por Zelaya, Mena y Zeledón. Prontamente es desbaratada por el general Emiliano Chamorro, y vuelve a la presidencia Adolfo Díaz, aceptando la representación en Washington el general Chamorro, donde negociará el Tratado del cual nos hemos ocupado anteriormente.

En el año 1910 se firma la Convención Knox-Castillo, destinada a la contratación de un empréstito bajo la garantía de las aduanas.

Durante los años de 1913 a 1917 la pacificación de Nicaragua pareció un hecho. Las condiciones financieras del país habían mejorado mediante el plan de reformas financieras que se habían adoptado.

El Tratado Bryan-Chamorro estipulaba que Nicaragua recibiría la suma de 3.000,000 de dólares en consideración al derecho dado a los Estados Unidos para construir el Canal.

En razón de que el Presidente Díaz terminaba su período y debía sucederle Chamorro y no se sabía a cuál de los dos de-

bería entregársele el dinero concedido por el Tratado Bryan-Chamorro, se presentaron dificultades que se solucionaron con la entrega de dicho dinero al general Chamorro.

El General inició su presidencia con una serie de medidas destinadas a levantar la situación financiera y quitarla de la tutela extranjera. Sus esfuerzos fueron inútiles,

En 1920 los Estados Unidos sugirieron al Presidente Chamorro la conveniencia de reformar las leyes electorales para verificar elecciones netamente populares, a lo cual se opuso, manifestando que las vigentes daban enteras garantías.

Bajo el imperio de esas leyes se eligió Presidente a Diego Chamorro, tío del Mandatario que dejaba el poder. Gobernó hasta 1923, época en que falleció, después de un período de sublevaciones y revueltas. Le sucedió el Vice-Presidente Martínez.

Las elecciones de 1924 se verificaron sin la supervigilancia de los Estados Unidos y como es natural, el fraude y el cohecho fueron las armas que dieron el triunfo a los vencedores Carlos Zolarzano y Dr. Juan Sacaza. El 1.º de Enero de 1925 se hacen cargo de la Presidencia y la Vice-Presidencia, respectivamente.

A fines de Enero, el Gobierno de los Estados Unidos intentó retirar las tropas de Marinería que custodiaban la Legación Americana. El Presidente Zolarzano pidió que no se tomara esa medida hasta que la guardia civil de Nicaragua pudiera ser reorganizada bajo la dirección de instructores americanos. Se accedió a la petición, la que estuvo en vigor hasta el 1.º de Agosto de 1925.

Inmediatamente después estallaron revueltas y hubo necesidad, a los pocos días, de mandar barcos de guerra americanos a Corinto y Bluefields.

El 25 de Octubre los partidarios del general Chamorro se tomaron el fuerte Loma en Managua y el Presidente Zolarzano se vió obligado a nombrarlo Jefe del Ejército y a sus amigos miembros del Gabinete. Además Chamorro recibió la suma de 10,000 dólares por los gastos de la revolución y la más completa amnistía para sus partidarios.

En 1926 huye el Vice-Presidente Sacaza y dos días más tarde dimitió el cargo el Presidente Zolarzano. Aceptada esta renuncia subió al poder el general Chamorro, el cual no fué reconocido por ningún Gobierno extranjero.

En el mes de Agosto estalla una revolución liberal. Los Estados Unidos desembarcaron 244 marinos, estableciendo en Bluefields una zona neutral, quedando por tanto comprendido el puerto de Corinto, donde se entablaron negociaciones entre

liberales y conservadores. En Octubre las hostilidades comenzaron nuevamente y el general Chamorro resignó su cargo en la persona de Sebastián Uriza, quien no fué reconocido por el Gobierno americano.

El 11 de Noviembre sube nuevamente a la Presidencia Adolfo Díaz y el reconocimiento no se hace esperar por parte de los Estados Unidos. Sin embargo, hubo necesidad de pedir apoyo a las fuerzas americanas, para sofocar los movimientos revolucionarios que se iniciaban.

En una comunicación dirigida por Díaz al Presidente Coolidge le manifestaba que era necesaria la ayuda y los buenos oficios de los Estados Unidos para asegurar en 1928 una elección libre. Sugería además la disolución del Ejército y la reorganización de la guardia civil con la ayuda de la armada americana.

El 1.º de Diciembre el doctor Sacaza iniciaba actividades revolucionarias, Chamorro presentaba su renuncia de Jefe del Ejército y se embarcaba con rumbo a Europa. Los Estados Unidos se vieron obligados nuevamente a establecer una zona neutral en Río Grande y Puerto Cabezas. Como las actividades revolucionarias continuaran en 1927, se establecieron también zonas neutrales en Pearllagos, Prisapolka y Rama.

El embargo de armas se levantó a pesar de las protestas formuladas por Italia y Gran Bretaña. La Legación Americana tuvo que mantener una guardia de 175 hombres para prevenir nuevos desórdenes.

Con el objeto de financiar las actividades de una contra-revolución y establecer una Comisión Mixta de Reclamaciones, el Presidente Díaz solicitó la colocación de un empréstito a los Estados Unidos por tres millones de dólares, que fué negado hasta tanto no se restableciera la paz en el país.

No obstante, el general Díaz pudo hacer la contra-revolución mediante la compra a largos plazos de tres mil rifles Croocks, doscientas ametralladoras Browing y tres millones de cartuchos.

Debido a los gastos extraordinarios el déficit fué aumentado y hubo necesidad de hipotecar el Ferrocarril del Pacífico y el Banco Nacional para conseguir un empréstito de un millón de dólares, empréstito que fué aprobado por los Estados Unidos.

Las bandas revolucionarias operaban en todo el territorio, el servicio del ferrocarril Corinto a Managua se suspendió temporalmente, hasta que las fuerzas americanas tomaron su control. La protección del ferrocarril fué extendida hasta

Granada y 150 marinos se estacionaron en Matagalpa, declarada zona neutral.

El 15 de Marzo el total de fuerzas americanas en Nicaragua era de 2,000 hombres, más diez aeroplanos.

En razón de que las hostilidades continuaban, que el país iba hacia una ruina financiera progresiva y que las condiciones de la revolución llevaban a la anarquía completa, el Presidente Coolidge envió en misión especial a Mr. Henry L. Stimson, ex-Gobernador de Filipinas y actual Secretario de Estado.

Llegado a Nicaragua Mr. Stimson sostuvo conversaciones con el Ministro Americano en Managua y con el Almirante Latimer, jefe de las fuerzas expedicionarias.

Después de imponerse de las condiciones políticas por que atravesaba el país, Mr. Stimson informó al Presidente Coolidge que había un fuerte sentimiento en favor de que las elecciones de 1928 fueran supervigiladas por los Estados Unidos, a fin de evitar futuras revueltas y que el Gobierno de Díaz era incapaz de controlarlas por sí solo.

Gracias a los esfuerzos desplegados por Stimson se llegó a un acuerdo entre el Presidente Díaz y el general Moncada, jefe de los liberales, proclamándose una amnistía general para todos los desterrados y presos políticos, previo el desarme de los partidos en lucha, para llegar a una restauración constitucional.

Cumplida con éxito su misión, Stimson regresó a los Estados Unidos y comenzó poco después el desarme general. Las armas entregadas a los americanos fueron: 11,600 rifles, 303 ametralladoras y 5.500,000 cartuchos.

En Junio de 1927 Nicaragua estaba pacificada, con excepción de la provincia de Nueva Segovia, donde el caudillo Augusto B. Sandino había rehusado deponer las armas.

El Presidente Coolidge nombró al general Frank R. Mac-Coy para supervigilar las elecciones. Se dictaron algunas leyes para asegurar el correcto funcionamiento del sufragio y se nombró al general Mac-Coy, Presidente del Consejo General de Elecciones.

El número de fuerzas americanas que tomaron parte en la ocupación de Nicaragua se estima que llegó 5,000 y las pérdidas de vidas se estiman en 175.

Las elecciones se verificaron finalmente el 4 de Noviembre y en ellas triunfó por gran mayoría el candidato liberal Moncada, sobre el conservador.

Tanto el Presidente Díaz como los conservadores y el propio caudillo Chamorro aceptaron este resultado y hace poco

expresaron todos ellos conjuntamente a Mr. Hoover su perfecta conformidad con el actual estado de cosas en Nicaragua.

LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE NICARAGUA EN EL SENADO AMERICANO

En la REVISTA CHILENA correspondiente a Marzo-Abril de 1928, (N.º 95-96), pág. 345, dimos cuenta de la presentación de un proyecto de ley destinado a la construcción del Canal de Nicaragua y cuyo autor era el Senador Mac-Kellar. Dicho proyecto recomendaba la entrega de la suma de diez millones de dólares para cubrir los gastos de construcción inicial. Al mismo tiempo que se pedía al Presidente empezar negociaciones con Nicaragua, Costa Rica, Salvador y Honduras, con el objeto de determinar los distintos intereses.

El 20 de Marzo de 1928 el senador Edge presentó una resolución que autorizaba al Presidente de la República para hacer una completa investigación y estudio, bajo la dirección del Departamento de Guerra y supervigilancia del Jefe de Ingenieros de ese Departamento. Dicha resolución, que ha sido aprobada hoy, consta de tres partes:

1.^a La ruta más práctica para construir un canal interoceánico por el territorio nicaragüense, incluyendo las bahías adaptables y terminales.

2.^a Posibilidades y costo aproximado para mantener ese canal.

3.^a El costo para adquirir todos los derechos privados, privilegios, franquicias, si hay alguna, que pertenezcan al trazado que se proyecta. La investigación se hará sobre la base que el Canal tenga la suficiente capacidad para dar cabida a toda clase de barcos. Se hará también una nivelación e investigación para determinar su costo. Se autoriza para gastar la suma de 250,000 dólares.

Con fecha 3 de Mayo de 1928, el senador Dennison presentó una Resolución más o menos parecida, pero se pedían 150,000 dólares solamente.

En un próximo artículo se analizará el trazado del Canal.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA BRASILEÑAS EN MATERIA DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS A LOS DIPLOMATICOS EXTRANJEROS

Los Diplomáticos extranjeros gozan en el Brasil de las siguientes inmunidades y exenciones:

- I. Inviolabilidad personal.
- II. La más completa independencia en todo lo que se refiere a su calidad de Representantes extranjeros.
- III. Exención de la Jurisdicción Civil.
- IV. Exención de la Jurisdicción Criminal.
- V. Inviolabilidad de habitación.
- VI. Plena libertad para expedir y para recibir la correspondencia.
- VII. Exención de derechos de aduana, de impuestos personales, de los impuestos que recaen sobre bienes inmuebles y de contribuciones municipales.

I

Inviolabilidad personal

La inviolabilidad personal del Agente Diplomático consiste en que éste no puede ser preso, ni sufrir violencias de ninguna especie, de parte de las autoridades o de los particulares, dentro del territorio en donde desempeña su misión.

Todas las agresiones, las ofensas y las injurias hechas a los Diplomáticos, dice el gran tratadista brasileño Clovis Bevilacqua, se considerarán dirigidas a la propia Nación que ellos representan.

De ahí viene la preocupación de los Gobiernos de envolver a la persona del Agente Diplomático en una especie de coraza

de inviolabilidad para resguardarlo de cualquiera situación que pueda dar margen a conflictos internacionales.

Los Diplomáticos, como representantes de la Nación que los envía, traen reflejada en su persona la dignidad de sus propios países y es por este motivo, dice el Consejero Lafayette, que la inviolabilidad con relación a ellos asume el mayor grado de perfección y requiere una protección rigurosa, tan segura y eficaz como lo permitan los medios humanos. Solamente así resguardados podrán los Diplomáticos desempeñar sus altos deberes. (Lafayette. Derecho Internacional. Vol. I).

De esta inviolabilidad de los agentes diplomáticos se sigue, como consecuencia, el privilegio de la «extraterritorialidad», que es el conjunto de las inmunidades y prerrogativas que colocan al Diplomático fuera de la acción de la justicia o de las administraciones locales.

El señor Clovis Bevilaqua—autor del Código Civil brasileño y Consultor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores—se muestra contrario a esta ficción de la extraterritorialidad, ficción que viene siendo sustentada desde siglos atrás y que tuvo su origen en el Imperio Romano en el *jus dominium revocande*, otorgado por la ley a los diputados de ciertas provincias y a virtud del cual les era lícito, a esos diputados, recusar durante su permanencia en Roma, la competencia de los tribunales romanos, tanto en lo civil como en lo criminal. (Calvo. Le Droit Inter. Vol. III, pág. 1,505).

Según el señor Bevilaqua, esta ficción de la extraterritorialidad es falsa e inútil, porque lo que se pretende con ella es asegurar la libertad y la independencia al Enviado Diplomático a fin de que pueda desempeñar su misión, y esto se obtiene directamente «rodeándolo de respeto, confiriéndole inmunidades, sin necesidad de una ficción que es más propia para estorbar y obscurecer, que para definir claramente la situación jurídica del Agente Diplomático». (Bevilaqua D. In. Vol. I, pág. 114).

Este mismo autor agrega:

«La inviolabilidad del Agente Diplomático comienza desde el momento en que éste es recibido y se extiende a todo el tiempo que dure su Misión, persistiendo a pesar del rompimiento de relaciones diplomáticas entre el país que lo envió y aquel que lo recibió, y a despecho hasta de una declaración de guerra» (Bevilaqua, Obra citada, párrafo 113).

«Aún suspensa o extinguida la Misión Diplomática—afirma el señor Bevilaqua—el Ministro continúa en el goce de las

inmidades que el Derecho Internacional le asegura, hasta transponer las fronteras del país en donde estaba acreditado.

«Cualquiera que sea el motivo de su retiro se debe concederle un plazo para que deje el país». (Obra citada, Vol. 1.º pág. 114).

* * *

En Enero de 1906, Francia declaró rotas sus relaciones con Venezuela. Esta ruptura fué motivada por ciertas dificultades entre el Gobierno de esta última República y la Compañía francesa del Cable Submarino. De estos incidentes resultó un conflicto de mayores consecuencias entre el Presidente de Venezuela y Monsieur Taigny, Ministro de Francia.

Un día, y mientras este Diplomático esperaba en La Guayra el navío de guerra francés que debía conducirlo a su patria, Mr. Taigny fué a bordo de un buque francés a recibir su correspondencia. Al saberlo, el Presidente Castro dió órdenes para que el vapor francés desatracase y prohibió a Mr. Taigny volver a tierra bajo pena de prisión.

Era, entonces, Decano del Cuerpo Diplomático acreditado en Caracas, el Ministro brasileño Oliveira Lima, quien, en esa calidad, pidió explicaciones al Gobierno Venezolano.

El Presidente Castro respondió que Mr. Taigny ya había perdido su carácter Diplomático.

Pero el Ministro del Brasil replicó enérgicamente diciendo que «el Agente Diplomático no perdía sus inmidades mientras no abandonase el país a donde vino a ejercer sus funciones diplomáticas». (Notas de Oliveira Lima al Gobierno de Caracas de 18 y 20 de Enero de 1906).

* * *

Cuando un Diplomático fallece—dice Bevilaqua—le son debidas las honras fúnebres, de acuerdo con su categoría y los usos del país. Su viuda, así como la familia que vivía con el Ministro fallecido, continúan gozando de las inmidades diplomáticas durante el tiempo necesario para su retiro.

En el caso de ruptura de relaciones el Ministro brasileño confiará a los Cónsules de su nacionalidad la guarda del archivo de la Legación y, a falta de Cónsules, a la Legación de un país amigo. (Recopilación de Leyes referentes al Cuerpo Diplomático brasileño, Art. 100).

* * *

Discuten los internacionalistas—entre otros: Calvo, Heffter Rivier Merignac, Bonfils, etc.,—sobre si la inviolabilidad personal del Agente Diplomático lo acompaña al través de los países de tránsito, cuando se dirige a desempeñar su puesto y siempre que sea conocida su calidad.

En este sentido, la opinión brasileña se aparta de la doctrina de respetables internacionalistas extranjeros y sostiene que la inviolabilidad ligada a las funciones del Ministro, comienza con su recibimiento, y se circunscribe al país en donde sirve. (Clovis Bevilaqua, *Der. Inter.* Vol. I, párrafo 103 N.º III).

Y más adelante, el mismo autor agrega: «Deben los Gobiernos tratarlo (al Diplomático) con la consideración debida a su posición internacional, con la cortesía propia de la cultura moderna, pero no ir hasta el extremo de reconocerle inviolabilidad».

Dos hechos históricos traducen fielmente, a este respecto, el pensamiento brasileño:

Cuando—en 1867—la escuadra brasileña bloqueaba los puertos del Paraguay, el Ministro norte-americano en Asunción, Mr. Washburn, se presentó, de regreso a aquella ciudad, a los puntos ocupados por las fuerzas brasileñas y pretendió atravesar sus líneas.

El Brasil, fundado en un derecho de beligerante, declaró que no podía consentir el tránsito reclamado, porque el interés de los aliados—(Argentina, Brasil, Uruguay) en mantener el bloqueo—y especialmente en el momento en que ellos emprendían operaciones decisivas—eran mucho más considerables que el de Estados Unidos de Norte-América en tener su Ministro en Asunción, ejerciendo una Misión de simple cortesía. (Relatorio del Ministro de Relaciones Exteriores de 1867, págs. 7 y 9; Vizconde de Ouro Preto. «Marina de Otro Tiempo», págs. 432 y 434).

Los Estados Unidos, por su parte, declararon que juzgaban indiscutible el derecho de Washburn para pasar a su destino. El Secretario de Estado agregó que esa era la opinión de su Gobierno y que el pueblo americano se lastimaría profundamente con este incidente. (Moore. T. IV, pág. 559).

Al final, después de alguna discusión, los aliados consintieron en franquear el tránsito, y, para no sentar precedente, se dejó constancia de que así se procedía sin menoscabar el derecho indiscutible del Brasil.

En 1868, con ocasión del regreso del mismo Diplomático a

los Estados Unidos, se repitió el mismo conflicto del año anterior, porque para salir de Asunción, Mr. Washburn tenía que atravesar las líneas de operaciones del Duque de Caxias, que entonces dirigía la guerra.

Caxias, el «gran bulto» brasileño en la Guerra del Paraguay, no quiso permitir que el navío americano «Waso», subiese hasta Tebicuary, donde Washburn debería embarcar su familia, pero propuso que el Ministro Americano descendiese en un vapor paraguayo, con bandera de Parlamento, al punto que Washburn indicase.

Ni una ni otra proposición fueron aceptadas. El Gobierno de los Estados Unidos vió en estas dificultades opuestas al libre tránsito de su Ministro, una trasgresión del Derecho Internacional y una violación de las buenas normas, y el general americano estuvo a punto de declarar rotas las relaciones entre su Gobierno y el del Brasil.

No obstante, las decisiones del General Duque de Caxias encontraron apoyo en la opinión de algunas altas autoridades americanas en Derecho Internacional. Entre éstas, se pronunció a favor del Brasil, el internacionalista Warton, quien declaró que cuando un Ministro Diplomático extranjero necesitaba atravesar el territorio de un país que estaba en guerra, ese Diplomático estaba obligado a aceptar el camino que se le indica y no debe insistir en proseguir por otro que el mismo escogió. (Moore, Tomo IV pag. 556).

A pesar de todo los Estados Unidos se obstinaron en no aceptar las razones de los aliados y el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil,—Consejero Paranhos de Río Branco,—(padre del Barón del mismo nombre) en nota de 5 de Agosto de 1868 dirigida al General Well, Ministro norte-americano en Río de Janeiro, declaró que, para solucionar el conflicto pendiente, los aliados consentirían que el navío de guerra yankee se remontara hasta Tebicuary, salvo las demoras que le fueran exigidas. Así fué convenido.

* * *

La doctrina brasileña sobre la inviolabilidad de los Diplomáticos tiene su remota fuente en el «Alvará» (1) de Portugal, expedido el 4 de Diciembre de 1748, que se refería a la extraterritorialidad de los Diplomáticos y que tuvo también fuerza de ley en el Brasil, que era entonces colonia portuguesa.

(1) Alvará. Se entiende por Alvará los edictos reales de la época.

Una vez proclamada la Independencia del Brasil en los campos de Ipiranga (7 de Septiembre de 1822) siguieron rigiendo en el nuevo Imperio de don Pedro I las leyes de la metrópoli. Un decreto de 23 de Octubre de 1823, dejó establecido que deberían aplicarse en el país las Ordenanzas Filipinas y las Leyes, Reglamentos, Alvará, Decretos y Resoluciones promulgados por los reyes de Portugal y hasta que se fueren confeccionando nuevos Códigos nacionales.

El Derecho Penal brasileño promulgado en 18 refuerza lo dispuesto en el Derecho Internacional por lo que respecta a la inviolabilidad de los Diplomáticos y la hace efectiva. En efecto, el artículo núm. 99 de dicho Código, castiga con la pena celular de uno a dos años a todo aquel que viole la inmunidad de los Embajadores o Ministros extranjeros.

Según la ley brasileña, la ofensa a la persona de un Ministro constituye un crimen especial, ya sea el ofensor un funcionario público, ya sea un simple particular.

En caso que el provocador de la agresión fuese el propio Representante Diplomático extranjero, no serán considerados como un ataque a la inviolabilidad el rechazo inmediato de la agresión por parte del agredido ni su legítima defensa.

Si la persona que fué agredida por el Ministro extranjero quiere proceder en contra suya no podrá hacerlo, dice el señor Bevilaqua, sino recurriendo a los medios diplomáticos. (Bevilaqua. Obra citada, Vol. 1.º, pág. 430).

* * *

En 1846, parte del populacho de Caracas arrastró por el suelo la bandera brasileña, insultando, al mismo tiempo, al Encargado de Negocios del Brasil.

Impuesto de tan lamentables hechos, que fueron motivados, seguramente, por el acaloramiento de una manifestación patriótica, el Gobierno Venezolano tomó las providencias necesarias con el objeto de reprimir el desorden y de desagraviar al país amigo que había sido ofendido en la persona de su Representante. Fueron presos algunos cabecillas del motín y un Cuerpo del Ejército rindió los honores de Ordenanza a la Bandera del Brasil. Además, el Presidente de la República, acompañado de sus Ministros, visitó personalmente al Encargado de Negocios del Gobierno Imperial.

Estas satisfacciones bastaron al Brasil y el incidente se dió por terminado. (Relatorio Ministerio del Exterior 1847, pág. 18 y 19).

* * *

La Ley núm. 4,743, de 23 de Octubre de 1923, viene a completar las disposiciones del Código Penal brasileño e hizo aún más efectiva la inviolabilidad de los Diplomáticos.

Esta ley en su artículo 3.º, castiga las ofensas hechas por la prensa a un Jefe de Estado extranjero o a sus representantes Diplomáticos, cuando tales ofensas no constituyan crímenes de injuria o calumnia, casos que caen dentro de la jurisdicción del Código Penal.

La acción judicial, según el artículo 22 de esta misma ley, compete al Ministerio Público, mediante requerimiento del Gobierno brasileño o del Agente Diplomático ofendido.

El proceso de esta acción y su juzgamiento corresponden a la Justicia Federal. (1) (Artículo 32 de la Ley núm. 4,743).

El Instituto de Derecho Internacional de Cambridge estudió, en 1895 en una de sus importantes sesiones, las inmunidades y privilegios diplomáticos, llegando a la conclusión de que la inviolabilidad de los Ministros y Embajadores se extiende a todas las personas que forman parte del cuadro de funcionarios de una Misión Diplomática.

El artículo 7.º del Reglamento aprobado ese año, en Cambridge, establece:

«Le Ministre Diplomatique á l'étranger ainsi que les fonctionnaires officiellement attachés a sa Mission et les membres de leur familles demeurant avec eux, conservent leur domicile d'origine et continuent régis par ses loies et ses juridictions». (Calvo. Vol., 6.º, pag. 253).

Estos mismos principios fueron consagrados en el Brasil por el Dr. Epitacio Pessoa, ex-Presidente de la República, ex-Ministro del Supremo Tribunal Federal y actual Miembro de la

(1) El Derecho Judicial brasileiro se divide en tres ramas principales, que son: Justicia Federal, a cargo del poder judicial de la Unión; Justicia del Distrito Federal, a cargo del poder judicial de la Capital de la República; Justicia de los Estados, que es autónoma e independiente en cada Estado.

La Justicia Federal extiende su jurisdicción sobre todo el territorio de la República. Está a cargo del Supremo Tribunal Federal con sede en Río Janeiro y tiene facultad para juzgar originaria y privativamente todo aquello que afecte la Hacienda Pública o al interés general de la Nación.

La Justicia del Distrito Federal tiene jurisdicción en todo el Distrito Federal y en la Capital de la República.

Las justicias estaduais tienen por jurisdicciones los límites de sus respectivos Estados.

Corte Internacional de Justicia de La Haya (en reemplazo del gran Ruy Barboza).

El señor Pessoa en los artículos 126 y 130 de su «Proyecto de Código Internacional Público», sostiene la doctrina de Cambridge.

Estos principios del señor Pessoa están completamente de acuerdo con el Proyecto de Convención elaborado por el Instituto Americano de Derecho Internacional—a pedido del Consejo Directivo de la Unión Pan-Americana—y que será presentado al Congreso Internacional de Jurisconsultos que debe reunirse en Abril del presente año en Río Janeiro.

Este Proyecto dice, en uno de sus artículos:

«Los funcionarios Diplomáticos son inviolables en su persona, en su residencia particular u oficial y en sus bienes».

Suscriben este Proyecto de Convención, que fué firmado en La Habana el 25 de Febrero de 1926, por parte del Brasil el señor Rodrigo Octavio, Procurador General de la República y Profesor de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho de Río Janeiro, y por Chile nuestro reputado Internacionalista señor Alejandro Alvarez.

* * *

Bastará por último, para puntualizar, aún más, la doctrina brasileña sobre las inmunidades de los Diplomáticos, citar las opiniones emitidas en las aulas universitarias de la Facultad de Derecho de Río de Janeiro por los ilustres profesores de Derecho Internacional, señores Rodrigo Octavio y Raúl Pederneiras. Estos profesores inculcan a sus alumnos el principio de la inviolabilidad de los Embajadores y Ministros extranjeros y de todo el personal de una Misión Diplomática, comprendiéndose en este personal hasta los sirvientes domésticos.

II

La más completa independencia en todo lo que se refiere a su calidad de representante de un país extranjero.

El Brasil no admite ninguna imposición que limite la acción de sus representantes en el desempeño de sus funciones diplomáticas.

Según la doctrina brasileña éstos deben gozar de comple-

ta libertad, sin sujeción a ninguna ley administrativa del país en donde actúan.

Este principio fué sustentado clara y enérgicamente por un representante del Brasil en Buenos Aires con motivo de una limitación que pretendió hacer el Gobierno argentino a los Agentes Diplomáticos extranjeros.

Por decreto de fecha 24 de Enero de 1900, ese Gobierno prohibió a los Agentes extranjeros residentes en Argentina, que mandasen comunicaciones a sus Cancillerías sobre el apareamiento de enfermedades exóticas en el territorio argentino, antes de que fuese hecha la respectiva declaración oficial.

El Ministro del Brasil en Buenos Aires protestó enérgicamente a nombre de su Gobierno contra esa determinación desusada e injustificable, haciendo presente que nadie podía limitar a los representantes extranjeros el derecho de cambiar con su Cancillería las comunicaciones que estimaren del caso.

Inglaterra y Estados Unidos estuvieron de acuerdo con el Brasil en este reclamo y el Gobierno de Washington fué aún más lejos declarando que castigaría con severas penas disciplinarias a los Cónsules norte-americanos que no comunicaran a su Gobierno la existencia de epidemias exóticas, a despecho de todas las exigencias impuestas por el Gobierno local. (Bevilaqua. Obra citada. Moore Vol. IV. pág. 553).

III

Exención de la Jurisdicción Civil

Desde muy remotos tiempos se ha considerado la exención de los Diplomáticos de las jurisdicciones civiles y criminales como una garantía necesaria para la independencia de su misión.

A este respecto encontramos la autorizada opinión del Consultor Jurídico de Itamaraty, señor Clovis Bevilaqua, que nos dice lo siguiente:

«El Ministro extranjero, aunque residiendo en el Estado donde desempeña su misión, mantiene el domicilio de su propio país y por este motivo no entra en la esfera jurisdiccional de los jueces locales». (Bevilaqua. Der. In. Vol. I, pág. 431).

La exención en materia civil y criminal fué siempre considerada por el Brasil como una condición para el desempeño de las funciones de los Agentes Diplomáticos y tuvo ocasión de confirmar claramente esta doctrina cuando prestó su asen-

timiento a una liberación sostenida por el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en Lima.

Pretendía el Gobierno peruano que las informaciones que por ventura pudiera un tribunal local necesitar de los Diplomáticos residentes, debieran suministrarse directamente por éstos ante el juez territorial en el recinto de la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta pretensión del Gobierno peruano fué vivamente resistida por el Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en Lima. Los Representantes Diplomáticos declararon que todas las informaciones que necesitasen las autoridades locales, debían solicitarse por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Gobierno brasileño apoyó esta resolución del Cuerpo Diplomático de Lima, fundado en que *«según el Derecho Universal, los Agentes Diplomáticos están exentos de toda o cualquiera sujeción a la Justicia del país en donde desempeñan su misión, y no se comunican sino con el respectivo Ministro de Relaciones Exteriores. De otra suerte, podría el Agente Diplomático, que fuese llamado a la presencia de un Juez, para ser interrogado, verse arrastrado, de incidente en incidente, hasta llegar a perjudicar su carácter público»*. (Relatorio Ministerio Relaciones Exteriores del Brasil, 1862, pag. 55).

* * *

El Proyecto de Convención firmado en la Habana, en 25 de Febrero de 1926, por los internacionalistas señores Rodrigo Octavio y Alejandro Alvarez, está perfectamente de acuerdo con la doctrina brasileña sustentada en Lima el año 1862.

Este proyecto de Convención, al cual ya nos hemos referido al hablar sobre la inviolabilidad, dice en sus artículos 25 y 130, lo siguiente:

«Los Agentes Diplomáticos y los miembros de su familia que viven con ellos, están exentos de la jurisdicción civil y criminal del Estado en que estuvieren acreditados y no podrán ser perseguidos ya sea civil o criminalmente, sino en sus propios países». (Publicación de la Unión Pan-Americana de Washington. 1926.)

El señor Clovis Bevilaqua en carta particular de 27 de Diciembre último, dirigida al Secretario interino de esta Embajada, dice lo siguiente, que viene a puntualizar aún más el punto de vista brasileño:

«Los escribientes, traductores y dactilógrafos de una Lega-

ción o Embajada, desde que son funcionarios de la respectiva Secretaría, gozan como los Secretarios, Consejeros y Adictos, de las inmunidades y exenciones concedidas a los Agentes Diplomáticos. Mas, si estos escribientes o traductores, ejercen sus funciones ocasional y extraordinariamente, no les cabe esa situación privilegiada por no pertenecer al cuadro de funcionarios de la Secretaría de la Legación o Embajada.» (Carta del señor Clovis Bevilaqua a Leoncio Larraín.)

* * *

Sin embargo, esta exención de los Agentes Diplomáticos a las leyes del país en que desempeñan su misión, no es absoluta y puede cesar en ciertos casos especiales.

El señor Bevilaqua cita tres casos en que esta exención puede cesar:

«1.º Cuando el Ministro renuncia expresamente a su privilegio, mediante autorización de su Gobierno;

2.º Cuando el Ministro, aún autorizado para ello por su Gobierno, comparece ante los Tribunales en calidad de demandante; y

3.º Cuando la acción versa sobre inmuebles poseídos por el Ministro en el país en donde sirve». (Bevilaqua. Der. Int. Vol. 1.º, párrafo 103, N.º VI.)

«Los acreedores, dice el Consultor Jurídico de Itamaraty, no pueden entablar acción contra los Agentes Diplomáticos sino ante los Tribunales del país a que pertenecen estos funcionarios».

Y más adelante agrega: «que los acreedores, como no ignoran el privilegio de exención concedido a los Diplomáticos, no pueden ver en este privilegio un subterfugio para amparar la mala fé, pues estaba en sus manos precaverse convenientemente.» (Bevilaqua. Der. Int., Vol. I.º)

IV

Exención de la Jurisdicción Criminal

Algunos autores sostienen que no es estrictamente necesaria la exención de los Diplomáticos a la Jurisdicción criminal del país en donde desempeñan su cargo.

Fiore, dice a este respecto, que la exención debe referirse exclusivamente a los actos practicados por el Ministro en su calidad de Representante Diplomático. (Fiore. Trat. Der. Int.)

Sin embargo, la doctrina opuesta va prevaleciendo en la práctica, apoyada por la autorizada opinión de eminentes internacionalistas, como Bonfils, Litz, Lafayette, Rodrigo Octavio, etc.

Según el ilustre Jurista brasileño señor Clovis Bevilacqua, la exención diplomática en materia criminal, «es una necesidad pública aún más imperiosa que la exención en el campo civil.»

Es inútil, agrega este autor «distinguir entre crímenes graves o simples delitos leves, porque la exención no importa inmunidad y el proceso para la comprobación de la naturaleza del acto delictuoso daría por resultado los mismos inconvenientes que la inmunidad quiere evitar.» (Bevilacqua, Der. Int. pag. 432.)

Según la doctrina brasileña, el crimen del Agente Diplomático debe ser llevado al conocimiento de su Gobierno por el Gobierno del país en donde está acreditado, para que los Tribunales de su propia tierra lo juzguen y le impongan la pena merecida.

Este principio se deriva de la Constitución brasileña, promulgada el 24 de Febrero de 1891, que confiere, en su artículo 59, letra B, competencia privativa al Supremo Tribunal Federal para procesar originariamente a los Ministros Diplomáticos brasileños por los crímenes cometidos en otro país.

Esta disposición de la Constitución Federal, puede decirse que es la consagración de la doctrina brasileña referente a la exención diplomática en materia criminal. Dicha Constitución tomando como base la incompetencia de los Tribunales del país de la residencia de los Agentes Diplomáticos brasileños, providenció para que estos funcionarios fuesen juzgados en el Brasil y no quedaran impunes los actos ejecutados en el extranjero y que merecieron represión.

Nueve años después, el acuerdo de 28 de Julio de 1899, vino a completar el espíritu de la Constitución brasileña, declarando que están virtualmente comprendidos en la disposición del artículo N.º 5 del Código Penal, los crímenes de responsabilidad penal cometidos fuera del Brasil.

El artículo N.º 5 del Código Penal brasileño es el siguiente:

«Es aplicable también la Ley, al nacional o extranjero que regrese al Brasil espontáneamente o por extradición y que hubiere cometido fuera del país los crímenes enumerados en los Capítulos I y II del Título I del libro II, y los Capítulos I y II del Título IV; los de homicidio y robo en fron-

teras, no habiendo sido penados en el lugar en donde delinquieron.»

Es verdad que el artículo 4.º del Código Penal brasileño dice que la ley penal es aplicable a todos los individuos, sin distinción de nacionalidad, que, en territorio brasileño practiquen hechos criminales y punibles, y podría creerse que este artículo del Código desconoce o suprime la exención de los Diplomáticos; pero el penalista brasileño y Miembro del Supremo Tribunal Federal, señor Antonio Bento de Faría, se encarga de aclarar la cuestión diciendo: «que los Soberanos extranjeros, los Agentes Diplomáticos y las personas ligadas oficialmente a su comitiva, gozan de inmunidades y escapan a la jurisdicción criminal.» (Bento de Faría. Comentarios del Código Penal, al pié del artículo 4.º) (1)

Repítese también estos mismos principios la Ley N.º 30 de 8 de Enero de 1892, que fué promulgada con el objeto de puntualizar algunos artículos de la Constitución Federal del año anterior. (Ley cit., art. 12.)

La República no hacía más que confirmar la política seguida por el Imperio. En efecto, por aviso de 11 de Marzo de 1826 el Gobierno de don Pedro I declaró que «los Agentes Diplomáticos y las personas que gozan de las mismas inmunidades que ellos, responden ante la Justicia de su propio país, aunque delincan en el Brasil».

Esta exención de los Diplomáticos a la jurisdicción criminal, es considerada por el señor Clovis Bevilaqua como una necesidad de orden público y como un privilegio irrenunciable por parte del Diplomático.

Llegado el caso de que se produzcan incidentes lamentables a causa del proceder de un Diplomático extranjero puede un Gobierno, dice nuestro informante señor Bevilaqua, reclamar del Gobierno del país amigo, providencias enérgicas e inmediatas y entregarle los pasaportes al Diplomático culpable. Además de esto podrá pedir al Jefe del Estado que acreditó al Diplomático la inmediata destitución del funcionario no deseable, pero por ningún motivo tendrá derecho un Gobierno a cercar la casa del Diplomático con la fuerza pública y a mandarlo bajo escolta hasta la frontera.

«Si el país al cual pertenece el Diplomático culpable, no cumpliera con el deber que le impone el Derecho Internacional, dicho país asumirá la responsabilidad del crimen cometido por su Representante, y la cuestión será dirimida direc-

(1) El texto del señor Bento de Faría sirve de texto de estudio en la Facultad de Derecho de Río de Janeiro.

tamente entre las dos naciones». (Bevilaqua. Der. In. Tom. I, pág. 432).

Los Agentes Diplomáticos, agrega el Consultor Jurídico de Itamaraty, deberán respetar las leyes del país de residencia y no podrán, por lo tanto, substraerse a los reglamentos policiales que cautelan la seguridad y la salubridad de las poblaciones. Las autoridades policiales no podrán obligarlos a obediencia, pero el Brasil tiene el derecho a esperar que los hombres de cultura y de responsabilidad, como son los representantes de las naciones amigas en la vida internacional, sabrán comprender el respeto que deben a las leyes del país. (Obra citada, pág. 634).

La acción policial podrá, eso sí, ser más amplia cuando se trate de prevenir que el Diplomático extranjero incurra en actos criminales o en graves infracciones a los reglamentos de policía o de sanidad, y no hubiere tiempo para obtener la intervención de su Gobierno. (Obra citada, en la misma pág.).

V

Inviolabilidad de Habitación

La inviolabilidad de la habitación es uno de los puntos más discutidos en Derecho Internacional y en donde se aplica con estrictez el principio de la extraterritorialidad.

La casa del Ministro extranjero, escribe el señor Bevilaqua, debe estar bajo la protección inmediata del Derecho Internacional y no podrán penetrar en ella los agentes de policía, de administración o de justicia local, sin la autorización del Jefe de la Misión.

Esta doctrina ya fué sustentada por el Brasil en los tiempos del Imperio y en un aviso, que ya hemos citado más adelante, de 11 de Mayo de 1826, encontramos una severa represión hecha a un juez que ordenó a dos oficiales de justicia que entraran a viva fuerza a la casa del Representante de los Estados Unidos, con el objeto de hacerle una notificación.

«El Gobierno, decía el aviso en cuestión, considera esta violación como contraria al Derecho de Gentes».

Algunos años más tarde y bajo el reinado patriarcal de don Pedro II, tuvo, el Gobierno brasileño, otra oportunidad para sustentar este mismo principio de la inviolabilidad de habitación.

Esto fué en 1867. El alférez de guardia nacional don José J. Martins, yendo en persecución de un esclavo fujitivo pe-

netró, acompañado de un soldado, en el edificio de la Legación del Uruguay.

Sin aguardar la justa reclamación que pudo hacer el Diplomático ofendido, el Gobierno brasileño dió toda clase de explicaciones al Ministro Uruguayo señor Andrés Lamas y el alférez fué preso y sometido a un Consejo de disciplina, que le impuso la pena merecida. Al mismo tiempo se instruyó el sumario correspondiente, para procesar a los demás culpables. (Relatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil. 1867, pág. 15).

Los archivos de una Legación, dice el Doctor Bevilaqua, gozan de una protección especial y son inviolables dentro de la casa inviolable. (Bevilaqua. Obra cit., pág. 436).

Este mismo tratadista censura el procedimiento adoptado por el Gobierno de Francia en 1906, cuando ese Gobierno violó el archivo de la Nunciatura Apostólica después de la expulsión de Monseñor Montagnini.

El señor Clovis Bevilaqua sostiene muy razonablemente, que la inviolabilidad concedida a la morada de un Ministro extranjero puede en algunos casos tener sus limitaciones.

El Asilo

Los Agentes Diplomáticos no tienen derecho a estorbar el cumplimiento de las leyes del país en donde desempeñen sus funciones y su casa no puede servir de refugio a los que se encuentran bajo la acción de la ley penal.

El derecho del asilo que podían prodigar antiguamente los Embajadores tiene hoy día grandes limitaciones. El señor Bevilaqua nos dice que si bien es cierto que la policía no puede penetrar en la casa del Agente Diplomático para capturar a los que se refugien en ella, tiene derecho, en cambio, el Ministerio de Relaciones Exteriores para pedirle al Diplomático la entrega del asilado. Si el Agente Diplomático no accediere a esta petición la autoridad local tiene el derecho de usar de las medidas más enérgicas, cercándole la casa por la fuerza pública, o si fuere indispensable, penetrando en ella para que la ley se cumpla. (Bevilaqua. Der. Int., Vol. pág. 446).

Sólo puede admitirse el «asilo», agrega el ilustre tratadista, «cuando se trate de crímenes políticos».

«El asilo será en estos casos como una discreta intervención moderadora, destinada a impedir que en un momento de exaltación, se cometan desatinos y atrocidades, que, inútilmente, se lamentarían después». (Obra citada, párrafo 107).

«Mas, el asilo no debe ser previamente ofrecido por el Diplomático, añade el distinguido internacionalista, porque tal ofrecimiento importaría quebrar la neutralidad que el Ministro extranjero debe mantener, y, es preciso, además, que este asilo sea dado con discreción, no solamente para que no quepa duda sobre la no participación del Diplomático en el acto de insurrección, sino también, para que no se extienda la bandera de un país amigo sobre personas indignas de esa protección». (Bevilaqua. Der. Int., párrafo 107).

Plena libertad para recibir y expedir su correspondencia

En la práctica, no siempre ha sido respetado por los Gobiernos el privilegio que el Derecho Internacional concede a los Diplomáticos para enviar o recibir su correspondencia sin la intervención o la censura de parte de las autoridades locales.

Se ha hecho famoso el párrafo de una carta de Leopoldo I de Bélgica a la Reina Victoria de Inglaterra, en el que este Soberano le contaba a su augusta amiga que cuando el Gobierno Belga deseaba que el Gobierno Prusiano se impusiese de algunos hechos, que prefería no comunicárselos oficialmente, remitía desde Bruselas, un despacho postal para el Ministro Belga en Berlín...

En todo caso, la doctrina se mantiene.

«En esta prerrogativa, dice el señor Bevilaqua al referirse a la libertad de correspondencia, no hay sólo un simple acto de cortesía; hay un derecho necesario al ejercicio de las funciones del Enviado Diplomático, al cual le es indispensable la libertad de comunicarse postal o telegráficamente con su Gobierno o con cualquier persona». (Bevilaqua. Der. Int., Vol 1.º, párrafo 103).

Para apoyar esta doctrina, el señor Bevilaqua cita el siguiente caso:

En 1870, con motivo del sitio de París por las fuerzas alemanas, el Conde Bismark pretendió cercenarles a los Diplomáticos extranjeros residentes en esa Capital, la facultad de comunicarse con sus respectivos Gobiernos; mas, después de algunas discusiones y a pesar de la anormalidad de la situación, Bismark reconoció plenamente la libertad de correspondencia diplomática y no insistió más en sus propósitos. (Bevilaqua. Obra cit., pág. 437.—Moore, Obra cit., párrafo 675).

* * *

En el Brasil tiene porte libre toda la correspondencia oficial que lleve el timbre o sello de una Misión Diplomática.

El Telégrafo Brasileño transmite, también, dentro del país, sin ningún gravamen para los Diplomáticos, todas las comunicaciones de las Misiones extranjeras.

* * *

Según el distinguido Consultor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, la correspondencia telegráfica de los Agentes Diplomáticos, no debe ser interrumpida por motivos de política internacional o interna, ni ser sometida a la censura, ni mucho menos, ser rehusada por venir en clave. (Bevilaqua. *Obra citada*, pág. 437).

VII

Exención de impuestos y de derechos de Aduana

Hasta 1818, dice el Vizconde de Cayrú, eran despachados en el Brasil, libres de derechos de aduanas, todos los objetos pertenecientes a los Jefes de Legación acreditados junto al Gobierno del país.

El Alvará de 25 de Abril de ese mismo año, mandó que se siguiese a este respecto el principio de reciprocidad, pero las dificultades de tal sistema hicieron luego que el Alvará cayese en desuso, aunque sus disposiciones sólo fueron revocadas por el Gobierno, en 1820.

El Reglamento de 22 de Junio de 1836, restableció nuevamente en su artículo 91, el tal principio de reciprocidad que no pudo ser aplicado en la práctica y que corrió la misma suerte que el del Alvará de 1818.

Se acordó entonces la regla de fijar el plazo de un año, a contar desde el día de la presentación de Credenciales, para que los Agentes Diplomáticos pudieran recibir libres de derechos de aduana los efectos de su uso y consumo, fijándose al mismo tiempo otro plazo de seis meses contados desde la dimisión del Diplomático, para que éste pudiera retirar, libre de derechos de exportación, los objetos de su propiedad. (Decreto de 8 de Noviembre de 1846).

El Decreto N.º 2022, de 11 de Noviembre de 1857 (cuyas disposiciones fueron mantenidas en la «Consolidação das leys

das alfandegas», de 24 de Abril de 1885) exceptuaba del impuesto de consumo: 1.º A todos los objetos de uso personal de los Embajadores, Ministros extranjeros, y en general a todas las personas empleadas en la Diplomacia que llegasen al Brasil; 2.º Los efectos o géneros importados por los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno del Brasil.

El Decreto N.º 2022, dispone, además, que todos los bultos que traigan el sello de armas del país del Diplomático, serán entregados a su dueño al ser requeridos por éste e independientemente de toda orden del Ministerio de Hacienda. (Consolidação das leys das alfandegas. Art. N.º 458).

* * *

En cierta ocasión, regresaba a Valparaíso y se vió forzada a recalar en Río de Janeiro, a causa de una dificultad en sus máquinas, el buque de guerra chileno «Maipú», que llevaba a su bordo al Vice-Almirante Blanco Encalada, que acababa de desempeñar en Francia una Misión Diplomática.

El equipaje del Almirante y el de su comitiva fueron trasladados a la barca española «Rosa y Carmen», que estaba lista para zarpar de la bahía de Guanabara.

Esta barca siguió viaje al sur y al tocar en Paranaguá, las autoridades locales apresaron los baúles del Almirante, por no venir éstos despachados convenientemente por la Aduana de Río de Janeiro.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile reclamó enérgicamente pidiendo, además de las satisfacciones de estilo, el castigo de los funcionarios culpables de este incidente.

El Gobierno Brasileño, con su gentileza característica, ordenó que los objetos fuesen inmediatamente entregados a su dueño y en Nota de 20 de Febrero de 1859, explicó a nuestro Gobierno todos los hechos, demostrando que no hubo en la aprehensión de Paranaguá violación de inmunidades diplomáticas, pues las circunstancias justificaban el procedimiento de la autoridad local, (Relatorio del Ministerio del Exterior del Brasil, 1859, pág. 52).

* * *

En el Brasil, los Agentes Diplomáticos están también exentos de los impuestos personales y de aquellos que recaen sobre bienes muebles.

Los Diplomáticos no pagan tampoco impuestos municipa-

les y les es concedida gratuitamente la patente de tráfico para sus vehículos.

Para conseguir esta última franquicia les bastará hacer la inscripción respectiva en la oficina pública correspondiente y colocar en el coche oficial una placa que lleve grabada la bandera o el escudo de armas de su país.

La Prefectura del Distrito Federal tiene actualmente en estudio una nueva reglamentación de las patentes, pero en ella no se contempla ninguna modificación substancial respecto a las franquicias municipales concedidas a los coches Diplomáticos. Las limitaciones de este nuevo Reglamento afecta exclusivamente a los Cónsules, los cuales hasta ahora, gozaban de iguales concesiones municipales que los Diplomáticos.

En Río de Janeiro los vehículos Diplomáticos no tienen derecho o avanzar contra el tráfico ni a romper las filas organizadas por la policía.

Los inmuebles de propiedad de las Legaciones o Embajadas extranjeras, están libres de toda contribución Fiscal o Municipal, siempre que el edificio esté destinado a uso de la Misión Diplomática.

Un inmueble que no obedezca a ese objetivo sino a fines comerciales, no gozará de exención de impuestos aunque pertenezca a una Misión extranjera.

Jurisprudencia de los Tribunales

Puede decirse que no existe en el Brasil una Jurisprudencia sobre las inmunidades y privilegios de los Diplomáticos.

Los Tribunales Brasileños, por regla general, no han intervenido casi nunca en las cuestiones relacionadas con la Diplomacia.

La única vez que el Supremo Tribunal de Justicia se pronunció a este respecto, fué en 1867, con motivo de ciertos incidentes promovidos en contra de un Diplomático inglés acreditado en el Brasil.

Este Diplomático fué demandado ante la Justicia de Río de Janeiro y el Supremo Tribunal, en acuerdo de 10 de Agosto de ese mismo año, declaró, sin que mediara un requerimiento previo del interesado, que los Diplomáticos extranjeros acreditados en el Brasil están exentos de las jurisdicciones civil

y criminal y que, por lo tanto, los Tribunales brasileños no tienen competencia ni autoridad suficientes para juzgarlos.

Es preciso reconocer, por otra parte, que el Brasil ha tratado siempre los asuntos de carácter personal relacionados con los Diplomáticos extranjeros acreditados ante su Gobierno, con una benevolencia y una altura de miras que le son tradicionales.

Pocos pueblos habrá más respetuosos de la deferencia que todo país culto debe a los Representantes Diplomáticos y Consulares de los Gobiernos amigos.

Esta deferencia ha ido hasta silenciar, en muchas ocasiones, actos lamentables cometidos por Diplomáticos o Cónsules extranjeros, actos que pudieron, en estricta justicia, ser sancionados siquiera por la publicidad.

En el viejo e histórico Palacio de Itamaraty nunca tuvieron eco las acusaciones a los Diplomáticos.

LEONCIO LARRAÍN E.

CRONICA LITERARIA DEL MES

Cartas de Pedro Valdivia, por D. JOSÉ TORIBIO MEDINA.—Edición facsimilar. Dispuesta y Anotada.—*Sevilla*, MCMXXIX.

Una de estas pacientes excursiones paleográficas de don José Toribio Medina, en el Archivo de Indias de Sevilla, ha culminado con la recopilación de las cartas de Pedro de Valdivia, que ahora nos ofrece, en esmerada edición y en esa elegante tipografía elzeviriana, que parece ser la predilecta del emmente investigador. Por don José Toribio Medina no pasan los años y en los últimos meses le hemos visto viajar de Chile a Estados Unidos y de Estados Unidos a España, en infatigable diligencia erudita. Armando Donoso, que hace años dedicaba a las andanzas de Medina todo un largo estudio crítico, tendría ahora que incluir en su trabajo estos recientes «raids» de buena salud, constancia y bibliografía que ha realizado su biografiado. Medina es uno de esos hombres que se resisten a toda clasificación y, con sus 80 años, seguirá desmontando archivos, cotejando documentos e irguiendo, aún más si es posible, esa gigantesca pirámide de papel impreso que no tiene parangón en el mundo intelectual hispano-americano. Este hombre pequeño, un poco terco—como debe ser todo erudito que se estime—, docto en historia, arqueología, folklore, es uno de los pocos representantés que van quedando del viejo Chile intelectual del siglo XIX; el Chile de Barros Arana, Vicuña Mackenna y los Amunáteguis; tierra de hombres serios, contraídos y tenaces, que comprendieron que una nacionalidad no puede existir sin historia y le dieron a este angosto país de Chile, la perspectiva de hechos heroicos en que se dilatara para siempre el espíritu nacional. En cierto sentido estos historiadores contribuyeron a aquilatar la nacionalidad, de la misma manera que en la Alemania postnapoleónica los estudios filológicos de un Guillermo de Humboldt y la escuela histórica de un Niebuhr o de un Ranke, sembraron la idea de una grande Alemania.

A la obra de don José Toribio Medina debe converger

toda investigación sería sobre el pasado de Chile; y en uno como más extenso y generoso patriotismo continental, Medina ha esclarecido con crítica y documentos algunos capítulos antes ignorados de la historia de Méjico, Perú, Argentina y la América Central.

Esta recopilación de las cartas de Pedro de Valdivia tiene para el estudio de la conquista de Chile un interés apasionante. Constituyen el testimonio de un soldado, más inteligente y enérgico que la mayoría de los soldados; buen cristiano, a fuer de español del siglo XVI, que va contando con llaneza a Gonzalo o a Hernando Pizarro, a la Sacra Católica Majestad del «cesáreo» Señor Carlos V, al Príncipe don Felipe o al Consejo de Indias, la impresión ante una tierra y unos hombres nuevos y los trabajos de los españoles en una empresa que desde el comienzo les fué hostil. El retrato psicológico de Valdivia, que ya nos había trazado con maestría Don Crescente Errázuriz, se enriquece aquí con nuevos rasgos. Valdivia, el conquistador fabuloso de las estatuas y de los textos de historia, se aproxima a nosotros, se nos humaniza y escuchamos su voz. Si después de la magnífica edición erudita que ha hecho don José Toribio Medina, viniese una edición popular de las cartas, manejable fácilmente por los muchachos de liceo y por toda clase de personas, tendríamos para la vulgarización de la conquista de Chile, uno de esos «testimonios directos» que en el estudio de la historia nos dan la intuición del tiempo y nos descubren el rostro peculiar de los siglos pasados. Ninguna glosa de hoy puede reemplazar en emoción y fuerza expresiva a estos testimonios de los actores del hecho histórico, y justamente ya que nuestra enseñanza escolar de la Historia adolece del defecto de que se presenta al alumno en la form concluida y dogmática del texto, valdría la pena hacerlos excursionar a través de estos documentos donde el suceso se nos ofrece en su fuente original.

La inmensa obra documental de Medina será la cantera inagotable para esta nueva interpretación histórica.

Los últimos años de un polemista, don Antonio José Irisarri, por GUILLERMO FELIÚ CRUZ.—*Santiago*, 1929 — 78 páginas.

Guillermo Feliú Cruz es el joven investigador a cuya contracción y competencia ha confiado don José Toribio Medina la custodia de su rica biblioteca y archivo, que trasladado ya

a la Biblioteca Nacional, forma dentro del cuerpo de dicho edificio la llamada «Sala Medina»- Feliú es un americanista de vocación y algunos de sus trabajos que esclarecen puntos oscuros de la historia nacional y americana, han sido acogidos por la REVISTA CHILENA. En el último tiempo Feliú ha estado preparando una gran obra sobre la vida y andanzas de don Antonio José de Irisarri, uno de los personajes más curiosos de la historia americana en el siglo pasado. Este folleto es una buena primicia de la gran obra futura. Después de haber sido un personaje de nota en la vida política de todos los países americanos, desde Guatemala hasta Chile; polemista y diarista como no lo había otro en la América de entonces, hombre que por donde pasaba— Santiago o Bogotá, Caracas o Méjico—dejaba tras de sí una huella flamígera, Irisarri recalca en su vejez en los Estados Unidos. Ha perdido su fortuna, no tiene sino los derechos eventuales sobre una hacienda de la familia de su mujer, en el valle central de Chile, y un extraordinario bagaje de recuerdos de las diversas tierras y los múltiples hechos corridos. El trabajo de Feliú, escrito con gran soltura y apoyado en documentos del propio Irisarri, nos traduce la emoción y el sentido humano de aquellos años difíciles.

Su gran obra en preparación sobre Irisarri de que se ha desprendido la materia de este folleto, será un valioso aporte a la historia política e intelectual de la América Española en el siglo pasado.

Chilean Short Stories. Notes and vocabulary by Margaret K. Kress, por A. TORRES RIOSECO.— New York.— Prentice Hall, 1922.

Arturo Torres Rioseco, uno de los buenos poetas chilenos de las últimas generaciones, vive desde hace años en los Estados Unidos, donde ha profesado con acierto en las Universidades de Texas y California sucesivamente, una cátedra de Español y Literatura Latino-Americana y ha difundido en publicaciones y conferencias la vida intelectual y artística de nuestros pueblos del sur. Para este trabajo de aproximación intelectual entre las gentes de ambas Américas, no han faltado a Torres Rioseco, colaboradores norteamericanos, como Miss Margaret K. Kress, Instructora de Lenguas Románicas de la Universidad de Texas, a quien se deben las notas y vocabulario que acompañan a esta antología de cuentistas chilenos.

En las «Chilean Short Stories», desea Torres Rioseco pre-

sentar al público norteamericano y en especial a los estudiantes de Lengua Española, algunas obras características de nuestra literatura narrativa, en las que se reflejen el paisaje y costumbres nacionales—y punto muy importante para los estudiantes de Español—en que pueden observarse las modificaciones del Castellano en la América del Sur. La iniciativa de Torres Rioseco no puede ser más plausible, y, propagando la literatura nacional, hace obra de buen chileno. El prólogo de su Antología dará a los lectores norteamericanos una visión condensada de nuestro panorama literario y permitirá esa valorización espiritual que frecuentemente olvidan los grandes países cuando entran en contacto con los que les son inferiores en cifras estadísticas. Es sensible, eso sí, que acaso por falta de una documentación abundante o por apremio tipográfico, el recopilador prescindiera de algunos nombres fundamentales, y que los que figuran no aparezcan siempre con sus obras más representativas. La Antología reúne narraciones de Manuel Rojas, Marta Brunet, Eduardo Barrios, Joaquín Edwards Bello, Fernando Santiván, Federico Gana, Rafael Maluenda, Joaquín Díaz Garcés y Baldomero Lillo. «No hemos incluido nada—escribe Torres Rioseco—de novelistas tan importantes como Pedro Prado, D'Halmar, Mariano Latorre, por habernos sido imposible hallar en sus libros selecciones apropiadas.» La excusa nos parece débil. Tal vez Torres Rioseco no se dirigió a los referidos autores o no se diligenció las obras de éstos que le hubieran hecho falta. Tanto Latorre como Prado y D'Halmar han escrito, además de sus novelas, muchas obras cortas que estarían muy bien dentro del espíritu de la Antología. Tampoco menciona Torres Rioseco a cuentistas como Guillermo Labarca, cuyo libro, «Mirando el Océano», tiene gran importancia en nuestra literatura narrativa. Ojalá que en una nueva edición—y en Estados Unidos las reediciones constituyen un hecho normal—Torres Rioseco logre enmendar estas deficiencias de su Antología. Entre tanto, aplaudimos la obra de difusión de las letras chilenas que está realizando.

— — —

Ara Incaica. Motivos del Pacífico (Poesías), por Justo G. DESSEIN MERLO.—*Buenos Aires, 1929.*

El señor Dessein Merlo, reúne en este libro de poesías sus visiones emocionadas de un viaje a través del Perú y Chile. Cuzco, la ciclópea capital de los Incas, le inspira los versos más dilatados y de mayor mérito de la colección. A Chile le dedica dos secciones del libro: «Aspectos Chilenos» y «Motivos

Araucanos». En los «Aspectos Chilenos» encontramos una poesía interesante a San Carlos de Ancud. ¿Qué sugestivo color local tiene la vieja y brumosa villa chilote, que se está poniendo de moda entre los escritores?. Recientemente Blaise Cendrars, uno de los poetas franceses de vanguardia, escribió una novela que tiene por escenario a Ancud. El Ancud de una geografía fabulosa y excesivamente coloreada, como suele gustar a los franceses. El que describe el señor Dessen Merlo es más chileno y exacto. La Catedral de Ancud, el puerto con «su acre olor a marisco», el cielo austral, los «chilotes musculosos de reducida talla»; los chilotes «mezcla de campesino y navegante», las barcas del Archipiélago, etc. tienen mucha importancia en estas descripciones. Hasta hace poco en la literatura nacional, Chiloé y sus pueblos eran dominio exclusivo del poeta Bórquez Solar, que se llamaba por antonomasia el «cantor del Archipiélago» y disputaba bravamente con quien invadiera sus dominios. En torno de esta palabra: Archipiélago, agrupó otras palabras esdrújulas, Bórquez Solar. Ahora parece que nuestro olvidado y escondido Chiloé va a ingresar en el universal pintoresco literario. Pronto los partidarios de lo pintoresco dirán: Shangay y Ancud.

El Imperio-Ibero-americano, por VÍCTOR DE VALDIVIA.—
Editorial Hispano-Americana.—*París*, 1929.

Víctor de Valdivia, nombre que hasta ahora nos era desconocido en la bibliografía nacional, es el de un chileno joven— así nos lo revela el estilo y factura de este libro—que actualmente reside en París y mira con pasión y nostalgia los problemas de la cultura ibero-americana. El libro que anuncia un sociólogo de mañana, es todavía confuso y desordenado: los materiales no se organizan en la unidad que requieren estos estudios, las conclusiones son precipitadas y el estilo generalmente periodístico. Pero hay documentación en el libro: Valdivia ha rodado tierras llevando la preocupación de sus problemas, ha comparado nuestros pueblos hispano-americanos con Estados Unidos y Europa y si, como creemos, es un hombre joven, nos podrá dar en obras más maduras el fruto de una aquilatada experiencia. América necesita de esta literatura clínica que esclarezca nuestros defectos y juzgue nuestras posibilidades, como la que parece auspiciar este chileno que, en contacto con pueblos y culturas más viejas, se volvió escritor.

MARIANO PICÓN SALAS.

JUAN RUBILAR

I

EL HÉROE

Me llamó la atención aquel hombre desde el primer instante en que lo ví. Ese instante era por lo demás, digno de grabarse en la memoria. El instante y el sitio: en medio de la selva, cerrado hacia los cuatro puntos cardinales por la muralla de los robles, cuyas copas se esponjaban rumorosas en la fresca atmósfera del atardecer.

Y el instante. Acabábamos de trillar el trigo de la hijuela; subíamos los sacos, hinchados de granos, en la carreta. La vieja trilladora había dejado un segundo de jadear y aún flotaba en el aire transparente la paja hecha polvo. Un grupo de indios harapientos, vestidos como huasos, de mujeres de negras trenzas y sucios chamales, junto a sus carretas, presenciaban inmóviles la escena; un comerciante de Villa Rica de relucientes polainas, exigía a un viejo indio el pago de la yerba y el azúcar consumidos en el invierno, y el indio, defendiendo los seis sacos de su mísera cosecha, con incomprensibles palabras mapuches y cómicos gestos, se dirigía a un hombre joven, bello tipo de chileno sin mezcla, cuyos ojos fríos, aceraados, se paseaban desdeñosos por el grupo gesticulante y miserable. Se echaba granitos de trigo a la boca; y con ademán indolente apoyaba una pierna en un tronco botado allí mismo. Era un hombronazo: negra barba, nariz afilada y aquilina. La vieja cacha mohosa de un revólver asomaba por la faja rojiza, descuidadamente envuelta en la cintura.

El viejo indio logró, por fin, hacerse entender de su acreedor:

—Vendimos cachilla, (1) yerno.

Y apresurado amarraba la boca del último saco y lo echaba en su rústica carreta emparvadora.

Mi hombre, ante la estupefacción de los demás, sacó un papel arrugado del bolsillo y lo mostró al comerciante en actitud desdeñosa. Una sonrisa torció malignamente los labios de éste, que sin protestar, se dirigió a su caballo, atado a la barandilla de una carreta. Parecía dar a entender que este medio le había fallado.

El instante fué solemne: el mecánico detuvo la manivela del vapor; los chiquillos pararon sus juegos en el dorado mon-

(1) Trigo, en mapuche.

tón de paja, y el fogonero soltó el hacha con que astillaba el tronco caído.

El hombre, temeroso de un cambio de la suerte, saltó ágil a la carreta; y seguido por dos indias descalzas, se alejó por el sendero que trazaban los rayos rojos, bordeando los altos fustes oscuros de los robles.

Pregunté a un carretero, un indio chileno que había nacido en la región:

—¿Quién es el hombre?—«Juan Rubilar, el yerno de Marinao».

—¿Cómo! ¿Entonces no es indio?

—Es y nu'es, patrón.

—¿Qué dices, Toñoco?—Es chileno que si'ha golvío indio, me respondió, mientras una sonrisa maliciosa animaba la cara oscura, en cuyos pómulos el sudor ha detenido briznas de paja dorada, sobre una capa de polvo rojizo.

En vano pregunto más detalles a mi inquilino. Toñoco limítase a reír y a gritar a los bueyes que, hábiles, sortean los troncos botados en el camino, a cada voz del carretero.

Durante muchos días no pude averiguar nada. Mis inquilinos se resistían a contarme la historia del chileno que se volvió indio. Parece que mi héroe no soportaba bromas al respecto, y que había castigado rudamente, en un comienzo, los chismes de las comadres y los enredos de los hombres en los boliches del camino. ¡Era de malas pulgas el mozo! Deseoso de probar a la primera oportunidad la elasticidad de sus músculos y la valentía de su carácter.

Esperaba conocer más detalles de la historia en una forma astuta. Alguna vez debía encontrarme en los caminos con mi hombre. Sólo algunas cuadras y un bosquecillo por donde corría un estero, separaban mi hijuela de los terrenos de Marinao.

La ocasión no tardó en presentarse. Lo encontré una mañana a la orilla del bosque. Rozaba un potrero para una siembra próxima. Cortaba boquis, desgajaba renuevos de maquis y destroncaba hualles. El terrible revólver yacía no muy lejos. Una india, su mujer, hacía fuego un poco más allá, a la orilla negra del pellinal. Dos chiquillos cobrizos, apenas cubiertos de una camisilla de lana tejida, mascaban hojas de maqui y asomados a dos enormes troncos, miraban curiosamente mi aparición.

Nuestra amistad empezó con el ofrecimiento de un cigarrillo que chupó voluptuosamente. Le invité a ayudarme en la próxima corta de un trigo que tenía en la montaña, pero no me atreví aún a interrogarlo. Es delicado, sobre todo en el

caso del rico, como llaman al patrón, preguntarle a un chileno que voluntariamente ha renunciado a su vida de civilizado para internarse en el corazón de un bosque, como es delicado interrogar a un indio que ha trocado su chamal por la ojota y el pantalón y su nombre indígena, por un apellido español, que él escoge a su gusto.

La confidencia vino por sí sola algunos días después, en aquel mismo sitio. Quizá mi héroe estaría deseoso de contarle a alguien su aventura, sobre todo a un chileno que no era de su clase, pues a mis primeras preguntas su verba pintoresca, abundante, se desató como una acequia a la cual se le quita la compuerta.

Echaba espesas bocanadas de humo apoyado en el hacha, en cuyo bisel se detenía una chispa fulgurante de sol. En el bosque, la india Marinao vigilaba la olla, y los chiquillos, a medio vestir, correteaban unos chanchos en el camino abierto.

II

LA AVENTURA

Al atardecer de un día de invierno, el falte Juan Rubilar se perdió en medio del bosque. Era la primera vez que dejaba los alrededores de Pitruquén para llevar su mercancía a los colonos indígenas de las orillas del lago. Durante media hora dejó vagar su yegua por un sendero estrecho, abierto en pleno pellinal. Las copas aún dormidas de los robles retorcián sus gajos en un cielo donde ya temblaban las estrellas. En la sombra espesa de los matorrales lucía el vagabundo centelleo de las luciérnagas.

Su yegua, la Rucia, con ágil tranco de animal nuevo, avanza nerviosa, olfateando un albergue para pasar la noche. Se introduce entre unos renuevos de maqui. El animal se detiene a veces para arrancar de un brusco tiron, alguna hojilla de quila. Rubilar adora su animal, Tiene sangre del potro fino del hacendado de Santiago. Consiguió cubrir su yegua chilena pagando dos almudes de trigo al mayordomo del fundo. La ha criado desde pequeñita en su casucha de Pitruquén, en los afueras. Representa la base de sus medios de vida. Cambia peinetas, aretes, collares de cuentas, jabones, agua florida; por trigo, cueros de zorro o de coipo que luego vende en su despacho, atendido por su mujer en las ausencias.

Silba un concón en el gajo torcido de un roble seco. Rubilar se detiene como si ésta fuera una señal. Créese en medio

de una hijuela de mapuches y desea pasar la noche entre los árboles.

Lleva pan y charqui para un refrigerio antes de dormirse. Se oye muy cerca la charla de un estero, armónica, de vivas notas de cristal, quien juega sin son ni ton con los pedruscos que lo acompañan desde la cordillera. Va a echar pie a tierra, cuando una sombra maciza desemboca en el sendero.

—¿Quién es la usted?—resuena la voz primitiva, aniñada, de una mapuche.

Rubilar alcanza a distinguir el contorno vigoroso de su figura, los geométricos pliegues del chamal a la semipenumbra crepuscular.

Su voz se disfraza de humildad, la voz con que habla a las mujeres, la voz con que expende su mercancía.

—Mi'hay perdío, mire, en el campo. Ni sé cómo salir. ¿Ta lejos el camino pa Villarrica?

La voz suena pueril:

—Muy la lejos la camino.

Rubilar aventura una observación. Siente verdadero placer que lo tomen por un pobre viajero extraviado. Le complace esta comedia de hombre simple que representa ante la mapuche. Es, por lo demás, su procedimiento habitual.

—Si pudiera pasar la noche aquí, p'irme di'albita.

La india responde categórica, convencida de la situación.

—A muy ruca. Quien sabe si el chao dar permiso.

Y Rubilar echa pie a tierra. La india baja hacia el estero a dos pasos de ahí. Un instante después caminan juntos por el sendero. La china no ha querido ceder el cántaro lleno de agua, pero Rubilar no se inquieta por eso. Sabe que su físico y su labia lo han sacado de apuros muchas veces; y ahí, sobre su espalda, le queda aún un recurso final: la caja de buhonero, repleta de chucherías y baratijas de atrayentes abalorios. En el fondo de una explanada, al resplandor vacilante de una fogata, dos ranchos parecen dormitar. En la boca angular de uno de ellos, un mapuche observa la llegada del personaje, escoltado por la china y con su yegua de tiro. Dos perros flaquísimos ladran sin acercarse mucho.

La voz dulce y selvática de la muchacha, que tiene de maquis y murtas del bosque, lo hace callarse como por arte de magia.

Sigue una plática larga entre ellos. Rubilar sospecha que su suerte vacila y ahora lo siente, pues a la luz roja de los tizones, donde voltijea una nube de mariposillas y zancudos, ha visto la cara redonda, tostada, la hilera de dientes blan-

cos, como flores de arrayán, los pechos robustos y el cuerpo recio que se adivina bajo la holgura pesada del chamal.

El mapuche parece no contestar nada, inmóvil en la puerta de la ruca, pero la india lo invita a entrar. Cordial da la mano al indio y se sienta en el interior, en su propia caja de buhonero. Adentro no ve, en un principio, nada; sin embargo, a cada manotazo de las llamas, descubre algo nuevo: dos indios viejos dormitan en un ángulo, sobre sucios pellejos de cordeiro; al lado, dos indiecillos, casi desnudos; un mocetón ancho, vestido como un colono, ojotas y chaqueta corta, lo mira de reojo, mientras chupa un mate. Las mapuches jóvenes observan ávidamente su caja de falte; del techo, entre las varillas, cuelgan aperos de montar: pellejos, una olla de greda tapada con una tabla, en otro ángulo destaca su panzudo diseño.

El viejo Marinao le habla cordialmente. Sus ojos brillan, y el castellano, mezclado de mapuche, sale entrecortado por entre sus dientes, largos, disparejos.

—Si la quiere alojar, señor, melei la ruca.

Rubilar se da cuenta que ha habido vendimia reciente de muday. El cacique le ofrece el fermento en una calabaza y el falte lo bebe sin chistar. Ahora se siente dadivoso: abre su caja, y entre sus dedos pasan los peines relucientes, los espejitos de marco de latón, los aretes tentadores, los collares de pedrezuelas celestes, las cajas de polvo con su blanco hisopito. Como un soldado de la Conquista reparte los objetos entre los mapuches que lo rodean; y como los mapuches de aquellos lejanos tiempos, sus cobrizos mofletes tienen pliegues de coquetería. A cada objeto lanzan pequeños gritos agrestes y sus pupilas, redondas como granos de maqui, brillan con risueña codicia femenil.

A Juana Marinao, a quien mira ya con derechos de posesión, le da un anillo de esponsales. El viejo cacique empobrecido, transformado casi en un colono, lloriquea su borrachera de muday. Le ha entrado un afecto súbito por este chileno caído de improviso en su ruca; y medio abrazado a él, le narra en su castellano cerril sus viajes a la Argentina, a las gigantes esquilas de la pampa, la pobreza de sus cosechas, el hambre que azota en los inviernos como una racha helada de las cordilleras, las totora de las rucas. La calabaza de muday, donde bazuquea el fermento de piñones, viejo como la raza, corre de mano en mano. Rubilar se siente compenetrado con el ambiente; mira con ojos voraces a la mapuche de ojos de maqui y dientes de espuma; la ve acercarse poco a poco hacia él con arrumacos de gata regalona, hasta quedar muy cerca, en tal forma que su brazo izquierdo poco a poco descansa en

el hombro duro, áspero como un pellín. Rubilar da por bien empleada su noche en el bosque, sus peinetas, sus espejitos empañados, sus aretes, sus collares de similar. ¡Aquella muchachita bien vale una caja entera de falte!

Ve, de pronto, tambalearse al viejo Marinao, que se acerca hacia él, y con palabras entrecortadas le señala a su hija:

—Allifil mi teñi, hija por la casar si quiere tanto hacer ruca hacer, no mas entonces.

Rubilar acepta, con un gesto cómicamente sincero. Mira ahora a la muchacha como de su propiedad; coge una de sus trenzas; oye una risa como el grito de un pájaro silvestre. Su sangre fermenta con sordo latir en las sienas:—¡Ea! A gozar el instante presente. Al amanecer, cuando todos duermen en la ruca, ensillará su yegua. Se ve galopando, bajo el frescor de los árboles, satisfecho, contento de la vida. Ya volverá de nuevo a donde Marinao al año siguiente: nuevos peines, collares, espejitos; y su barba rubia seducirá otra vez a la indiecita. Esto pasa vertiginosamente por su cerebro excitado. El muday, como un licor de maleficio, despierta en él oscuros instintos ancestrales, ansias adormecidas.

En medio del humo de los cigarros, de los ronquidos de los viejos, Rubilar advierte un movimiento inusitado. El mapuche joven ha salido hacia afuera. La hoguera de hualles se ha hecho enorme, las llamas de oro se alargan como dedos que tanteasen precavidos los bordes de colihue del rancho. Un enorme trozo de carne crepita al tostarse y el olor sabroso despierta en Rubilar el hambre adormecida, su boca se llena de saliva, en espera del asado que las llamas doran con sus caricias solapadas. Luego es un sordo torbellino en que sus instintos se desencadenan y ladran como perros famélicos; gritos inarticulados, salvaje masticación de la carne asada hasta quedar ahito, agrio sabor de muday y luego la sombra espesa y el silencio. La hoguera que, a manotazos furtivos, deshace la sombra de los rincones, se consume en un opaco fulgurar de brasas. Rubilar siente a la india tendida a su lado, el acre olor de su chamal teñido con maqui, el tintineo de sus aros de plata; y, por último, en la atmósfera sofocante, el zumbido de los zancudos del estero, que ensayan en sus carnes sus inespereados y dolorosos agujones.

La conciencia viene a él poco a poco, a medida que la fiebre de la borrachera se disipa. Espera inmóvil que la boca de la ruca empiece a clarear. No sin un estremecimiento ve la

mancha blanca del alba en el ángulo abierto. Se complace en localizar los objetos que ha de llevarse. Ahí está su caja, a sus pies. Un cuero de zorro que cuelga de la quinchá de coligüe lo atrae un segundo. Se lo llevará, en pago de los peines y espejitos regalados en la noche; su yegua ha de estar en el potrero cercado, a espaldas del rancho; su silla, dentro de la ruca. Ya más claro, mira a su alrededor. El viejo duerme a su lado, abierta la boca desdentada. A sus pies, una muchacha; mas allá, el mocetón, entre dos mujeres, vuelve la cabeza. A su lado derecho duerme profundamente Juana Marinao. La mujer que le ha regalado el bosque. La mira con placer. Duerme descuidada, abiertas las ropas. Un pecho redondo y duro como una manzana silvestre, un pecho de bronce, se destaca solo, aislado, en la abertura del chamal. Rubilar siente un violento golpe de lujuria, pero se contiene; allí está el pie, ancho, horrible, abierto como una monstruosa araña de patas cortas y cabezonas.

Con toda clase de precauciones se yergue, toma su caja de falte y sale hacia fuera. Ve a la luz incierta aún, el rincón de montaña, cerrado por la inmóvil fila de los robles, en los que ya verdea el follaje. Una luna amarillenta, chata, parece enredada entre las quilas espesas. Se ve la silueta primitiva de la ruca de descolorida totora y los restos cenicientos de la fogata nocturna. Ha sacado también su silla de montar.

Mira hacia el potrero. El pasto natural crece espeso, denso, entre los troncos quemados y los árboles secos. Su yegua no se divisa por ninguna parte. Hay allí un caballejo tobiano, de larga cola; y un potrillo que dormita junto a una cerca de palos botados.

—Mi yegua estará p'al sur, piensa, atravesando el potrero, que se alarga entre dos espesas filas de árboles.

La yegua no aparece. Va a gritar: ¡Rucia!, pero se calla. Sin embargo, se imagina que, como todos los días, el animal levantará su cabeza vivaracha para mirarlo con cierta burla altiva desde lejos. La busca inútilmente durante media hora. Se resiste a pensar que la Rucia se haya escapado sin él. Se decide a volver a la ruca.

Ya la claridad ha avanzado, una claridad dorada donde resuenan los píos de las diucas y zorzales, como en una caja sonora.

Al atravesar el potrero, junto al esterillo, ve entre las piedras una cabeza sanguinolenta de caballo. Aún están las crines de la frente y los ojos vidriados. Hay tarascones horribles en las quijadas. Los perros del rancho han mordisqueado a su gusto. Sí, no cabe duda. Es la Rucia. Ahí está la mancha trian-

gular de la frente, el mechón que él, adrede, deja sin cortar.

Hay, primero, en él, un vacío enorme, un oscuro abismo de rabia y desaliento; luego aparecen tímidamente algunas ideas prácticas. No podrá irse de Villarrica. Su compromiso tendrá que cumplirse. Juana Marinao no está mal. Recuerda el seno redondo, erecto, que reboza del chamal; luego, es una hijuela de treinta hectáreas, desmontada, con el roce hecho. Me quedo: decide súbitamente. Al llegar a la ruca, ve los cascos de la yegua botados no muy lejos. Un perro mordisquea rabiosamente las fibras de carne que aún quedan ahí. Rubilar lo espanta indignado, con un respeto supersticioso. Sus ideas han dado una vuelta completa. Olvida que en el primer momento, él trató de engañar a los mapuches. Ahora hablará con pesadumbre del inútil sacrificio de la Rucia, una yegua tan tranqueadora, de buena sangre, apenas de tres años y de la cual pudo tenerse una cría excelente.

Cuando vuelve a la ruca, el mocetón está en pie; y no parece hacer caso de él. Rubilar siente arder su sangre de matón. Sus puños se aprietan con rabia.

Pregunta con tono de mando por su yegua.

—In che qu'en la fin. Chao lo sabrá, contesta indiferente el indio.

Rubilar se contiene. Espera que el viejo Marinao asome por la puerta. No tarda en aparecer con su poncho viejo y su cara impasible. Rubilar, engallado, le pregunta con impertinencia por la Rucia. El indio contesta tranquilamente:

—Yegua, la carniar, por la comer en la casamiento.

Y Rubilar piensa con asco que ha saboreado en la noche, durante su borrachera de muday, los costillares de su yegua. Siente las bascas en el estómago y murmura:

—Me parece que la voy a golver.

Un instante más tarde, saborea, sin embargo, complacido, el ulpo que la india, como primera obligación de esposa, le ha presentada en un pocillo descascarillado.

III

EPÍLOGO

Un año después volví al campo en el verano. Apenas divisé los altos robles reverdecidos, el inmóvil ejército de los palos secos y el camino apenas trazado entre los viejos troncos, recordé a Juan Rubilar o Marinao, como gustaba que lo llamasen. Recordé su revólver mohoso y las circunstancias en que lo conocí.

Toñoco me dió esta vez amplias explicaciones. Hablaba sin reticencias, como si ya no le temiese.

—El rególver no tenía ná nuez, patrón. L'usaba de puro fantasioso no más.

—¿Entonces no está ahora en la hijuela de Marinao?

—¡Qué esperanza, patrón! L'huyentaron, porque tenía las manos muy costumbrosas. Se perdió una vaquilla de on Ulloa, luego un par de gallinas pintás de on Belmar y una oveja de on Maldonao. El juez atracó al viejo y la confesó. Too era cosa de Rubilar. Una noche se fué el hombre pa la máquina.

—¿Y la mujer? interrogué.

—Ei tá la china con mejora y dos hueñecitos.

MARIANO LATORRE.

PAGINAS AMERICANAS

La mediación de Chile entre el Perú y Bolivia. José Joaquín Vallejo Encargado de Negocios en Bolivia. 1853

Para conocer con exactitud el papel de mediador que Chile desempeñó en los conflictos entre el Perú y Bolivia de 1853, conflictos más bien nacidos de las rivalidades de los distintos jefes militares que gobernaban en uno y en otro país, que de los intereses de ambos pueblos, que se atribuían mutuamente la protección de los Gobiernos a los caudillos alzados en armas contra los Gobiernos de hecho, conviene tener presente los incidentes que se habían producido entre Chile y Bolivia por las causales que el lector apreciará en su fuerza y en su evidencia.

En la Memoria de Relaciones Exteriores del año 1853, el Ministro Varas decía «nuestras relaciones con Bolivia se mantienen en buena inteligencia y armonía; que cuando se preveía una complicación en las relaciones del Perú y otras Repúblicas, había creído el Gobierno que debía hacer oír su voz de paz, representando los intereses reales y efectivos del Continente en todos los Estados que pudieran probablemente verse envueltos en desavenencias. *Este fué el objeto de la Legación a Bolivia*».

Efectivamente, desde hacía algunos años ambos países, o sea Chile y Bolivia, no tenían acreditados representantes diplomáticos entre ellos; en Enero de 1853, se nombró Encargado de Negocios de Chile ante el Gobierno de Bolivia a don José Joaquín Vallejo, quien en cumplimiento de su misión, se dirigía desde La Paz, con fecha 18 del mismo mes, al Ministro de Relaciones, señor Bustillos, pidiéndole le señalase la audiencia en que debía presentar sus credenciales.

El Ministro Boliviano contestó a Vallejo que su Gobierno consideraba cortadas sus relaciones con Chile, a consecuencia de inmerecidos agravios y que no podía resolverse a entrar en nuevas relaciones sino bajo la persuasión de que éste se apresuraría a reparar las ofensas y a darle las explicaciones satisfactorias de las quejas de que Bustillos hacía mención.

Vallejo, sorprendido ante la actitud incomprensible del Ministro Boliviano, no pudo menos de decirle en nota de 24 de Enero que «su Gobierno deplorará, cuando lo sepa, que se encuentra en disposiciones tan desfavorables respecto del de V. E.». «Mi Gobierno, agrega, no ha podido considerar jamás como cortadas sus relaciones con el de Bolivia, porque felizmente no puede señalarse un hecho que haya dado a conocer tan desagradable ocurrencia». «Cuando el Gobierno de Chile, le decía, lea la contestación de V. E., por primera vez sabrá que el de Bolivia se cree ofendido por actos suyos».

«Al acreditarme en esta República como su Agente Diplomático, continúa Vallejo, no ha tenido mi Gobierno otras miras que las de cultivar y fomentar sus recíprocas relaciones, relaciones que en su opinión han permanecido resfriadas hasta ahora, a consecuencia de la incomunicación en que han estado ambas administraciones».

«Este estado de cosas es muy contrario al carácter franco de mi país, muy contrario también a los constantes principios de su Gobierno, siempre solícito para mantener la paz y buena inteligencia de todos los pueblos y muy en particular con los que la naturaleza, la religión y la conveniencia los han señalado como pueblos hermanos».

Vallejo, como hemos dicho, sorprendido por la actitud del Gobierno de Bolivia, creía que explicada la conducta del Gobierno de Chile en los casos de agravios a los cuales aquel se refería, quedaría de manifiesto el ánimo mal prevenido del Ministro don Rafael Bustillos.

Bustillos había indicado, como actos de una marcada hostilidad contra su Gobierno, la ocupación de hecho, durante la administración Ballivian, de una parte del litoral del Sur de Bolivia colindante con el de la República de Chile, y la ocupación de las huaneras; y después de la administración del general Ballivian, por la manifiesta protección, según él decía, prestada a este caudillo para perturbar el sosiego de Bolivia. También eran cargos los violentos ataques de la prensa chilena contra su Gobierno, y el injusto e incalificable asilo que con violación de la moral pública y escándalo de la

América entera se otorgaba en el territorio chileno a los asesinos del Presidente de la República. (1)

También se hizo, después, cargos por la ignorancia del Gobierno de Chile a los agravios hechos a Bolivia, y *por la falta de benevolencia manifestada por él mismo* al no recordar en su Mensaje hechos tan calificados; «ellos se hallan corroborados, decía con la completa preterición que al hablar de las relaciones de Chile con las naciones de este Continente se hace de Bolivia en el Mensaje del Excmo. señor Presidente y en la Memoria del señor Ministro de Relaciones Exteriores presentadas al Congreso de 1852.

Vallejo tuvo la debilidad de ofrecer explicaciones, sin instrucciones de su Gobierno, y en virtud de ellas fué recibido el 30 de Enero, aceptándole el Gobierno de Bolivia sus credenciales.

Días después, enviaba al Ministerio Boliviano la siguiente nota de explicación:

LEGACIÓN DE CHILE EN BOLIVIA.

La Paz, 17 de Febrero de 1853.

El Encargado de Negocios que suscribe tiene el honor de dirigirse al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Bolivia, con el objeto de dar las explicaciones que ofreció a S. E., en su carta de 24 del pasado, respecto a las quejas que contra el Gobierno de Chile ha tenido el de esta República, según lo hizo saber al Infrascrito el Excmo. señor Ministro, en oficio de 22 del mismo mes.

Desea el que suscribe que el Gobierno boliviano encuentre bastantes las explicaciones en que va a entrar para que ambas administraciones marchen en lo sucesivo en buena inteligencia, y Bolivia y Chile se amen cuanto deben amarse por sus gloriosos y comunes antecedentes.

El infrascrito tomará, punto por punto, la letra de la men-

(1) El 6 de Septiembre de 1850, en el Prado de Sucre se había cometido un intento de asesinato del general Belzu por el coronel boliviano Agustín Morales, en compañía de unos pocos conspirados. Según Sotomayor Valdés, ni el pueblo, ni el ejército apoyaron a los que en nombre de la libertad habían osado asesinar al tirano. "La casualidad, dice, burló a los conspirados, puesto que Belzu a quien dejaron por muerto, se restableció de sus heridas y volvió al mando, más engrdeído de su fortuna y más decidido a la tiranía".—Sotomayor Valdés. Estudio Histórico de Bolivia bajo la administración del general don José María Achá, pág. 92. ¡¡De este crimen se hacía responsable a Chile!!.

La nota del Gobierno de Chile al de Bolivia, lamentando el asesinato de Balliván, se encuentra más adelante.

cionada comunicación de S. E., en que están vertidas las quejas motivo de la presente nota.

1.º «Tales fueron en tiempo de la administración del general Ballivian, la ocupación de hecho de una parte de nuestro litoral del Sud colindante con el de esa república y de nuestras huaneras situadas en aquellos parajes».

En tiempo de la administración Ballivian, explotaba una empresa chilena, con permiso del Gobierno de Chile, una de las huaneras adyacentes al litoral de la República. Las autoridades de Cobija enviaron allí entonces algunas embarcaciones armadas, las cuales condujeron presos a aquel puerto a los nacionales chilenos que, con el justo título de un permiso competente, trabajaban pacíficamente en las huaneras. Noticiado de este suceso el Gobierno del que suscribe, repuso, poco después, las cosas en su estado anterior, empleando los mismos medios de que se habían valido las autoridades bolivianas para interrumpir la posesión chilena.

Indudablemente se refieren a este hecho las palabras de S. E., arriba copiadas.

Pero de su exacta exposición resulta que estando poseyendo Chile buenamente aquellas huaneras, las autoridades de Bolivia la ocuparon por la fuerza. Y este uso de fuerza, este ataque armado ninguna provocación había tenido por parte de Chile, porque si Bolivia se cree con derechos a aquel litoral y sus huaneras, la República del Infrascrito tiene también los suyos; tiene y ha tenido la posesión efectiva de todo ello a virtud de sus derechos. El ataque armado de las autoridades bolivianas contra la actual posesión del territorio por un Gobierno amigo sin proceder reclamación de ningún género fué altamente agravante a Chile, y motivó la represalia a que deben referirse las expresiones de S. E. el señor Ministro boliviano.

Estos acontecimientos no importan en rigor otra cosa que la existencia de una cuestión pendiente sobre límites entre ambos estados, cuestión que oportunamente se propone ventilar el infrascrito, por ser uno de los objetos de la misión con que le ha honrado su Gobierno.

2.º «Y después de la administración del general Ballivian, continúa el oficio de S. E., la manifiesta protección prestada a este caudillo para turbar el sosiego de Bolivia».

El general Ballivian, que había cooperado a la caída del general Santa Cruz, enemigo gratuito y encarnizado de la República de Chile, fué acogido allí como merecían sus desgracias y esos antecedentes que de tiempo atrás le habían conquistado la simpatía de los hombres que entonces goberna-

ban al país. Nada más natural que probarle esas simpatías en su infortunio, el noble y generoso Gobierno que acaba de decretar altos honores a la memoria de aquel jefe boliviano, no podría ofenderse de la benévola acogida que se le dispuso en Chile cuando pisó sus playas impotente y desgraciado.

Pero no han pasado de aquí las relaciones entre los hombres del Gobierno de Chile y el general Ballivian, a no ser que se dé inmerecida importancia a la charla del diarismo, a la correspondencia y palabrería del espíritu de partido, que han quizás calumniado en este punto la leal conducta de las autoridades chilenas para recomendar en la opinión a su caudillo o su causa.

Lejos de favorecer el Gobierno de Chile las pretensiones políticas del general Ballivian, de protegerle, como dice S. E., en sus tentativas contra el sosiego de Bolivia, le vigiló tenazmente sin preceder solicitud directa de este Gobierno, en las sucesivas residencias que aquel general tuvo en el territorio, ordenando a los Intendentes, no sólo su vigilancia sino que tomasen medidas contra su persona en el caso de sorprenderse fraguando algún ataque contra esta República hermana. Como comprobante de ello recibirá el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores nueve copias de la correspondencia que sobre el particular se cambió entre el Ejecutivo de Chile y sus Intendentes de Valparaíso y Atacama.

3.º Dice después el oficio de S. E.: «los violentos ataques de la prensa chilena contra mi Gobierno».

Nada tiene que hacer el del Infrascrito con la prensa del país. En Chile escribir para el público es una industria, una profesión como la del músico, la del médico, la del abogado. Se ejerce aquélla tan libremente como ésta; y si en su ejercicio se abusa, los tribunales de justicia, a petición de parte, deciden de la cuestión como de cualquiera otra querrela. Muchas veces el Gobierno mismo ha tenido que recurrir a este único remedio contra los abusos de la prensa; y no pocas, la absolución de los industriales escritores ha sido el resultado de sus acusaciones.

El Gobierno del infrascrito nunca verá sin un profundo sentimiento que virulentamente se ataque por la prensa las administraciones de países amigos; pero no puede hacer otra cosa que ofrecerle la personería de los fiscales de la República, cuando lo ordene, para acusar esos abusos, casi siempre practicados o inspirados por los nacionales del estado cuyo Gobierno es el blanco de los ataques.

En Chile no hay sino un periódico oficial, *El Araucano*. Sus publicaciones son las únicas que pertenecen al Gobierno. Las

demás se hacen por negocio, bajo la responsabilidad de empresas muy independientes de la autoridad administrativa.

4.º Añade por fin el oficio de 22 de Enero: «Y por último el injustificado asilo que con violación de la moral pública y escándalo de la América entera, se otorgó en el territorio chileno a los asesinos del Presidente de la República».

El Gobierno de Chile ha observado invariablemente el principio de dejar refugiarse a todo extranjero prófugo en el territorio de la República. En todos ellos no ve sino una clase desgraciada. Y de acuerdo con los generosos sentimientos de la nación, no se opone a esta acogida, considerando también que los desterrados y prófugos no dejan de tener algún derecho a ella. S. E. no ignora que en esta materia los Gobiernos son árbitros de su conducta y que no deben cuenta a nadie por la que adoptan respecto de los extranjeros refugiados en su territorio. Pueden muy bien obrar en sentido opuesto al que ha seguido el de Chile, y obrar igualmente en su derecho. Conocidos estos antecedentes, no debe extrañarse que hayan tenido refugio en el territorio chileno los asesinos de S. E. el Presidente Boliviano, por más horror que su presencia inspirase a la administración y habitantes de la República. Pero este simple refugio no importa el *asilo otorgado* de que S. E. acusa al Gobierno del que suscribe con expresiones tanto más injustificables cuanto que no es efectivo el hecho que las motiva. Los asesinos refugiados en Chile nunca han sido perseguidos allí por las autoridades de Bolivia, nunca fué reclamada su extradición, nunca sus personas fueron denegadas a consecuencia de una reclamación de esta clase. Y S. E. sabe muy bien que habrían sido necesarias la solicitud de extradición y una negativa del Gobierno chileno para que el de Bolivia pudiese quejarse de asilo otorgado a los criminales en cuestión.

Si el Gobierno de Bolivia no ha querido apoderarse de los asesinos de S. E. el Presidente para entregarlos al rigor de las leyes; si tan claramente ha manifestado su intención de dejarlos expiar sus crímenes arrastrando su vida en el extranjero, no cree el infrascrito que haya ofendido su Gobierno al de esta República por no haber ejercido contra esos hombres la persecución, que ha estado tan lejos de intentar el verdaderamente ofendido. No deja de ser también muy extraño para el Encargado de Negocios que suscribe, que habiéndose refugiado esos asesinos no sólo en Chile sino en otros Estados de Sud-América, el Gobierno de Bolivia sólo ha formado una queja tan amarga contra el primero y mantenido inalterable con los otros. Y no haría mención el Infrascrito de esta circunstancia, si no necesitare justificar lo que dijo en carta de 24 de Enero que S. E. juzga-

ba con ánimo mal prevenido la conducta del Gobierno de Chile.

El infrascrito reitera su esperanza de que el leal e ilustrado Gobierno boliviano estime estas explicaciones como bastantes para la justificación del suyo, y que en lo sucesivo desaparezca de sus relaciones toda duda respecto de la franca y cordial amistad que la administración de Chile desea cultivar con la de esta República.

Dígnese el señor Ministro de Relaciones Exteriores aceptar las consideraciones de aprecio con que se suscribe su muy Atto. S. S.

JOSÉ J. VALLEJO.

Al Excmo. señor don Rafael Bustillos, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Bolivia.

Vallejo se encontraba en el mejor de los mundos, como vulgarmente se dice; el Ministro boliviano había remitido a Chile, con fecha 4 de Febrero, o sea, casi en el mismo momento en que el Representante de Chile se encontraba satisfecho del resultado de su misión, una nota que el propio Encargado de Negocios debía calificar en 29 de Abril, como acusaciones y ofensas gratuitas que el Gobierno de Bolivia infería al de Chile.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, señor Bustillos, había enviado al Gobierno de Chile, mientras festejaban a su representante y perturbaban su criterio, una nota que a juzgar por la de Vallejo de 29 de Abril y la del Ministro Varas de 20 de Marzo, era más que una expresión de agravio: era la ruptura franca y cierta de las relaciones entre ambas Repúblicas.

No hemos encontrado, desgraciadamente, la nota de 4 de Febrero del Ministro Bustillos; pero las dos que acompañamos, dan la medida de los términos en que aquella estaba concebida.

Dice así el oficio de Vallejo:

LEGACIÓN DE CHILE EN BOLIVIA.

La Paz, 29 de Abril de 1853.

El infrascrito, Encargado de Negocios de la República de Chile, tiene el honor de remitir, adjunto a esta presente nota, al señor Ministro de Relaciones de Bolivia, un pliego cerrado que con este objeto ha recibido de su Gobierno.

Dicho pliego contiene, verá S. E., un oficio del señor Ministro de Relaciones de Chile reclamando, en los términos más justos y formales, contra las acusaciones y ofensas gratuitas que con una temeridad inexplicable infiere S. E. al Gobierno del infrascrito en una comunicación de 4 de Febrero último.

Antes de estar reconocido el que subscribe en su carácter oficial, recibió de S. E. una carta de 22 de Enero, en la que estampa esos mismos cargos contra el Gobierno de Chile, bien que usando de un lenguaje mucho más comedido que el empleado después en su dicho oficio de 4 de Febrero.

Seguro como estaba el infrascrito de que el Gobierno de Bolivia no tenía fundamento alguno para tales quejas; seguro de que en la conciencia de esta administración no podían existir resentimientos graves por ellas, puesto que jamás había presentado el menor reclamo, como su dignidad se lo prescribía en el caso de creerse verdaderamente agraviado por el Gobierno de Chile; no queriendo, por otra parte, que ese fuese un obstáculo para llenar los objetos pacíficos de su misión, dijo a S. E., en una carta de 24 de Enero, que recibido que fuese daría explicaciones sobre esos cargos, de las cuales resultaría muy en manifiesto el ánimo mal prevenido con que el Gobierno de S. E. juzgaba la conducta del Ejecutivo de Chile.

El Gobierno Boliviano, antes de dirigirse al de Chile y obrando con lealtad, debió esperar esas explicaciones, que poco después le dió el infrascrito hasta dejarle cumplidamente satisfecho, según lo declaró S. E. en su nota de 24 de Febrero. Obrando con lealtad, debió omitir la comunicación injuriosa de 4 del mismo mes, enviada a un Gobierno amigo, en circunstancias que éste acreditaba cerca de él un Agente Diplomático para cultivar sus fraternales relaciones. Obrando con lealtad, no pudo hacer de esa manera al Gobierno de Chile tan trascendentales acusaciones, no teniendo, como no tiene, un sólo documento oficial con que apoyarlas; y existiendo, por el contrario, en su Archivo de Relaciones Exteriores, justificativos los más relevantes, ante los cuales la buena fe no habría pensado jamás en acusar a la Administración chilena. Alude aquí el Infrascrito muy particularmente a la nota del Ministro de su Gobierno de 22 de Octubre de 1850, contra cuyo expreso tenor ha sostenido S. E., que el Gobierno de Chile mostró menor simpatía que otros por la situación de entonces de Bolivia; que hubo, de su parte, manifiesta repugnancia para conceder la extradición de los asesinos de Septiembre, y otros propósitos que aquella comunicación convence de calumniosos.

Con tan injusta conducta probaría el Gobierno de Bolivia

al del infrascrito que está dispuesto a pagarle con falsas acusaciones su amistad y con injurias su obsequiosa solicitud para cultivarla, si no le prestase desde luego la reparación de un agravio inmerecido bajo todos aspectos, e indigno del Gobierno ilustrado de esta República.

Cumpliendo con las órdenes que con este motivo ha recibido el infrascrito, pide al Gobierno de Bolivia la amplia y completa satisfacción que tan injustamente reclama el suyo; y espera que S. E. se sirva participarle, lo más pronto posible, la resolución suprema en tan grave asunto.

Antes de terminar esta nota debe el infrascrito expresar en ella, que en conformidad de las órdenes de su Gobierno, obtuvo antes de ayer el honor de una conferencia con el Excmo. señor Presidente de Bolivia, en la cual le propuso, como un arbitrio amistoso de cortar esta fatal desaveniencia, el retiro confidencial del oficio de 4 de Febrero y sustitución de otro concebido en términos más en armonía con las buenas relaciones que existen entre ambos países. Este arbitrio decoroso, usado entre Gobiernos amigos para corregir una lijereza, habría convencido al de Chile de que no eran intencionales los agravios que aquella comunicación contiene. Pero no habiéndolo aceptado el Excmo. señor Presidente, se ve el infrascrito en la obligación de remitir el pliego adjunto al señor Ministro de Relaciones Exteriores, pues se le ha mandado por si ocurriese la no aceptación de dicho medio amigable, y con el objeto de no perder tiempo en un asunto que afecta tan gravemente el honor de la República de Chile y su Gobierno.

El Infrascrito reitera a S. E. las seguridades de su estimación y respeto.

JOSÉ J. VALLEJO.

Al Excmo. señor don Rafael Bustillos, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Bolivia.

La nota de Varas es la siguiente:

Concepción, Marzo 21 de 1853.

Señor:

La nota de V. E. de 4 de Febrero último, recibida anoche, en contestación a la que el infrascrito tuvo el honor de dirigir a V. E., acreditando al señor don José Joaquín Vallejo,

como Encargado de Negocios de esta República cerca del Gobierno de V. E., ha sido en extremo sorprendente para el Infrascrito, y tengo el sentimiento de expresar a V. E., que mi Gobierno la reputa en alto grado ofensiva. V. E. asienta en ella que el Gobierno de Chile ha inferido gratuitamente agravio al de Bolivia, ora usurpando de hecho una parte del litoral boliviano colindante con el de esta República, ora prestando una manifiesta protección al general Ballivian y otros agentes suyos para que perturbaran el sosiego de Bolivia, y ora en fin, dispensando asilo en el territorio chileno a los asesinos del Presidente constitucional de esa República.

No es el Gobierno de Chile, siempre honorable y justo en su conducta, el que necesita vindicarse de semejantes imputaciones, ni era de Bolivia, que debe a esfuerzos chilenos su existencia como Estado independiente, de quien mi Gobierno podía esperar agravios tan temerarios e injuriosos. V. E. con inconcebible ligereza califica a mi Gobierno de usurpador del territorio de un Estado vecino, de protector de los que perturban su reposo interior, lo presenta dispensando asilo, acogiendo a los asesinos de un Estado amigo. Difícilmente se habrían vertido contra Gobierno alguno, con el cual se mantengan siquiera las relaciones de cortesía, aserciones más injuriosas y temerarias, y mi Gobierno no puede menos de exigir del de V. E. una plena y completa satisfacción por ellas.

Confía el Gobierno del infrascrito que el Gobierno de V. E., fijando la atención en la nota a que me refiero, se penetrará de la magnitud de las ofensas hechas y del deber en que se halla de repararlas.

Con esta misma fecha doy instrucciones al Encargado de Negocios de la República para reclamar formalmente del Gobierno de V. E. la reparación debida, o pedir su pasaporte y volver a esta República en el caso inesperado de que el Gobierno de V. E. rehusé cumplir con un deber que la justicia, su dignidad y su honor le imponen.

No está dispuesto mi Gobierno a continuar cultivando relaciones amistosas con un Gobierno que de tal manera le ofende y que rehúsa reparar sus injusticias, y estima demasiado la posición honrosa que ha sabido conquistarse con la lealtad y buena fe que siempre han dirigido sus relaciones con los países amigos, para que no dé la importancia que merece a la ofensa recibida y a la satisfacción que tiene el derecho de exigir.

V. E. ha confundido muy mal el objeto confiado a la misión Vallejo cerca de ese Gobierno, cuando la ha creído destinada a dar explicaciones al Gobierno de V. E. por ofensas inferi-

das por el mío y para anudar las relaciones anteriores entre los dos países.

Mi Gobierno ha considerado subsistentes las relaciones amistosas que han ligado a Chile y a Bolivia, y con el fin de fomentarlas y estrecharlas con la lealtad y buena fe que siempre ha acostumbrado, ha acreditado cerca del Gobierno de V. E. un Encargado de Negocios.

Con esta misma lealtad y buena fé habría tenido a honor de dar explicaciones y satisfacciones de ofensas que se hubieren inferido por el Gobierno de Chile a Bolivia, porque tiene a honra el ser justo y porque la verdadera dignidad la concibe en respetar los derechos de los otros Estados, así como no consiente en que sus propios derechos sean vulnerados. Con los sentimientos de la más distinguida consideración me suscribo de V. E. atento y seguro servidor.

ANTONIO VARAS.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, don Rafael Bustillos.

Para juzgar con más acierto el temperamento y los propósitos del Gobierno de Chile, al nombrar a don José Joaquín Vallejo como Encargado de Negocios ante el Gobierno de Bolivia, son de gran interés las cartas íntimas que se cambiaron entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile y Vallejo.

Las cartas de Vallejo a Varas están publicadas en el tomo VI de la Biblioteca de Escritores de Chile. razón por la cual no las reproducimos; las de Varas a Vallejo existen originales en mi poder.

Esta correspondencia que se inicia cuando se le ofreció el cargo al futuro Encargado de Negocios, demuestra una vez más, cuán lejos estaba del ánimo del Gobierno de Chile producir dificultades al de Bolivia, cuán extraño era a las maquinaciones criminales que se le atribuían, y cuán sincero era al buscar en la amistad del Gobierno del Altiplano la solución de problemas que debían afianzarla y hacerla efectiva ante los propósitos decididos de americanismo del Gobierno del Excmo. señor Manuel Montt.

Santiago, Noviembre 14 de 1852.

Señor don Joaquín Vallejo.

Estimado amigo:

El fallecimiento de la madre del Presidente, le ha impedido contestar a Ud. y me encarga a mí lo haga diciéndole que se venga en el vapor próximo en la forma que Ud. indica y que todo estará pronto para que por el mismo vapor pase a Bolivia. Celebro que Ud se haya resuelto a prestar este servicio al país, y que como buen servidor se penetre de la presteza con que conviene obrar en estos negocios para lograr buen éxito.

Estoy muy de prisa porque el vapor apenas da tiempo.

Su muy affmo. y S. S. y amigo.

ANTONIO VARAS.

Santiago, Diciembre 14 de 1852.

Señor don Joaquín Vallejo.

Estimado amigo:

Celebro que las noticias recogidas en ésa respecto de Bolivia y su Gobierno le den mayores esperanzas de obtener mejor resultado de su misión. He oído que Flores está de vara alta con Belzú, y si para Ud. se ha mostrado siempre amigo, no dudo que le prestará buenos servicios.

El negocio de límites entre Chile y Bolivia exige más contracción de la que yo creía para darle a Ud. instrucciones; no alcanzarán por esta razón a ir en el presente vapor.

También deseo dar a Ud. instrucciones para celebrar una convención postal con Bolivia. Es necesario aprovechar su permanencia en Bolivia para arreglar lo que se pueda, y al giro de la correspondencia doy mucha importancia.

Le confieso que desde luego no he comprendido la clave. Es verdad que la premura del tiempo no me ha permitido detenerme mucho en estudiarla, pero no la emplee Ud. sino en esos casos muy necesarios. En orden a los signos no hay difi-

cultad. En orden a los sellos no las hay. Los haremos grabar; se le remitirán.

El envío de periódicos se hará como Ud. desea; por lo que toca a escribiente Ud. verá allá cuando le sea necesario y me escribirá.

Deseo a Ud. un feliz viaje y que bien acompañado de su señora, le sea menos desagradable su permanencia por los dominios del señor Belzú.

Soy su amigo y servidor.

ANTONIO VARAS.

Santiago de Chile, 30 de Diciembre de 1852.

Señor don Joaquín Vallejo.

Estimado amigo:

He recibido sus dos cartas de 21 y 25 del corriente. Supongo que Ud. habrá llevado con muy buena voluntad su vuelta a Copiapó, atendido el motivo que la ha originado. Por lo demás pudiendo volverse Ud. en este vapor, no hemos perdido tiempo; siempre llegará Ud. oportunamente.

Los rumores de guerra de Belzú contra el Perú me los confirma Pardo (1). Ya ve Ud. que se le abre campo para su principal tarea. Yo no temo que Belzú haga esta guerra si no es ayudando al Ecuador, y aún cuando Urvina se muestra de ánimo belicoso, el Ecuador no está para tales danzas. El Perú con su «Amazonas» daría razón de Guayaquil en pocas horas, y si Guayaquil no es todo el Ecuador, es por lo menos los dos tercios. Sin embargo, Ud. prepárese como si la guerra fuese inminente.

No alcanzan a ir en este vapor los antecedentes que Ud. me pide. El negocio de límites, que yo no conocía y que creía más arreglado, exige mucho más tiempo del que yo calculaba y del que hasta ahora no he podido disponer.

Quedo instruido de lo que Ud. me dice sobre el conducto para nuestra correspondencia y sobre la frecuencia con que me escribirá. No dude Ud. de que le escribiré yo también por todos los vapores, aunque no sea más que para decirle que nada ocurre de nuevo.

Como Ud. ha de verse con Garrido en el vapor y como no

(1) Don José Pardo, Encargado de Negocios del Perú en Chile.

ha habido tiempo de mandar a Ud. copia de ciertas notas de Bello, cuyo contenido conviene que Ud. conozca, pida a Garrido que se las manifieste.

Soy de Ud. su Affmo. amigo.

ANTONIO VARAS.

Estoy conforme con Ud. en el modo de pensar sobre el *Diablo Político*; cuando pase algún tiempo más podrá atenderse a lo que Ud. desea en orden a los suyos de La Serena.

Santiago, Enero 14 de 1853.

Señor don José Joaquín Vallejo.

Mi estimado amigo:

He recibido su carta de seis del corriente.

Las noticias que Ud. me comunica respecto de Agreda, (1) unidas a otras que hemos tenido por acá de la reunión de emigrados bolivianos en las fronteras del Perú, y de propósitos de éstos para hacer un movimiento en favor de Velasco o Linares, con algún apoyo, según se agrega. de parte del Gobierno peruano, me hacen llamar la atención de Ud. a este negocio. Otros dicen que los proyectos son en favor de Santa Cruz. Como quiera que sea, nuestro principal interés es la paz y malo sería que se perturbase por estos caminos y que siendo ciertos los manejos que se suponen de parte del Perú, Ud. fuese a ser a nombre del Gobierno una especie de testigo y nada más. Puede ser que en todo esto no haya más que palabrería, pero de todos modos he creído conveniente comunicárselo. La misión de Ud. en Bolivia *debe ser leal y de paz para el Gobierno Boliviano*, Mientras esto no incomode al Perú, no veo yo que sea justificable que el Perú lo incomode y mucho menos de la manera que se cuenta. No tiene tiempo para más su Afmo. amigo.

ANTONIO VARAS.

(1) El general boliviano Agreda, proscrito por el Gobierno del general Belzú se había embarcado en Arica, con destino al Perú, sin haberse sabido el objeto de su viaje; "no es a negocios por que ninguno tiene allí; ni por buscar la vida, porque, según parece, aquí lo pasaría mejor que en Lima". Carta de don José Joaquín Vallejo a don Antonio Varas. 6 de Enero de 1853. Biblioteca de Escritores de Chile.—*Jotabeche*.

Santiago, Enero 31 de 1853.

Señor don José Joaquín Vallejo.

Estimado amigo:

He recibido sus dos cartas fechadas una en Tacna en 10 del corriente y la otra en La Paz en 18 del mismo.

Celebro, que haya sido tan bien recibido; y lo deseosos que parecen estar los miembros de ese Gobierno de entrar en relaciones oficiales con Ud. Veo que Ud. principia bajo buenos auspicios su misión y que tiene razón para esperar buen éxito de ella.

Lo que a Ud. le han dicho por allá de que el Perú se prepara para invadir a Bolivia u obrar contra ese Gobierno, nos lo han dicho también por acá. Por lo menos hay motivo para creer que al Gobierno del Perú no le faltará voluntad para obrar así, y que se queja de infracciones de tratados, de protección dada a emigrados peruanos, que tratan de incomodarlo por el sur; de aproximación de fuerzas a la frontera y de combinación de Bolivia con los Gobiernos rojos del Norte. Ud. podrá estimar lo que haya de cierto a este respecto, y, aprovechando una oportunidad, conversar con el Ministro de Relaciones Exteriores, como que no quiere la cosa, sobre los motivos de queja del Perú.

No conozco esos actos de la administración de Chile en tiempos del general Bulnes que hayan podido excitar preveniciones en el ánimo de Belzú, si no es lo relativo a Ballivián y a Morales. Los otros asuntos que han dado mérito a reclamos entre los dos Gobiernos son anteriores a la época de Belzú. Y no sólo puedo decir a Ud. que no los conozco, sino que talvez puedo asegurarle que no existen otros. Casi toda la época de Belzú, durante la administración del general Bulnes, corresponde al tiempo que yo he desempeñado este Ministerio, y sin embargo nada recuerdo ni nada conozco a ese respecto que no sea con relación a Ballivián o a Morales (1)

Aunque me parece muy bien su idea de una entrevista entre Belzú y Echeñique, al tiempo que éste visite el Sur del Perú, no me atrevo a autorizarlo para que la proponga, porque temo

(1) En carta de don José Joaquín Vallejo de 18 de Enero dice: "Otra de las seguridades que me han dado amigos del general Belzú, es la que éste no abriga ninguna mala prevención ni contra Chile, ni contra su actual Gobierno, sino muy enconados y personales contra el general Bulnes, que durante su administración cometió, dice, actos de gratuita hostilidad contra Bolivia".

que Echeñique no acepte. Insinúela Ud, indíquela en conversaciones con los miembros del Gobierno, y según el resultado que obtenga, instruya a Garrido. A éste le hago las mismas prevenciones, aunque con más cortapisa. Si Garrido encontrase buena disposición en el Gobierno peruano para aceptar la entrevista, procederá Ud. a dar los pasos que crea convenientes para que se realice no oficialmente, sino como amigo oficioso. (1) Ud., que al recibo de ésta habrá visitado al Presidente y Ministros, se hallará en mejor disposición para apreciar la probabilidad de buen éxito de la entrevista, porque si no hubiese de ser tal, lo más acertado sería no dar ningún paso para que tenga efecto. Supongo también a Ud. instruido por Garrido, que me dice le ha escrito, de lo que a este respecto pretenda el Perú, lo que contribuirá a indicar a Ud. el partido más conveniente.

Hoy ha salido el Presidente para el Sur y en breve le seguiré yo. Ud. debe suponer que las exigencias de un viaje y los apuros del despacho del vapor no me permiten escribir a Ud. muy largo. Además confió mucho en aquel adagio: «al buen entendedor con media palabra basta».

ANTONIO VARAS.

Concepción, 23 de Marzo de 1853.

Señor don J. Joaquín Vallejo.

Mi estimado amigo:

He recibido sus dos cartas últimas fecha 28 de Febrero.

Como Ud. esperaba, el viaje del Presidente ha ejercido excelente influencia en el sentido político, y ha hecho algún bien en todos los ramos, y reparado males. Estoy contento de él y creo que merecerá la pena de sobrellevar las incomodidades y molestias inherentes a un viaje semejante por estas alturas.

El Presidente ha seguido anteayer a Coelemu y Arauco, y yo he quedado aquí como inválido al presente.

Con sus comunicaciones hemos recibido una del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, como Ud. no la había visto de Gobierno a Gobierno. Insolente y descomedida has-

(1) La misma carta dice: "Creo también conduciría muy favorablemente a restablecer las buenas relaciones Perú-bolivianas una entrevista de los Presidentes Belzú y Echeñique, ahora que éste vendrá al Sur del Perú, según se asegura por la voz pública. En tal caso el Gobierno de Chile podría autorizarnos al señor Garrido y a mí para proponer, en un mismo día, en La Paz y en Lima, a los expresados señores, la dicha entrevista".-Obra citada.

ta el punto de no dejar más partido que decirle son unos necios sin educación que no merecen tratar con gente.

A la vista de esa nota, de que le acompaño copia, se nos ha subido la sangre a la cabeza, y hemos contestado la que Ud. verá. Mucho hemos pensado discurriendo otro camino decoroso que se pueda tomar sin mengua, y no lo hemos hallado. ¿Bolivia insultando torpemente al Gobierno de Chile? No hemos podido atinar con la mira que en ello se tenga, y más nos inclinamos a mirarla como resultado necio del orgullo de gente inculta.

Ud. al presentar su nota, y antes de que pueda darle cuenta Bustillos a Belzú, me parece conveniente que tenga su conferencia con Belzú y le haga notar los términos groseros de la nota de Bustillos, y le deje entender las consecuencias que puede traer un rompimiento de esta clase, en orden a hacer causa común Chile con el Perú.

Yo deseo que Ud. se penetre de la misma soberbia araucana que nosotros en este negocio y que no le escasee el tono de firmeza y dignidad a las notas que pase en este negocio, cuidando de no herir, de no ofender. Colocarse a la altura de quien se siente superior y que por respeto a sí mismo se desdenna del lenguaje ofensivo e inconveniente; pero dar a ese lenguaje toda la fuerza. Ud. puede en su nota, con ocasión de haber entrado en explicaciones sobre los puntos en que se fundan las acusaciones, presentarlos como absolutamente inconvenientes y en que se haga notar que ni el reclamo atenderá, ni explicación previa se dará,

Procure Ud. conservar toda la dignidad y entereza debida, y hacer resaltar la injusticia y torpeza del Gobierno Boliviano en sus temerarias acusaciones.

A Garrido (1) mando copia de estas notas para su conocimiento y gobierno en sus relaciones oficiales.

Recibo en este momento una esquela del Presidente y me encarga diga a Ud. que no escribe porque se halla en tierra araucana.

Por acá no hay novedad.

ANTONIO VARAS.

Instruyo a Garrido de la nota de Bolivia y nuestra contestación. Bueno será que Ud. le escriba después lo que ocurre sobre este negocio, cuyo curso debe influir en nuestras relaciones con el Perú.

(1) Don Victorino Garrido, Encargado de Negocios de Chile en el Perú,

Santiago, Abril 30 de 1853.

Señor don Joaquín Vallejo.

Mi estimado amigo:

Muy probable es que durante mi peregrinación por el Sur haya dejado de contestar algunas cartas de Ud.; pero ahora solo tengo tiempo de contraerme a sus dos últimas, fechas 13 y 16 del corriente.

El vapor anterior ha debido llevar a Ud. la nota para el Ministro Boliviano, a que se refiere mi carta del 23 de Marzo, y la que con la misma fecha se pasa a Ud. para que se limite a pedir el cambio del oficio de 4 de Febrero que dió origen a la primera, lo que explicará a Ud. el motivo de la retención. Se ha mostrado con Ud. tan amistoso el Gobierno Boliviano, no obstante los arranques salvajes de Bustillos, que nos pareció necesario, después de mejor pensado el negocio, guardar consecuencia con el procedimiento observado por Ud., y principiar por pedir el cambio confidencial de la nota. No sé qué resultado haya alcanzado Ud. a este respecto, ni si habrá tenido ocasión de dar los pasos convenientes; pero le confieso que desearía que Bustillos hubiese comprendido en qué consiste la verdadera dignidad de su Gobierno y hubiese aceptado el cambio. Veo, por sus últimas comunicaciones, que hay motivos para esperar un arreglo racional en la cuestión de límites, y sentiría que nos viésemos embarazados para aprovechar esta oportunidad.

He visto con gusto que Ud. ha batido a Bustillos en debida forma; pero como soy más irritable que usted, hubiera deseado que no hubiese esperado la calma para contestarle sus notas. Me imagino que el Gobierno de Bolivia está parodiando al de Rosas en su conducta respecto de los Gobiernos extranjeros, y que cree que es darse importancia y consultar su dignidad usar en sus notas diplomáticas un lenguaje de torpe descomedimiento; y gentes que así obran se inclinan a mirar el lenguaje decente y comedido como un tributo debido a su saber y superioridad.

Mucho he sentido que mi ausencia de Santiago durante el vapor anterior no me haya permitido contestar a la nota en que pedía licencia para venir a Chile. Pero Ud. ha debido contar en todo caso con ella, no habiendo objeto ninguno de su permanencia por allá separado al Gobierno Boliviano de La Paz. Además ninguno de los asuntos encomendados a Ud. es de tal condición que no admita espera sin inconve-

niente, sobre todo resintiéndose la salud de Ud. con la dureza de ese clima.

No concibo que obligue a Ud. a mucha demora el último encargo hecho a Ud. relativo al cambio confidencial de la nota del Ministro Boliviano del 4 de Febrero. Supongo que si se ha aceptado el cambio, Ud. habrá quedado en la libertad para venirse inmediatamente y en la época en que me menciona en su carta fecha 16. Si se ha rehusado, ya Ud. habrá pasado nuestra contestación, y dado caso que no se haya contestado a la nota con que Ud. debió acompañarla, en un término prudente, requerirá Ud. por que se haga, y si este requerimiento no surtiese efecto, avisará Ud. que se retira para instruir a su Gobierno, y se vendrá a Chile. En todo caso cuento como seguro que Ud. no pasará el invierno en Bolivia, que despues de darse un descanso en Copiapó y visitar a su familia, lo tendremos por aquí en el mes de Junio.

Acerca de las relaciones del Perú y Bolivia tengo fundamento para creer que el Perú no invadirá, que se limitará a cerrar las puertas al comercio de Bolivia, bloqueando u ocupando a Cobija y gravando hostilmente la introducción de productos bolivianos en territorio peruano. Es decir, que pondrá a Bolivia fuertes apremios para obligarla a invadir o acceder a las pretensiones del Perú. No espero que estos apremios produzcan su efecto inmediatamente, de manera que si algún servicio pudiésemos prestar a la paz, la ocasión no es todavía llegada.

Por acá seguimos muy bien, sin que nada pueda causar inquietud. Deseando que Ud. siga en buena salud y esperando tener pronto el gusto de verlo, me suscribo como siempre su

Muy afecto. amigo.

ANTONIO VARAS.

Santiago, Mayo 14 de 1853.

Señor don Joaquín Vallejo.

Mi estimado amigo:

No me toma de nuevo el que el Gobierno Boliviano rehusa el cambio o sustitución de la nota de 4 de Febrero, y ahora después de lo que Ud. me dice lo creo cosa necesaria, aten-

dido el modo de ver de ese Gobierno. Lo supongo a Ud. al corriente de mi correspondencia del 30 del pasado, y por consiguiente, libre de Bolivia, sea que acepte la propuesta que se le hace del cambio, sea que rechace nuestra contestación. (1)

Me basta lo que Ud. me dice para no desear ir a Bolivia, y libreme Dios de hacer la prueba de tres meses de viaje para conocer esa tierra como Ud la conoce. Sea Belzú el doctor Francia de por acá y Bolivia un nuevo Paraguay, si es eso lo que desea, y seamos nosotros lo que somos, que bien nos va.

El Perú ha tomado ya el camino que Ud, juzgaba oportuno respecto de monedas. El curso de este mes nos dirá en qué parará esta danza y qué es lo que a nosotros nos corresponde.

Con la esperanza de verlo pronto se suscribe su affmo. amigo.

ANTONIO VARAS.

Santiago, Octubre 22 de 1850.

Al Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.

Excmo. Señor:

He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. de 9 de Septiembre último, en que se sirve participarme el atentado horrible que se trató de perpetrar en la persona del Excmo. señor Presidente de esa República y pide a nombre del Gobierno boliviano la expulsión de don José Ballivian, acusado de instigador o cómplice de aquel crimen como también la extradición de los asesinos Agustín Morales y Juan Sotomayor si, substrayéndose a la persecución de las autoridades bolivianas, buscasen asilo en territorio chileno.

(1) La nota de Varas de 20 de Marzo y la de Bustillos de 4 de Febrero fueron más tarde retiradas, pero no por la petición de Vallejo, que como se ha visto fué franca y tenazmente rechazada por el Presidente Belzu, sino porque las dificultades que momento a momento, día a día aumentaban el conflicto con el Gobierno Peruano y principalmente con los que en el interior tramaban por cambiar el régimen establecido en Bolivia, le hicieron meditar sobre la enorme situación que se había creado.

Vallejo pidió sus pasaportes a fines de Abril y le fueron concedidos por Bustillos; al regresar a Tacna se encontró con el Plenipotenciario Peruano señor González Prada, que llevaba a Bolivia el ultimatum a que más adelante hacemos referencia.

El Gobierno de Chile a quien he dado cuenta de la citada comunicación, no ha podido oír sin la más profunda indignación y horror, el suceso de 6 de Septiembre, y habiendo visto siempre con aversión los medios ilegales de que se valen frecuentemente las facciones para subir al Poder Supremo, V. E. concibirá fácilmente la impresión que han hecho en su ánimo la atrocidad y alevosía de los que han sido puestos en acción contra el Excmo. señor Presidente de Bolivia. Atentados de esta clase manchan de tal manera a sus autores y ejecutores, y les concitan en tanto grado la reprobación universal, que ningún Gobierno, ningún pueblo civilizado, puede extender a ellos la indulgencia con que se miran generalmente los extravíos políticos.

No extraña con todo V. E. que no pueda accederse desde luego a las medidas que reclama. En cuanto a don José Ballivian, cuya expulsión de todo el territorio de esta República solicita V. E., comprobado que sea de un modo positivo que ha promovido efectivamente la antedicha tentativa de asesinato, creará este Gobierno llegado el caso de negarle la hospitalidad de que ha gozado en ella. Es muy posible que los conspiradores de Bolivia, aún estando de inteligencia con él para suscitar revueltas, hayan obrado por sus propias inspiraciones empleando el asesinato; y en tal estado de incertidumbre, no se creería autorizado mi Gobierno para una providencia tan dura como la que V. E. propone. Se necesitarían así mismo para la extradición de don Agustín Morales y Juan Sotomayor, suponiendo que tratasen de asilarse en este país, documentos formales que justificasen la conducta del Ejecutivo chileno, ligado, como está, por trabas constitucionales que no le permitirían proceder de otro modo. V. E. no ignora que la extradición de los que por crímenes atroces deben ser entregados al condigno castigo bajo el imperio de las leyes que han quebrantado, no suelen concederse sino en vista de pruebas que diesen lugar a enjuiciarlos y condenarlos al último suplicio. Tal es a lo menos la práctica de las naciones más civilizadas.

Debe añadir que de tiempo atrás se han expedido órdenes para que se vigilen cuidadosamente los movimientos de Ballivian, y a consecuencia de esta medida sabe el Gobierno, por comunicación del Intendente de Atacama, que Ballivian salió de Copiapó el 13 de Septiembre con dirección al mineral de Tres Puntas, acompañado de muy pocas personas, casi todas ellas empleadas en su servicio personal. Según los informes obtenidos por aquel funcionario, se internó en la República de Bolivia por el despoblado de Atacama, pero no ha

llevado armas ni pertrechos de guerra, ni ha enganchado gentes para que le acompañasen en su expedición. Si como es de presumir, regresare, se tomarán por este Gobierno las medidas convenientes para que no turbe la tranquilidad de su patria.

V. E. se servirá elevar a su Excmo. Gobierno lo que por orden del mío he tenido el honor de exponerle, y aceptar los sentimientos de muy alta y distinguida consideración, con que soy de V. E. Atto. S. S.

(Concluirá)

ANTONIO VARAS.

MIGUEL VARAS VELÁSQUEZ.

ENUNCIADO Y CONTENIDO
DE LA
LEGISLACION SOCIAL CHILENA

I

El despertar de nuestra Cuestión Social (1)

1.° En Chile la «cuestión social» despunta hacia los comienzos del siglo XX: quizás un poco antes, quizás un poco después del año primero de ese siglo.

Léese, por entonces, con avidez, la literatura extranjera de índole «revolucionaria». Circulan de mano en mano, entre obreros, estudiantes y escritores, opúsculos y libros de Kropotkine, de Tolstoy, de Bakunine, de Bebel, de Juan Grave, de Sebastian Faure. Un soplo cálido de rebelión espiritual agita y enciende a los individuos, y pone y mantiene levantiscas a las muchedumbres.

La «burguesía» asiste primero indiferente, luego sorprendida, inquieta después, al espectáculo, un poco de guerra, que a sus ojos se viene desarrollando.

Hasta que el 12 de Mayo de 1903, estalla la que, a nuestro entender, es la primera manifestación sangrienta de la «lucha» -«lucha de clases», se oye ya decir—, que va a quedar planteada en el país.

Sangre de pueblo es derramada en Valparaíso. El edificio en

(1) No es el caso de examinar aquí el origen y precisar la significación de la expresión «cuestión social». Vaga, como es, esta expresión pertenece al lenguaje científico, tanto como al vulgar, y es de esas cosas que más fácilmente se entienden, que se explican. En otro trabajo hemos anotado más de diez definiciones diferentes, todas las cuales comprenden, si bien se mira, estas dos ideas: se trata de las relaciones entre el capital y el trabajo; y se trata de mejorar las condiciones de vida y trabajo de los asalariados.

que tiene su asiento una firma naviera es consumido por las llamas: los gremios marítimos, en la exacerbación de esta «primera huelga a la moderna», le han puesto fuego, a vista y paciencia de la marinería armada, que duda acerca de cuáles sean sus deberes ante este «caso» quizás no contemplado en las Ordenanzas, y en medio de la perplejidad de una autoridad gubernativa a la que faltan—actitud acaso explicable—el don de la previsión y la aptitud para la acción oportuna.

La «cuestión social», cuya existencia ha sido negada en diarios, ateneos y Cámaras Legislativas, proclama y afirma así su existencia, al resplandor de un incendio, y en presencia de unos cuantos cadáveres que han quedado tendidos en las calles de Valparaíso.

Las masas proletarias siguen como afiebradas en su obra de organización de resistencia. Sin abandonar su organización mutualista, que durante medio siglo ha constituido su única forma de asociación, acentúan ahora y vigorizan sus esfuerzos, con la mira de luchar por lo que, vagamente, se apellida las «reivindicaciones del proletariado».

Nuevas y frecuentes huelgas. Represiones, a veces sangrientas. Se exaltan y desasosiegan los ánimos. La «cuestión social» tórnase objeto de la preocupación de algunos hombres públicos. Se incorporan a los programas de los Partidos Políticos algunas de las aspiraciones del proletariado. La Universidad incorpora en los de la Escuela de Derecho la enseñanza de la Economía Social. El Gobierno, abandonando sus viejas normas de acción, o de inacción, que les tiene señaladas la Escuela Liberal, en Economía y en Política, decídese a intervenir. Ya no es sólo de represión la acción que ejercita; empieza la acción preventiva.

2.º Por la vía del Decreto, y por la vía de la Legislación, se manifiesta bien pronto la política del Gobierno, en relación con los conflictos del capital y el trabajo y con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores.

Es lo que vamos a examinar en seguida, dividiendo en dos períodos nuestra legislación sobre la materia.

El primero, se extiende desde el año de 1906 hasta el año de 1924

El segundo, desde el mes de Septiembre de 1924 hasta el presente.

II

La Legislación Social del Primer Período

1.º *Habitaciones para obreros.*—La ley llamada de *Habitaciones para obreros.*—1906—puede ser considerada como la primera ley social, en el orden cronológico; la *primera ley social*, nacida de la *cuestión social*, tal como ahora se la entiende. Antes de ella, no faltó una que otra disposición de ese carácter; pero todas ellas revistieron importancia relativamente escasa, y no son, ni en espíritu, ni en forma, leyes propiamente sociales.

Desde entonces se acentúa la intervención del Estado en la prevención y el arreglo de las «cuestiones sociales», ora por la vía legislativa, ora mediante disposiciones administrativas más o menos trascendentales.

Pero se puede aseverar sin vacilaciones que la acción del Estado, en puntos de política social, se manifestaba con cierta timidez y lentitud, más quizás que por falta de iniciativas generosas destinadas a prevenir y a encauzar, a causa de los prejuicios de los más, que enervaban el impulso de tales iniciativas esporádicas.

2.º La dicha ley de 1906 creó Consejos de Habitaciones para Obreros (un Consejo Superior con sede en Santiago; y Consejos departamentales, con sede en las capitales de departamentos), cuyas atribuciones y funciones eran:

a) Favorecer la construcción de habitaciones higiénicas baratas destinadas a la clase proletaria, y su arrendamiento a los obreros, o su venta, fuese al contado, fuese por mensualidades o por amortización acumulativa;

b) Tomar las medidas conducentes al saneamiento de las habitaciones que entonces se destinaban a ese objeto;

c) Fijar las condiciones que debían llenar las que se construyeran en lo sucesivo para que fueran acreedores a los beneficios que otorgaba esta ley, y aprobar los planos y especificaciones que cumplieran con los requisitos exigidos;

d) Dirigir las habitaciones que los Consejos mismos construyeran con los fondos que les hubieran sido donados o legados o destinados por el Estado con el objeto indicado; y

e) Fomentar la formación de sociedades encargadas de construir estas habitaciones.

3.° La Ley dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Serán declaradas insalubres o inhabitables las casas destinadas a darse en arrendamiento, cuyas habitaciones no reúnan las condiciones que exija la vida desde el punto de vista de la distribución de las piezas, su nivel con relación a los patios y calles, el cubo de aire, la luz, la ventilación y demás preceptos de la higiene;

b) La casa insalubre por falta de los requisitos indicados podrá ser rehabilitada haciéndole las reparaciones que indique el Consejo de Habitaciones respectivo;

c) Si el Consejo calificare de insalubre una habitación o edificio, comunicará el hecho al propietario, indicándole por escrito los defectos de que adolece y las reparaciones que deben hacerseles, con inclusión de un presupuesto aproximado de ellas.

Si fuere calificada inhabitable por vetustez, existencia en ella de una infección permanente, capaz de dañar a sus propios moradores o a los de las casas vecinas, u otra causa que impida la reparación en términos convenientes para la salud, se pasará la misma comunicación prescrita en el inciso precedente, con expresión de la causa que le da este carácter.

La ley otorgó algunos favores a las habitaciones que, por la exigüidad del precio del arrendamiento, estaban destinadas a las gentes de escasos recursos.

Asimismo, la ley adoptó diversas disposiciones con el objeto de asegurar, dentro de ciertos máximos de precio, la división y la adjudicación en herencia, y la inembargabilidad de las propiedades favorecidas.

Para los obreros de los planteles industriales del Estado se dictaron disposiciones especiales.

4.° *Descanso Semanal*.—En 1907, se trata de dar satisfacción al anhelo de descanso semanal obligatorio, mediante una ley que es modificada diez años más tarde,

Salvo excepciones claramente determinadas y justificadas, se impone el cierre y suspensión de las actividades mercantiles e industriales en los días Domingos; pero se permite el trabajo, cuando lo hacen los dueños de los negocios, sin la ayuda de sus empleados.

5.° *Estadística del Trabajo*.—En el mismo año, se crea la Oficina de Estadística del Trabajo, llamada habitualmente Oficina del Trabajo, y que viene a ser el primer organismo de la política social del Estado. En 1924, se amplía ese organismo, que pasa a llamarse Dirección General del Trabajo. Hoy se llama Inspección General del Trabajo.

6.° *Caja Nacional de Ahorros*.—Surge en 1910, la ley que

crea la Caja Nacional de Ahorros, Caja que rápidamente extiende sus beneficios en todo el país.

Ella tiene sucursales en todo el territorio nacional, y sirve para recibir depósitos de ahorro, y además, a modo de Banco, mediante el uso de la cuenta corriente bancaria y del cheque.

El hábito del ahorro se ha desarrollado considerablemente, mediante las actividades de esta Institución, la que no es del Estado, sino fundada y patrocinada por la Caja de Crédito Hipotecario.

Hasta el año 1910, sólo existía en Chile la Caja de Ahorros de Santiago, del mismo origen y patrocinio, y cuyas operaciones se limitaban al territorio de la provincia de ese nombre.

En 1927, ambas Instituciones o Cajas se refundieron en la Caja Nacional de Ahorros de Chile.

7.º *Protección a la Infancia desvalida*.—En 1912, se dicta la ley de Protección a la Infancia Desvalida, en que se provee al amparo preventivo y educativo de los niños abandonados, extendiendo la tutela del Estado allí donde no se cumplen las obligaciones que la ley civil impone a padres y tutores. Esta ley es reemplazada por la de 14 de Marzo de 1925.

8.º *Inembargabilidad de los socorros en dinero*.—En 1913, se declaran inembargables, hasta la suma de diez mil pesos, los socorros en dinero que las corporaciones civiles con personalidad jurídica otorguen a sus asociados o a las familias de éstos, y en especial las cuotas mortuorias y las pensiones vitalicias que tales corporaciones consulten en sus estatutos.

9.º *Uso reglamentado de los explosivos*.—En el mismo año de 1913, se dicta un Reglamento destinado a evitar los daños que puede causar el uso indebido o descuidado de los explosivos en las minas.

10. *Servicio de Colocaciones*.—En 1914, en ocasión de la crisis de desocupación que en Chile fué una consecuencia directa e inmediata del estallido de la Gran Guerra, se crea, por decreto del mismo Ministerio de Industria, un *servicio oficial gratuito de colocación de obreros*, con asiento en la Oficina del Trabajo, y con la colaboración de los Jefes de las Estaciones de los Ferrocarriles del Estado. Al fundar esta resolución gubernativa quedó establecido: a) Que desde hacía algún tiempo se dejaba sentir en nuestro país la necesidad de procurar la organización racional y adecuada del mercado nacional del trabajo; b) Que por falta de esta organización no era posible, entonces, prevenir o remediar, con la debida oportunidad, los graves males sociales y económicos originados por la

abundancia y escasez de mano de obra que alternativamente se observan en las distintas ramas de la producción.

11. *La Ley de la Silla.*—La Ley de la Silla procura proveer descanso de los empleados, dependientes o mancebos, de los almacenes, tiendas, bazares, bodegas, depósitos de mercaderías, y todos los establecimientos comerciales semejantes, mediante la obligación, impuesta a los patrones y empresarios, de mantener el número suficiente de sillas o asientos para aquéllos (1915).

12. *Primera Ley de Accidentes en el Trabajo.*—Diez años después de la primera ley social, o sea en 1916, es aprobada y promulgada una de esas leyes que en todo el mundo han constituido la aspiración más ardiente de los trabajadores, y que tiende a satisfacer un elemental sentimiento humanitario: la Ley de indemnización por accidentes en el trabajo. No se da a esa Ley la base del principio del riesgo profesional, el que vino a quedar incorporado a nuestra legislación sólo en Septiembre de 1924, al dictarse la nueva ley sobre la materia.

13. *Salas-Cunas en las Fábricas.*—En 1915, se dicta la ley apellidada de *Salas-Cunas*, en virtud de la cual «toda fábrica, taller o establecimiento industrial que ocupe cincuenta o más mujeres mayores de 18 años, debe disponer de una sala, especialmente acondicionada, para recibir, en las horas de trabajo, a los hijos de las obreras durante el primer año de edad». Las madres tendrán derecho a disponer, para amamantar a sus hijos, de porciones de tiempo que en conjunto no excedan de una hora al día. El Reglamento de esta Ley es expedido en 1921.

Más adelante se verá que existe, desde 1925, una nueva Ley sobre protección a la maternidad obrera,

14. *Trabajo reglamentado en los Ferrocarriles.*—*Prevención de las Huelgas.*—En el mismo año de 1917, se dictan dos decretos de importancia, relacionados con la «cuestión social».

Uno de ellos, tiende a reglamentar la jornada de trabajo, la salubridad de los talleres, y las condiciones de trabajo de las mujeres y de los niños, en las maestranzas de los Ferrocarriles del Estado.

El otro provee a la prevención de las huelgas, mediante la conciliación y el arbitraje, con la intervención de los agentes del Ejecutivo.

La conciliación es ahora obligatoria, a virtud de la Ley sobre la materia, dictada el 8 de Septiembre de 1924; Ley que también consulta, como una última etapa del proceso de

los conflictos entre el capital y el trabajo anteriores a la huelga, el procedimiento de arbitraje.

15. *Seguridad y Salubridad en las faenas salitreras.*—Las condiciones del trabajo en las faenas salitreras, en puntos de seguridad y salubridad, son objeto, en 1919, de un Reglamento especial, cuyos considerandos revelan, en el Gobierno, conocimiento de la situación y sanos propósitos de atender a sus necesidades. En esos considerandos se establece: a) que es muy apreciable el número de accidentes que anualmente se producen en las faenas de la industria del salitre, a consecuencia de los peligros inherentes a la misma; b) Que las diversas comisiones nombradas por el Gobierno para estudiar las condiciones de los obreros en la industria del Salitre, han llamado la atención sobre el hecho de que, en la explotación de este producto, no se adoptan las precauciones necesarias para evitar o reducir el número de accidentes.

16. *La instrucción obligatoria de los menores.*—La Legislación común empieza, por entonces, a dejarse penetrar por el nuevo Derecho; y así vemos que en 1920, la ley de Educación Primaria Obligatoria, prohíbe ocupar, en fábricas o talleres, a menores de 16 años que no hayan cumplido con la obligación escolar; prohibición ratificada por las leyes del año 1924.

17. *Crédito Prendario para los pobres.*—En el mismo año de 1920 se creó la Caja de Crédito Popular, especie de Montepío Fiscal, destinada a hacer operaciones de crédito con garantía prendaria, o sea, facilitar el crédito a las gentes de escasos recursos, garantizando un interés más bajo que las Cajas de Préstamos de fundación particular, y, sin duda también, un más correcto funcionamiento.

18. *Reglamentación de las Faenas Marítimas.*—En 1921 se procura reglamentar las faenas marítimas; dictanse algunas disposiciones sobre la «redondilla», y fijanse las normas para resolver los conflictos que en este género de faenas se produzcan. Tales conflictos quedan entregados en primer lugar a la resolución de la autoridad marítima del puerto; y en seguida, al fallo de un Tribunal Arbitral.

El sistema de la «redondilla» consiste:

a) En hacer una lista, por orden alfabético, de todos los individuos matriculados en la Capitanía del Puerto, separándolos por grupos a los que hagan trabajos similares;

b) En tomar de cada lista el número de trabajadores que

se necesiten, a medida que se vayan presentando a las faenas, respetando el orden de formación de las listas. Corresponde la designación de los individuos al Capitán del Puerto, por intermedio de un inspector del gremio o agrupación de trabajadores.

Al sistema se le reconocen ventajas y desventajas; el Gobierno ha debido más tarde estudiar modificaciones de él.

19. *Peso máximo de los sacos de carguío.*—En 1923, se aprueba una ley que, en consideración a razones fisiológicas, fija en 80 kilos el peso máximo de los sacos que contengan cualquiera clase de productos, destinados al carguío por fuerza del hombre.

III

Las Leyes del segundo período

Es, puede decirse, en el año 1924 (8 de Septiembre) cuando se inicia el verdadero reinado de la legislación social en Chile. Tal fecha marca el punto de partida del *segundo período de la legislación social*.

20. *El régimen legal del Trabajo.*—El Contrato-Ley N.º 4053, de 8 de Septiembre de ese año, llamada comúnmente *Ley del Contrato de Trabajo*, versa sobre el régimen mismo del trabajo, y, además, sobre la duración de la jornada de trabajo; sobre el salario; sobre el régimen de trabajo; sobre el trabajo de los menores y de las mujeres; sobre la higiene y seguridad del trabajo; sobre la libertad del comercio; sobre las sanciones; y, con el nombre de Dirección General del Trabajo, ensancha la antigua Oficina del Trabajo.

Hay un Reglamento de esta Ley, y un Reglamento de Enganches de Trabajadores.

El contrato de prestación de servicios no se hallaba reglamentado sino por unas cuantas disposiciones del Código Civil, que eran del todo insuficientes para dar al trabajador garantías en conformidad con el criterio social moderno.

Mediante el *Contrato de Trabajo*, el trabajador recibe garantías de estabilidad y de desahucio, que contribuyen al objetivo de ampararle, frente al patrono o empresario.

El contrato de enganche provee, entre otras cosas, al propósito de evitar que la operación de contratar o enrolar trabajadores constituya un *negocio*, para nadie, y al de asegurar el regreso del obrero enganchado al punto en que se hubiere contratado, al término de su contrato.

21. *Seguro de enfermedad e invalidez.*—La Ley 4,054, de

igual fecha que la anterior; y comúnmente llamada *Ley de Seguro Obligatorio*, creó, en efecto, en nuestro país, el seguro de enfermedad e invalidez. El texto definitivo es el de 22 de Enero de 1926. En su artículo 1.º declara obligatorio el seguro de enfermedad e invalidez para toda persona menor de sesenta y cinco años de edad, que ordinariamente no tenga otra renta o medio de subsistencia que el sueldo o salario que le pague su patrón, sea ésta persona natural o jurídica, siempre que no exceda de ocho mil pesos anuales.

Quedan también obligados al seguro los postulantes o aprendices de cualquier trabajo, industria o ocupación aunque no tengan sueldo o salario.

Quedan igualmente sometidos a esta obligación, si su renta anual media no excede del límite antes fijado, los obreros, artesanos y artistas que trabajan independientemente, los que hacen oficios o prestan servicios directamente al público, en calles, plazas, portales o almacenes; los pequeños industriales y los pequeños comerciantes fijos o ambulantes.

Se exceptúan de la obligación las personas comprendidas en los incisos precedentes, que pertenezcan a una Sociedad de Socorros Mutuos que preste a sus asociados un servicio equivalente a este Seguro, y que haya sido reconocida por la Caja de Seguro Obligatorio.

Hay un Reglamento general de esta Ley y numerosas disposiciones complementarias y aclaratorias.

22. *Accidentes en el trabajo*.—El N.º 4055 correspondió a la Ley llamada de *Accidentes del Trabajo*. (8 de Septiembre de 1924), cuyo texto actual fué fijado por Decreto-Ley de 18 de Marzo de 1925.

El artículo 1.º de esta Ley, (que se asienta en el principio del *riesgo profesional*), dispone que «se entiende por *accidente* toda lesión que el obrero o empleado sufre a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad para el mismo; por *patrono*, a la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena, toma a su cargo la ejecución de un trabajo o la explotación de una industria; y por *obrero o empleado*, al que ejecute un trabajo, fuera de su domicilio y por cuenta ajena».

El Reglamento general de esta Ley fué dictado por decreto de 31 de Marzo de 1925.

23. *La Conciliación y el Arbitraje*.—La Ley N.º 4056, llamada de *Conciliación y Arbitraje*, implantó en Chile, por primera vez, este sistema para los conflictos entre obreros y patronos (8 de Septiembre de 1924).

El Reglamento de esta Ley fué dictado por decreto de 15 de Marzo de 1925.

La Ley 4056 dispuso que el trabajo no puede interrumpirse intempestivamente, ni por los patrones ni por los obreros, antes de haberse agotado los procedimientos de conciliación. Previno así los conflictos de orden colectivo, pues declaró que la conciliación sería obligatoria.

Estableció la Ley 10 Juntas Permanentes de Conciliación y Arbitraje, a las cuales entregó el conocimiento de los conflictos colectivos del trabajo, y los litigios a que dé lugar tanto la aplicación de la misma Ley, como las leyes de contrato del trabajo y de sindicatos.

Una vez fracasada definitivamente la conciliación, las partes pueden, de común acuerdo, someter a un árbitro la decisión del conflicto.

Las Juntas Permanentes se componen de seis miembros: tres elegidos por los patrones, y tres elegidos por los obreros.

El Tribunal Arbitral será formado por uno o tres árbitros, según lo resuelvan las partes.

24. *Organización Sindical.*—El mismo día 8 de Septiembre de 1924 se dictó la *Ley de Organización Sindical* (N.º 4057) que es, se puede decir, de todas las leyes sociales del período que analizamos, la que ha tenido aplicación menos general.

Acaba de ser dictado el Reglamento General de esta Ley.

La Ley reconoce dos clases de Sindicatos: sindicatos industriales, y sindicatos profesionales.

Entre las finalidades de los primeros figuran la celebración de contratos colectivos del trabajo, la representación de los obreros en el ejercicio de los contratos individuales, y en los conflictos colectivos, instancias de conciliación y arbitraje, etc.; atender propósitos de mutualidad, cooperación, seguros, etc. Los sindicatos industriales tienen derecho a participar, con sujeción a ciertas reglas, en los beneficios de las empresas.

Los sindicatos profesionales son asociaciones de empleados y obreros de una misma profesión, industria o trabajo, o de profesiones industriales o trabajos conexos, con el fin de ocuparse exclusivamente en el estudio, desarrollo y legítima defensa de los intereses económicos comunes de los asociados.

Según la Ley, los empleados públicos no pueden organizarse en sindicatos profesionales.

25. *Sociedades Cooperativas.*—Las *Sociedades Cooperativas* fueron, en el 8 de Septiembre de 1924, objeto de una Ley especial, (N.º 4058). El 17 de Octubre de 1925 se dictó un De-

creto-Ley que modificó esta ley, (N.º 790). Hay un Reglamento.

Esta Ley autorizó y reglamentó la fundación y el funcionamiento de sociedades cooperativas con diversas finalidades, como son: consumo de artículos alimenticios, de medicamentos u objetos de uso personal o doméstico, etc.; exportación de una rama cualquiera de la industria terrestre o marítima, o venta y arriendo de máquinas, herramientas, accesorios, materias primas y demás objetos necesarios para el ejercicio de esa actividad; construcción de casas para venderlas o arrendarlas a los asociados; institución de bancos de depósito, operaciones de préstamo, descuento, etc.; explotación de propiedades agrícolas o industriales; ejercicio en común de una profesión o varias profesiones correlativas.

26. *Legislación sobre Empleados Particulares.*—La última de las leyes del día 8 de Septiembre de 1924. fué la llamada *Ley de Empleados Particulares.*

El texto definitivo, es el que quedó fijado por Decreto Ley número 857, de 11 de Noviembre de 1925.

Además de las disposiciones sobre contrato de trabajo y régimen del trabajo, la ley contiene prescripciones de *prevención social* y algunas destinadas a crear los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, peculiares para esta categoría de empleados.

La Ley de Empleados Particulares reglamenta el contrato de trabajo de este conjunto de asalariados, dispone sobre las horas de trabajo, sobre el feriado y licencia, sobre la participación en las utilidades, y instituye un fondo de retiro y un seguro obligatorio de vida.

27. Para no dar excesiva extensión a esta exposición, haremos en seguida, sólo una enunciación de otras leyes sociales de este período, sin comentarios.

Decreto-Ley núm. 23, de 14 de Enero de 1925, que creó el Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Decreto-Ley N.º 24, de 4 de Octubre de 1924, sobre prohibición del trabajo nocturno en las panaderías. Hay un Reglamento.

Decreto-Ley N.º 308, de 9 de Marzo de 1925, sobre Fomento de la Edificación. (Habitaciones Baratas). Hay varios Reglamentos.

Decreto-Ley N.º 270, de 24 de Febrero de 1925, sobre descanso dominical en las Peluquerías.

Decreto-Ley N.º 272, que aclara y modifica algunas dispo-

siciones del Decreto-Ley N.º 24, sobre prohibición del trabajo nocturno en las Panaderías.

Decreto-Ley N.º 442, de 20 de Marzo de 1925, sobre protección a la maternidad obrera. Hay un Reglamento.

Por disposición de la ley, las obreras, durante el período del embarazo, tendrán derecho a un descanso que comprenderá cuarenta días antes del alumbramiento y veinte días después. En este espacio de tiempo, el patrón debe pagar el 50% del salario. Es obligación del patrón reservar el puesto a las obreras que se hallan en el caso indicado.

Hay otras disposiciones tutelares de la madre embarazada, y algunas que establecen las sanciones por las infracciones de la ley.

28. Por decreto de 30 de Noviembre de 1927, al reorganizarse los Ministerios se dió el nombre de Ministerio de Bienestar Social al que lo era de Higiene, Asistencia y Previsión Social; y se le asignaron las siguientes incumbencias:

- a) El servicio de higiene pública y de asistencia y previsión social;
- b) La alta inspección del trabajo y de la vivienda;
- c) La supervigilancia de los Tribunales especiales encargados de la aplicación de las leyes sociales;
- d) La inspección superior de las Cajas de Previsión de obreros y empleados particulares;
- e) La fiscalización de la correcta aplicación de las leyes sociales;
- f) La dirección general de hidráulica con los servicios de agua potable y alcantarillado, cuando no estuvieren a cargo de las Municipalidades, en cuyo caso corresponderá al Ministerio sólo la inspección superior;
- g) La Caja de Empleados Públicos y Periodistas y la de Empleados Municipales.

29. Por el órgano de ese Ministerio se han dictado algunos decretos orgánicos importantes, como ser: a) el que creó las Secretarías de Bienestar e Inspectorías del Trabajo, en las Provincias; b) el que organizó los Tribunales del Trabajo y de la Vivienda; c) el que creó el Consejo de Previsión de Empleados y obreros, etc., etc.

30. Integran el cuadro de la legislación social chilena las leyes que ratificaron por el Gobierno de Chile ocho convenios que habían sido aprobados en sesiones de la Conferencia General del Trabajo.

En efecto, el día 10 de Agosto de 1925, la República de Chile ratificó—el primero de los Estados de América—tratados internacionales de tipo social, en cuya aprobación había intervenido en el carácter de miembro de la Sociedad de las Naciones.

Hallábase, a la sazón, en Santiago de Chile, M. Albert Thomas, Director de la Oficina Internacional del Trabajo. Después de un estudio hecho por la comisión de funcionarios del Ministerio del ramo, y de celebrarse una reunión en que estuvimos presentes el señor Ministro, la citada comisión, M. Thomas y los funcionarios de la comitiva de éste, se procedió a redactar la exposición de motivos y los Decretos-Leyes de ratificación, que pueden enunciarse como sigue:

Proyecto de Convenio que limita a 8 horas por día y 48 horas por semana el número de horas de trabajo en los establecimientos industriales. (Decreto-Ley número 464. Agosto 10 de 1925).

Proyecto de Convenio relativo al empleo de las mujeres en las industrias, antes y después del parto. (Decreto-Ley número 465. Agosto 10 de 1925).

Proyecto de Convenio sobre edad mínima de admisión de niños en los trabajos industriales. (Decreto-Ley número 466. Agosto 10 de 1925).

Proyecto de Convenio concerniente al trabajo nocturno de los menores, en las industrias. (Decreto-Ley número 467. Agosto 10 de 1925).

Proyecto de Convenio sobre derecho de asociación y coalición, reconocido a los obreros agrícolas. (Decreto-Ley número 468. Agosto 10 de 1925).

Proyecto de Convenio sobre indemnización de los accidentes del trabajo, ocurridos en faenas agrícolas. (Decreto-Ley número 469. Agosto 10 de 1925).

Proyecto de Convenio relativo al empleo de la cerusa en la pintura. (Decreto-Ley número 470. Agosto 10 de 1925).

Proyecto de Convenio relativo a la aplicación del descanso semanal en los establecimientos industriales. (Decreto-Ley número 471. Agosto 10 de 1925).

Tal es a grandes rasgos, el cuadro general de la legislación social chilena, hoy en vigencia: ella abarca el régimen del trabajo y el fomento de la acción de *previsión social* en sus más

variadas manifestaciones, y, ante ella, se puede afirmar, como lo hizo M. Albert Thomas, Director de la Oficina Internacional del Trabajo, que nuestro país cuenta con una de las más avanzadas y completas legislaciones sociales del mundo.

JORGE GUSTAVO SILVA,
Abogado,
Jefe del Departamento de Periodistas
de la
Caja Nacional
de
Empleados Públicos y Periodistas.

AMERICA FIJA SUS FRONTERAS.—ULTIMOS ACUERDOS DE LIMITES

Salvo excepciones, en el Continente Sud-Americano soplan vientos de paz. En este mismo número, la REVISTA CHILENA da cuenta de la solución del problema más complicado de esta parte del Nuevo Mundo: el de Tacna y Arica. Y desde hace seis meses, otros países han dado término satisfactorio a disputas de límites pendientes desde hace muchos años, como es el caso del Brasil con Venezuela, Colombia con Venezuela, etc.

Venezuela.—Colombia

El 24 de Diciembre de 1928, se efectuó en Caracas el cambio de Notas entre la Cancillería Venezolana y la Legación de Colombia acreditada ante el Gobierno del General Gómez, que finiquita las viejas cuestiones de fronteras existentes entre ambos países.

El cambio de notas en cuestión lleva la fecha del 17 de Diciembre, en homenaje de las Partes al común Libertador, Bolívar, cuyo 98.º aniversario de su muerte fué conmemorado ese día.

El pleito de límites entre Colombia y Venezuela empezó en 1833, y puede decirse que terminó en 1924, habiendo sido jueces del litigio el Gobierno Español en 1881, y el Consejo Federal Suizo en 1916.

El Consejo Federal Suizo dictó su Sentencia preliminar el 24 de Junio de 1918 y la definitiva el 24 de Marzo de 1922; desde esta fecha empezaron a trabajar los expertos árbitros Suizos a fin de dejar colocados los hitos en conformidad a la

Sentencia. La obra de dichos expertos hecha en compañía de comisiones nacionales de Colombia y Venezuela duró hasta 1924, y, entretanto, hubo numerosas reclamaciones de las Partes que fueron falladas por los Suizos.

Por la enorme distancia que separaba los hitos entre sí, por la destrucción de éstos, y por el hecho de no quedar perfectamente definidas las vaguadas de los ríos, fué necesario recurrir una vez más al acuerdo de ambos Gobiernos.

Colombia designó en 1924, como su Ministro en Venezuela al Dr. Raimundo Rivas cuya misión tuvo el éxito deseado, aunque no en la totalidad.

En 1927, nombró para el mismo cargo al Dr. don Eduardo Zuleta, quien llevaba las mismas instrucciones que su antecesor, y en poco más de año y medio consiguió llegar a un acuerdo completo.

Solucionada definitivamente la parte jurídica de la cuestión, queda sólo por efectuar la parte material que realizarán muy pronto los comisionados de ambos países, en conformidad al cambio de notas cuyos textos damos a continuación, y que establecen definitivamente los límites entre Venezuela y Colombia.

Acuerdo entre Venezuela y Colombia, sobre puntos relativos a la frontera común de los dos países

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Internacional.—Número 2,261/2.—Caracas: 17 de Diciembre de 1928.

Señor Ministro:

La presente nota tiene por objeto dejar la debida constancia del Acuerdo a que han llegado este Ministerio y la Legación al digno cargo de V. E. sobre puntos relativos a la frontera común de Venezuela y Colombia, expuestos en los *memoranda* y notas cambiadas entre ambas Partes, y el cual es como sigue:

I.—Animadas como están las dos Partes del sincero deseo de prevenir todo motivo de duda sobre la jurisdicción territorial de ambos Estados en las regiones fronterizas, han convenido en lo siguiente:

a).—Señalar con número suficiente de hitos duraderos la línea determinada en la Goagira por la Comisión Mixta de 1900-1901, de manera que pueda ser fácilmente reconocida por las autoridades y los particulares;

b).—Demarcar con el número de hitos necesarios y forma duradera la recta que va del Arauca al Meta, a fin de que la línea divisoria pueda ser fácil y seguramente reconocida, tanto por las autoridades como por los particulares;

c).—Inspeccionar el río Arauca en la región de la Isla del Vapor, formada por el cauce principal del río y el brazo Guárico, con el fin de comprobar si aquí tiende a engrosar este brazo y a dejar el principal sin el agua necesaria para la navegación; y en caso de ser así, ejecutar los trabajos adecuados para restablecer y mantener la situación normal. Las Partes se comprometen a proceder de igual modo en todos los casos análogos que existan o se presenten en lo sucesivo;

d).—Determinar la vaguada de todos los ríos que forman la frontera fluvial dondequiera que el conocimiento de esta línea sea indispensable para determinar la soberanía sobre la Isla de los mismos ríos;

e).—Demarcar, en cuanto fuere posible, por medio de hitos perdurables y a conveniente distancia, las dos líneas rectas entre el Zulia y el Catatumbo y las tres rectas entre el Atabapo y el Guainía; y fijar, por último, las fuentes del río de Oro.

II.—Los dos Gobiernos reconocen y definen, para todos los efectos del presente Acuerdo, por vaguada la línea determinada por la serie no interrumpida de los sondeos más profundos. Donde el río se divide en brazos, la vaguada es la del brazo por el cual se navega con mayor facilidad en verano; y si existen dos que ofrezcan iguales condiciones de navegabilidad, se preferirá aquel cuyo gasto en volumen de agua sea más considerable.

III.—Para efectuar los trabajos técnicos que aquí se enumeran, cada Gobierno nombrará por su parte comisionados en número igual. Los comisionados no resolverán sino cuestiones de hecho. Los dos Gobiernos se reservan expresamente tratar y resolver de mutuo acuerdo cualquier punto que exceda de los actos técnicos de reconocimiento y trazo de líneas. Se tendrán por bien establecidos y harán fe sin necesidad de ratificación, los hechos en que estén de acuerdo los comisionados de los dos Gobiernos. En caso de divergencia, ésta se someterá sin demora a los Gobiernos, para su resolución. Los comisionados levantarán actas de todas las operaciones técnicas que ejecuten, y en aquellas se consignarán los hechos cuyo conocimiento interese a cualquiera de las Partes.

IV.—Se conviene en que los comisionados serán uno por cada Gobierno, y los auxiliares que estos últimos estimen necesarios. Los gastos comunes se harán por mitad, y los particulares de cada Comisión, por el Gobierno a que corresponda. Por mero cambio de notas podrán formularse arreglos sobre gastos de por menor, suministro de provisiones y medios de transporte.

V.—Queda entendido que los comisionados no tienen facultad para modificar las líneas decididas por las Comisiones Mixtas de 1900-1901, y por los expertos suizos, pues sólo se trata de marcarlas en el terreno. Si para este fin se presentare alguna dificultad insuperable, los dos Gobiernos proveerán a lo que se haya de hacer en cada caso.

VI.—El presente Acuerdo quedará establecido y en vigor entre las Partes por medio de un cambio de notas entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela y la Legación de Colombia, autorizada suficientemente por su Gobierno. Ambos Gobiernos empeñan su buena fe, consignando que el medio adoptado aquí, conforme a este número, confiere pleno vigor al Acuerdo de conformidad con la legislación y práctica internacionales de las dos Partes y que éste no puede estar sujeto a derogación o modificación, sino por nuevo Acuerdo de las Partes.

En consecuencia, a los efectos previstos en el número VI, que antecede, tengo la honra de dirigirme a V. E. para pedirle se sirva comunicar a este Despacho la conformidad del Gobierno de Colombia.

Me valgo con placer de esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi alta consideración.

P. ITRIAGO CHACÍN.

Al Excelentísimo señor doctor Eduardo Zuleta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Presente.

Legación de Colombia.—Núm. 89|2.—Caracas: 17 de Diciembre de 1928.

Señor Ministro:

La presente nota tiene por objeto dejar la debida constancia del acuerdo a que han llegado esta Legación de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, al digno cargo de Vuestra Excelencia, sobre puntos relativos a la frontera común de Colombia y Venezuela, expuestos en los *memoranda* y notas cambiadas entre ambas Partes, y el cual es como sigue:

I.—Animadas como están las dos Partes del sincero deseo de prevenir todo motivo de duda sobre la jurisdicción territorial de ambos Estados en las regiones fronterizas, han convenido en lo siguiente:

a).—Señalar con número suficiente de hitos duraderos la línea determinada en la Guagira por la Comisión Mixta de 1900-1901, de manera que pueda ser fácilmente reconocida por las autoridades y los particulares.

b).—De marcar con el número de hitos necesarios y forma duradera la recta que va del Arauca al Meta, a fin de que la línea divisoria pueda ser fácil y seguramente reconocida, tanto por las autoridades como por los particulares;

c).—Inspeccionar el río Arauca en la región de la Isla del Vapor, formada por el cauce principal del río y el brazo Guárico, con el fin de comprobar si aquel tiende a engrosar este brazo y a dejar el principal sin el agua necesaria para la navegación; y en caso de ser así, ejecutar los trabajos adecuados para restablecer y mantener la situación normal. Las Partes se comprometen a proceder de igual modo en todos los casos análogos que existen o se presenten en lo sucesivo;

d).—Determinar la vaguada de todos los ríos que forman la frontera fluvial dondequiera que el conocimiento de esta línea sea indispensable para determinar la soberanía sobre las Islas de los mismos ríos;

e).—Demarcar, en cuanto fuere posible, por medio de hitos perdurables y a conveniente distancia, las dos líneas rectas entre el Zulia y el Cataumbo y las tres rectas entre el Atabapo y el Guainía; y fijar, por último, las fuentes del río de Oro.

II.—Los dos Gobiernos reconocen y definen, para todos los efectos del presente Acuerdo, por vaguada, la línea determinada por la serie no interrumpida de los sondeos más profundos. Donde el río se divide en brazos, la vaguada es la del brazo por el cual se navega con mayor facilidad en verano; y si existen dos que ofrezcan iguales condiciones de navegabilidad, se preferirá aquel cuyo gasto en volumen de agua sea más considerable.

III.—Para efectuar los trabajos técnicos que aquí se enumeran, cada Gobierno nombrará por su parte comisionados en número igual. Los comisionados no resolverán sino cuestiones de hecho. Los dos Gobiernos se reservan expresamente tratar y resolver de mutuo acuerdo cualquier pun-

to que exceda de los actos técnicos de reconocimiento y trazo de líneas. Se tendrán por bien establecidos y harán fe sin necesidad de ratificación, los hechos en que estén de acuerdo los comisionados de los dos Gobiernos. En caso de divergencia, ésta se someterá sin demora a los Gobiernos, para su resolución. Los comisionados levantarán actas de todas las operaciones técnicas que ejecuten, y en aquellas se consignarán los hechos cuyo conocimiento interese a cualquiera de las Partes.

IV.—Se conviene en que los comisionados serán uno por cada Gobierno, y los auxiliares que estos últimos estimen necesarios. Los gastos comunes se harán por mitad, y los particulares de cada Comisión, por el Gobierno a que corresponda. Por mero cambio de notas podrán formularse arreglos sobre gastos de por menor, suministro provisiones y medios de transporte.

V.—Queda entendido que los comisionados no tienen facultad para modificar las líneas decididas por las Comisiones Mixtas de 1900-1901, y por los expertos suizos, pues sólo se trata de marcarlas en el terreno. Si para este fin se presentare alguna dificultad insuperable, los dos Gobiernos proveerán a lo que se haya de hacer en cada caso.

VI.—El presente Acuerdo quedará establecido y en vigor entre las Partes por medio de un cambio de notas entre la Legación de Colombia, autorizada suficientemente por su Gobierno, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela. Ambos Gobiernos empeñan su buena fe, consignando que el medio adoptado aquí, conforme a este número, confiere pleno vigor al Acuerdo de conformidad con la legislación y prácticas internacionales de las dos Partes y que éste no puede estar sujeto a derogación o modificación, sino por nuevo Acuerdo de las Partes.

En consecuencia, a los efectos previstos en el número VI, que antecede, tengo la honra de dirigirme a Vuestra Excelencia para comunicarle la conformidad del Gobierno de Colombia.

Me valgo con placer de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

EDUARDO ZULETA.

Al Excelentísimo señor doctor don Pedro Itriago Chacín, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Presente.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Política Internacional.—Núm. 2,261|3.—Caracas: 17 de Diciembre de 1928.

Señor Ministro:

Realizado el Acuerdo entre los Gobiernos de Venezuela y Colombia sobre demarcación de límites, por virtud del cambio de notas efectuado hoy, y de manifiesto como está el interés de las dos Partes en la pronta ejecución de las operaciones decididas, le parece al Gobierno de Venezuela que podría apresurarse el logro del propósito sin alterar las bases del Acuerdo.

A tal fin, en vez de una sola Comisión Mixta encargada de efectuar sucesivamente las diversas operaciones enumeradas en las notas de referencia, podrían constituirse dos que actuarían de modo simultáneo, así:

Comisión Primera: Desempeñaría el trabajo *a*) (Goagira) y pasaría en seguida a la sección del Catatumbo y Río del Oro.

Comisión Segunda: Comenzaría por los trabajos del Meta y seguiría con los demás enumerados, hasta su conclusión.

Se entiende que todas las condiciones antes convenidas para estos trabajos conservan su fuerza y vigor y que rigen respecto de cada una de las dos Comisiones las que regirán en el caso de la Comisión única.

En consecuencia, no existiendo de parte de mi Gobierno dificultad alguna para este nuevo Acuerdo, que ha de tenerse por complementario del que hemos suscrito hoy, y de igual vigor, hago constar el asentimiento del Gobierno de Venezuela.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

P. ITRIAGO CHACÍN.

Al Excelentísimo señor doctor Eduardo Zuleta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Colombia.

Legación de Colombia.—Núm. 90|2.—Caracas: 17 de Diciembre de 1928.

Señor Ministro:

Realizado el Acuerdo entre los Gobiernos de Colombia y Venezuela sobre demarcación de límites, por virtud el cambio de notas efectuado hoy y de manifiesto como está el interés de las dos Partes en la pronta ejecución de las operaciones decididas, le parece al Gobierno de Colombia que podría apresurarse el logro del propósito sin alterar las bases del Acuerdo.

A tal fin, en vez de una sola Comisión Mixta encargada de efectuar sucesivamente las diversas operaciones enumeradas en las notas de referencia, podrían constituirse dos que actuarían de modo simultáneo, así:

Comisión Primera: Desempeñaría el trabajo *a*) (Goagira) y pasaría en seguida a la sección del Catatumbo y Río del Oro.

Comisión Segunda: Comenzaría por los trabajos del Meta y seguiría con los demás enumerados, hasta su conclusión.

Se entiende que todas las condiciones antes convenidas para estos trabajos conservan su fuerza y vigor y que rigen respecto de cada una de las dos Comisiones las que regirán en el caso de la Comisión única.

En consecuencia, no existiendo de parte de mi Gobierno dificultad alguna para este nuevo Acuerdo, que ha de tenerse por complementario del que hemos suscrito hoy, y de igual vigor, hago constar el asentimiento del Gobierno de Colombia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideración.

EDUARDO ZULETA.

Al Excelentísimo señor doctor don Pedro Itriago Chacín, Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela.

Brasil

La historia de los límites del Brasil es larga y honrosa; el Barón de Río Branco simplificó hasta el maximum su table-ro, y el señor Mangabeira, el actual Canciller, ha querido dar el último toque. - No está demás volver la vista al pasado.

El Brasil empezó su vida de Nación independiente sin haber aún demarcado sus fronteras terrestres, pues la mayor parte de éstas se hallaban en litigio.

En 1668, cuando fué reconocida la independencia de Portugal y la dinastía de los Braganza, no se estipuló nada sobre los límites de América. El artículo 2.º del Tratado de Paz determinaba la mutua restitución de los territorios conquistados durante la guerra de la independencia, debiendo quedar los reinos de España y Portugal con los límites que tenían antes de la guerra.

En América, el Portugal quedó con el inmenso territorio que se extendía de un lado de la línea Tordecillas, que había substituído en 1494 a la célebre demarcación hecha por el Papa Alejandro VI en 1493, por la que se dividía esta parte del globo terrestre en dos trozos: uno español y otro portugués.

El Tratado de Madrid había dado al Brasil en 1750 sus límites actuales, si no hubiera sido anulado en 1761 por José I y Carlos III; en 1777, hubo otro ensayo de acuerdo entre los reyes de Portugal y España, María I y Carlos III, pero surgieron nuevas dificultades sobre la demarcación de fronteras y esta tentativa fracasó.

Brasil-Guayana Francesa

Después de las numerosas tentativas de los Gobernadores de Cayena (Francia) para ampliar su colonia, se firmó el Tratado provisional entre portugueses y franceses en 1700 que obligó al Portugal a abandonar algunos fuertes ribe-ranos del río Oiapoi. En 1701 este Tratado fué declarado definitivo, lo que no impidió su anulación en 1703, a raíz del Tratado de Alianza firmado por el Emperador de Alemania, Inglaterra, Holanda y Portugal.

Más tarde volvieron las reclamaciones francesas y el Gobernador de Cayena, Claude d'Osilliers, insistió en que la frontera fuese el río Cassiporé. En 1797 Portugal reconoció el río Calione como frontera y por una serie de disenciones posteriores a esa fecha los franceses obtuvieron la región del Carapanatuba, pequeño afluente del Amazonas, en 1801.

Después de varias revisiones en las Conferencias de París y Viena del Tratado de Utrecht, que había concedido al Portugal la región adyacente al Cabo del Norte y el Territorio del Maraón que se extendía entre el Amazonas y el Oiapoí, el Brasil se esmeró en llegar a una solución de la antigua cuestión, sin poder alcanzarla debido a las continuas exigencias de los franceses.

Por fin, en 1897, se suscribió un Tratado de Arbitraje en Río de Janeiro, entre el Brasil y Francia, sometiendo el litigio a la decisión obligatoria e inapelable del Consejo Federal Suizo.

La eficaz defensa que hizo el Barón de Río Branco de los derechos brasileños provocó un laudo satisfactorio firmado en 1900 por el Presidente Suizo Hanser, en que se llegaba a la conclusión de que la frontera entre el Brasil y la Guayana Francesa sería el thalweg del río Oiapoí.

Brasil-Guayana Holandesa

Las negociaciones para la demarcación de los límites entre el Brasil y la Guayana Holandesa empezaron en 1852, y aunque los dos Gobiernos estuviesen de acuerdo, no pudo firmarse ningún Tratado debido al litigio de ambos países con Francia.

En Mayo de 1906 se suscribió en Río de Janeiro el Tratado que establece la actual frontera entre el Brasil y la Guayana Holandesa, para cuya demarcación no existió ninguna dificultad.

Brasil-Guayana Inglesa

En la cuestión de límites con la Guayana Inglesa se presentaron dificultades mayores.

Los Ingleses, como los franceses, pretendían establecerse en la región Amazónica e hicieron varias expediciones a fin de llevar a cabo este proyecto. La región en litigio fué el territorio del Pirará.

En 1888 el Emperador del Brasil ofreció someter el litigio a la consideración de una Comisión mixta, como medio preparatorio de un Tratado de Límites, pero este ofrecimiento no tuvo éxito, pues los ingleses deseaban tener acceso a la bahía amazónica.

Por fin en 1904 el laudo del Rey Víctor Emmanuel III, a quien fué sometido el litigio, no dió al Brasil ni lo que Gran Bretaña había ofrecido en negociaciones anteriores: el Pirará

fué dividido en dos partes, de las cuales Inglaterra logró la mayor, entrando de este modo a la región amazónica.

Brasil-Venezuela

De los límites con Venezuela se ocupó por primera vez el Gobierno de Don Pedro I en 1852, firmando con aquel país un Tratado de Límites y Amistad, cuyas ratificaciones no fueron canjeadas.

En 1859 se suscribió en Caracas un Tratado de Límites y Navegación Fluvial, cuyas ratificaciones se canjearon esta vez en 1860.

Los venezolanos no se preocuparon de la demarcación de los límites, y en 1884 la Comisión brasilera presentó al Gobierno de Venezuela el mapa general del Brasil. Venezuela manifestó seis años después que no podía considerar el mapa como definitivo. Ambos Gobiernos acordaron entonces designar una Comisión Mixta para estudiar la demarcación hecha por los brasileros, y después de varias negociaciones habidas en 1905 y 1912, se llegó a concluir el Protocolo que fué firmado el 25 de Julio de 1928 por el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, doctor Mangabeira y el Ministro Plenipotenciario de Venezuela, señor Montilla.

Por este Protocolo se dispone el estudio de la demarcación de límites hecha en 1859, por una nueva Comisión Mixta.

Brasil-Colombia

Un año después de la firma del Primer Tratado de Límites con Venezuela, en 1853, el Brasil suscribió un Tratado de Límites y Amistad con Colombia, que no fué aceptado por el Senado de éste país. Los colombianos reclamaban la posesión de las extensas regiones del Yapurá y del Río Negro, lo que motivó el fracaso de las negociaciones del Plenipotenciario brasilero enviado a Bogotá en 1867.

Este litigio fué solucionado por el Barón de Río Branco, quien para seguir el plan que se había propuesto, de finiquitar las cuestiones de límites del Brasil, ideó un Tratado de Límites y Navegación que fué suscrito en Bogotá, en 1907, según el cual Colombia se comprometía a ceder al Brasil una parte del territorio en litigio, en cambio de algunas compensaciones.

Por fin, el 15 de Noviembre último se suscribió un Tratado de Límites entre Brasil y Colombia, cuyo texto no ha sido entregado aún a la publicidad.

Brasil-Perú

Las negociaciones para la demarcación de límites entre Brasil y el Perú, empezaron en 1851.

Varias incidencias ocasionadas por ingerencias peruanas en territorio brasilero ocasionaron en 1867 la suspensión de las relaciones diplomáticas entre ambos países, hasta llegar en 1904 a un acuerdo provisorio, que neutralizó ciertos distritos vecinos de los ríos Javán y Tabatuga.

Las verificaciones de los Comisarios enviados a explorar la zona litigiosa, permitieron la base de un Tratado de Límites, en 1909, que de los 442,000 Km.² en disputa dió al Brasil 403,000.

Brasil-Paraguay

La historia de los límites del Brasil con el Paraguay puede resumirse como sigue:

En 1844 se suscribió un Tratado de Alianza, Comercio y Límites por el cual ambos países acordaban el examen de los límites estipulados por el Tratado de San Idelfonso, pero el Brasil, hallando que este convenio no concordaba con su política del *uti-possidetis*, no lo ratificó.

Después del fracaso de varias propuestas del Dictador López y del Gobierno Imperial, éste se ocupó de nuevo en 1865 de sus límites con el Paraguay; pero no esta vez con ese país, sino con sus aliados argentinos y uruguayos. El Tratado de la Triple Alianza garantizaba la integridad territorial del Paraguay y disponía la futura frontera paraguayo-brasilera.

Este fué el reconocimiento del *uti-possidetis*, y simultáneamente con el Tratado de Paz de 1872, el Brasil estableció su frontera en el río Iguaré, es decir, según la línea estipulada por el Tratado de San Idelfonso.

Brasil-Argentina

El procedimiento que tuvo el Gobierno del Brasil para su cuestión de Límites con la República Argentina, fué el de no reconocer, como lo había hecho anteriormente, los Tratados de Madrid y de San Idelfonso, sino de mantener el principio del *uti-possidetis*.

La zona en litigio era una extensión de 31,000 Km.² en el territorio de Misiones.

Hubo algunas tentativas de arreglo entre ambos países en 1857, 1876 y 1885, después de las cuales el conflicto fué some-

tido al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América.

Antes de dirigirse al Arbitro, hubo una controversia desagradable motivada por la forma del Protocolo Zevallos-Bocayuba de dividir la zona litigiosa en dos partes, y cuya ratificación fué reprobada por el Congreso brasileiro en 1891.

Después de la defensa de los intereses brasileiros hecha en Washington por el barón de Río Branco, el laudo del Presidente Cleveland fué favorable para el Brasil y se firmó en 1898 un Tratado de Límites cuyas ratificaciones fueron canjeadas en 1900.

Brasil-Uruguay

También hubo lugar al principio del *uti-possidetis* en la cuestión de límites del Brasil con el Uruguay.

Es necesario recordar que por el Tratado de San Idelfonso Portugal cedió no sólo la colonia del Sacramento, sino también los Siete Pueblos, de Misiones, que había adquirido a la margen izquierda del Uruguay por el Tratado de Madrid.

Los ríograndenses no se conformaron con esta cesión, y aprovecharon la oportunidad que les ofreció en 1801 la guerra contra España, para apoderarse de los Siete Pueblos y de la región costera.

En 1828 los uruguayos, habiendo adquirido su independencia, empezaron a ocuparse de sus límites y se celebró entre Brasil y la República Oriental un *modus-vivendi*, en el cual se estableció que el río Guarahim sería la línea divisoria provisional entre los dos países.

Por último el Tratado de Límites de 1852, reconoció al Brasil la navegación exclusiva de la laguna Mirim y del río Jaguarao. Uruguay, por iniciativa del barón de Río Branco, firmó un Tratado que modificó la frontera entre ambos países en la región del lago Mirim y del río Jaguarao; se designó una Comisión Mixta de Límites que estableció una línea fronteriza que atraviesa longitudinalmente el lago cuya navegación anhelaban los uruguayos.

Brasil-Bolivia

Los antiguos Tratados de Límites hispanos estipulaban que en las regiones donde más tarde se formaron las repúblicas boliviana y peruana, la línea divisoria sería el río Paraguay hasta la embocadura del jarú.

Bolivia aceptó el *uti-possidetis*, pues la ocupación portuguesa no había reconocido la frontera indicada en el Tratado de 1887, en que se estableció que la zona de influencia de los Estados podría dividirse por una línea de Este a Oeste que saliendo de la confluencia del Beni con el Mamoré termina en las vertientes del Javari.

De aquí nació el conflicto, pues no se conocían con precisión las vertientes del Javari, cuya determinación fué hecha en 1901.

En este intervalo los brasileros establecidos en el Acre se sublevaron contra los primeros intentos de soberanía que ejerció Bolivia, constituyendo en 1899 un Estado independiente que no fué reconocido por el Brasil. Bolivia, no pudiendo vencer la oposición de los acreanos, entregó el territorio a capitalistas extranjeros que formaron un sindicato anglo-americano que adquirió derechos casi soberanos sobre dicha región.

Ante esta situación, los brasileros del Acre se sublevaron nuevamente hasta vencer en Puerto de Acre, en 1903; lo que obligó al Barón de Río Branco a enviar tropas a esa región a fin de apaciguar sus habitantes, que podían entrar de un momento a otro en conflicto con una expedición boliviana al mando del general Pando.

En estas circunstancias accedió el Gobierno boliviano a firmar un *modus vivendi* que reglamentara la situación del territorio en litigio hasta la solución de la cuestión de límites; esta se concluyó por el Tratado de Petrópolis suscrito en Noviembre de 1903 y cuyas ratificaciones fueron canjeadas en 1904. Por este Tratado 191,000 Km² del Acre fueron incorporados al Brasil mediante el pago de una indemnización de £ 200,000 a Bolivia.

Sin embargo, nació más tarde la dificultad que había en que en dos puntos la frontera no puede seguir la línea establecida por el Tratado, en la región de los ríos Verde y Tuino y en la de los ríos Raperrau e Iguiró.

Este ha sido el punto que ha solucionado el señor Mangabeira en el Tratado suscrito en Río de Janeiro el 25 de Diciembre de 1928, que pone fin a las cuestiones de límites del Brasil y cuyo texto damos a continuación:

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil y el Presidente de la República de Bolivia, deseosos de estrechar cada vez más las antiguas relaciones de amistad entre el Brasil y Bolivia:

Considerando que, con ese propósito, es muy conveniente completar la definición de la frontera común, en los trechos que a pesar de los Tratados anteriores de 27 de Marzo de 1867 y de 17 Noviembre de 1903, aún permanecen abiertos;

Considerando por otro lado la necesidad de que se caractericen mejor otros trechos, ya demarcados, y

Considerando todavía las ventajas de determinar definitivamente el mejor modo de ejecutar ciertas obligaciones que se desprenden del citado Tratado de 1903 y referente a la unión ferroviaria de los dos países.

Resolvieron celebrar un nuevo Tratado en que todas esas providencias estén bien establecidas.

Y para este fin nombran sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Bolivia al señor Julián Vaca Chávez, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno Brasileiro;

El Presidente de los Estados Unidos del Brasil al señor Octavio Mangabeira, Ministro de Estado de las Relaciones Exteriores.

Los cuales después de haber exhibido sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, convienen en los siguientes artículos:

Artículo I. La línea fronteriza descrita en el Tratado de 17 de Noviembre de 1903 en el trecho comprendido entre la vertiente principal del río Rapiirau y el Igarapé Bahía, seguirá desde la referida vertiente principal, en línea recta hasta la embocadura del río Chipamanu; de ahí seguirá subiendo el curso del Chipamanu hasta su vertiente principal, de donde proseguirá en línea recta hasta la vertiente del brazo oriental del Igarapé Bahía. De esta vertiente la línea divisoria bajará por el mismo brazo oriental y por el Igarapé Bahía hasta la embocadura de este río en el Acre.

Artículo II. En el trecho de Río Madeira, límite entre el Brasil y Bolivia, esto es, la confluencia del Beni y del Mamoré con la desembocadura del Abuman, la frontera corre por la línea media entre las márgenes; pertenecen al Brasil las islas e islotes más próximas al margen brasileiro y a Bolivia las islas e islotes que estén más próximas al margen boliviano.

De acuerdo con los mapas hechos en 1914, por la Comisión Mixta brasileiro-boliviana demarcadora de límites, las islas e islotes que están al lado del Brasil fueron así denominadas: Anu's que está en la confluencia Marinha, Quince de Noviembre, Misericordia, Siete de Septiembre, Periquitos y Araras; las que quedan al lado de Bolivia se llaman: Bolívar, Sucre, Seis de Agosto, Riberão y Amisade y Colombo.

Artículo III. Del punto último de la demarcación de 1877, donde fué colocada una señal a que se refiere el acta de la 4.º Conferencia de la Comisión Mixta brasileiro-boliviana, la línea de frontera proseguiría para el Este, por el paralelo de dicho punto hasta trazar una recta entre el Morro de los Cuatro Huasos y la naciente principal del Río Verde, seguirá después, por esa recta, para el Norte hasta la dicha naciente del Río Verde que será marcada con una señal.

En el más corto plazo posible, después de canjeadas las ratificaciones de este Tratado, los dos Gobiernos nombrarán una Comisión Mixta demarcadora, para examinar toda la línea fronteriza, cambiar antiguas señales, levantar nuevamente las que hubiesen caído, escoger puntos donde para mayor claridad de la línea divisoria de las respectivas posiciones de los dos países deberán ser colocadas nuevas señales, efectuar, en fin, todas las operaciones de la demarcación que fueren necesarias en la misma línea fronteriza.

Artículo IV. Por cambio de notas los dos Gobiernos determinaron las instrucciones por las que se deberá regir la Comisión Mixta demarcadora.

Artículo V. Habiendo los dos Gobiernos acordado que se lleve a

efecto la construcción del ramal ferroviario entre Villa Murтинho u otro punto próximo, y Villa Bella, en la confluencia del Beni y del Mamoré, obra que el Brasil se obliga a realizar en virtud del artículo 7.º del Tratado de 17 de Noviembre de 1903, y siendo conveniente a ambos países que se efectúe del modo más eficaz la realización de un plano de construcción ferroviaria, queda estipulada la aludida obligación de un auxilio del Brasil a la realización de dicho plano de construcción que, ligando a Cochabamba a Santa Cruz de la Sierra, se prolongue de un lado, a un puerto en la Bahía del Amazonas y del otro a un puerto del río Paraguay, en un lugar que permita el contacto con la línea férrea brasilera. En este último lugar puede ejecutarse provisoriamente bajo la forma de una vía de tracción moderna, que sea después transformada en ferrovía reconociendo al Brasil el derecho de apurar esa transformación, si así le convinieren, del modo como lo acuerdan los dos Gobiernos.

El referido auxilio será un millón de libras esterlinas, que el Gobierno del Brasil pondrá a disposición del Gobierno boliviano, seis meses después del cambio de notas entre los dos Gobiernos, en las cuales éstas especifiquen la forma de pago, la manera como se hará la transferencia y las obras en que será utilizada, la duración y el orden de los trabajos y otros detalles que sean necesarios, atendidos los derechos preexistentes en virtud de contratos asignados por cada uno de los dos Gobiernos.

Artículo VI. Este Tratado constituirá un todo indivisible. Cumplidas las formalidades legales en cada uno de los dos países, será ratificado; y las respectivas ratificaciones será canjeadas en la ciudad de Río de Janeiro o en La Paz, en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba indicados firman el presente Tratado en dos ejemplares y en las lenguas portuguesa y castellana, poniendo sus respectivos sellos.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, a 25 días del mes de Diciembre de 1928.

A. BERTRAND V.

NOTAS Y DOCUMENTOS

RELACION DE LOS TRATADOS Y CONVENCIONES SUSCRITOS EN LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES AMERICANAS Y PAISES QUE LOS HAN RATIFICADO.

La Primera Conferencia se reunió en la ciudad de Washington y celebró sus sesiones del 2 de Octubre de 1889 al 19 de Abril de 1890. Se aprobaron 19 recomendaciones, que son las siguientes:

1.° Adopción del sistema métrico decimal de pesos y medidas.

2.° Construcción del Ferrocarril Intercontinental.

3.° Negociación de tratados parciales de reciprocidad comercial entre los Gobiernos a los cuales pudiera convenir celebrarlos, con el fin de fomentar el bienestar común.

4.° Concesión de subvenciones y otra clase de auxilios a las líneas de vapores, con el fin de mejorar y facilitar la comunicación interamericana en la costa del Atlántico.

5.° Que se haga lo mismo respecto de la comunicación por la costa del Pacífico.

6.° Que se haga lo mismo respecto de la comunicación por el Golfo de Méjico y el Mar Caribe.

7.° Adopción de una nomenclatura común o lista de nombres equivalentes, en inglés, español, portugués y francés, en orden alfabético, de todas las mercancías sobre las cuales se imponen derechos en los países americanos.

8.° Adopción de ciertas reglas que propendan a obtener la uniformidad en las facturas, manifiestos y otros documentos

comerciales, y facilitar la transacción de los negocios, a fin de que resulten uniformes en las aduanas de América.

9.º Creación de una asociación titulada «Unión Internacional de las Repúblicas Americanas», que ha de ser representada en Washington por la Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas, «para la pronta compilación y distribución de datos sobre el comercio».

10. Que todos los derechos de puerto se consoliden en uno solo, que se ha de denominar derecho de tonelaje, el cual se ha de imponer y recaudar con arreglo a ciertas prescripciones uniformes, recomendando, asimismo, que se fijen uniformemente los derechos consulares.

11. Adopción del Reglamento de Sanidad establecido en las Convenciones sanitarias de Río de Janeiro de 25 de Noviembre de 1887, y de Lima el 12 de marzo de 1888.

12. En cuanto a las patentes de invención y marcas de fábrica, la adopción de los tratados celebrados sobre la materia en el Congreso Sudamericano que se llevó a cabo en Montevideo del 25 de Agosto de 1888 al 18 de Febrero de 1889.

13. En cuanto a la extradición de criminales, la adopción del tratado sobre derecho penal internacional celebrado en el mismo Congreso Sudamericano de Montevideo.

14. Nombramiento de una Comisión Internacional Americana que se ha de reunir en Washington para discutir la cuestión de una moneda internacional americana.

15. El establecimiento de un Banco Internacional Americano.

16. Adopción de los tratados sobre derecho internacional privado, civil y comercial, y también sobre derecho internacional procesal, celebrados en el precitado Congreso Sudamericano de Montevideo.

17. Adopción de ciertos principios sobre la cuestión de reclamaciones e intervención diplomática.

18. Adopción del principio de que los ríos que sirven como líneas limítrofes entre las naciones ribereñas se naveguen libremente.

19. Que cierta clase de cuestiones y disputas entre las naciones americanas sean sometidas a arbitraje; que se condene en América el derecho de conquista y se elimine del Derecho de Gentes del nuevo mundo.

De las diez y nueve recomendaciones aprobadas, la que dispuso la creación de la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, hoy la «Unión Panamericana», es la más importante. Las otras recomendaciones han sido más o menos modificadas en las Conferencias posteriores.

La Segunda Conferencia, que se reunió en la ciudad de México del 22 de Octubre de 1901 al 22 de Enero de 1902, aprobó 4 tratados, 6 convenciones y 1 protocolo de adhesión a los tratados de La Haya. Estos se mencionan a continuación, con indicación de los países que los han ratificado.

TRATADOS

1. Patentes de invención, dibujos y modelos industriales y marcas de comercio y de fábrica. Ratificado por Costa Rica, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

2. Extradición y protección contra el anarquismo. Ratificado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

3. Reclamaciones por daños pecuniarios. Este tratado era sólo obligatorio por 5 años para los países signatarios de la convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales de La Haya y para los que ratifiquen el protocolo de adhesión a las convenciones de La Haya.

4. Arbitraje obligatorio. Firmado por 9 delegaciones solamente: Argentina, Bolivia, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, pudiendo adherirse las naciones no signatarias.

CONVENCIONES

1. Canje de publicaciones oficiales, científicas, literarias e industriales. Ratificada por Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México y Nicaragua.

2. Protección de las obras literarias y artísticas. Ratificada por Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana.

3. Formación de los Códigos de Derecho Internacional Público y Privado de América. Ratificada por Bolivia, El Salvador y Guatemala.

4. Ejercicio de profesiones liberales. Ratificada por Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú y República Dominicana.

5. Derechos de extranjería. Ratificada por Bolivia, Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

6. Celebración de un Congreso geográfico en Río Janeiro. Ratificada por Bolivia y Perú.

PROTOCOLO

1. Adhesión a los Tratados concluídos en La Haya. Ratificados por los Estados Unidos y México. Adherencia: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

La Tercera Conferencia, que se verificó en la ciudad de Río de Janeiro del 21 de Julio al 26 de Agosto de 1906, aprobó 4 convenciones, que han sido ratificadas por los países que se mencionan a continuación:

CONVENCIONES

1. Fijando la condición de los ciudadanos naturalizados que renueven su residencia en el país de origen. Ratificada por Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, (denunciada el 13 de Junio de 1913), Honduras, México, Nicaragua y Panamá.

2. Reclamaciones pecuniarias. (Vigente hasta el 31 de Diciembre de 1912). Ratificada por Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá.

3. Patentes de invención, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica y comercio y propiedad literaria y artística. Ratificada por Brasil, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

4. Derecho Internacional. Establece una Comisión de Juristas para redactar Códigos de Derecho Internacional. Ratificada por Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay.

La Cuarta Conferencia se reunió en la ciudad de Buenos Aires del 12 de Julio al 30 de Agosto de 1910, y aprobó 4 convenciones que se mencionan a continuación, con indicación de los países que las han ratificado:

CONVENCIONES

1. Convención sobre propiedad literaria y artística. Esta convención, según datos obtenidos por la Unión Panamericana, ha sido ratificada por los siguientes países: Brasil, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras,

Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

2. Convención sobre reclamaciones pecuniarias. Hasta ahora, según datos, los países siguientes han ratificado: Brasil, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

3. Convención de patentes de invención, dibujos y modelos industriales. Los informes oficiales recogidos en la Unión Panamericana indican que la convención fué ratificada por los países siguientes: Brasil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

4. Convención sobre marcas de fábrica y comercio. Los datos en poder de la Unión Panamericana indican que esta convención fué ratificada como sigue:

Brasil, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

La Quinta Conferencia se reunió en la ciudad de Santiago de Chile, del 25 de Marzo al 3 de Mayo de 1923, y aprobó 1 tratado y 3 convenciones que se mencionan a continuación, con indicación de los países que los han ratificado o que han adherido a ellos:

TRATADO

1. Para evitar y prevenir conflictos entre los Estados americanos. Este Tratado fué firmado por los delegados de todos los países representados en la Conferencia, con la excepción de Costa Rica y El Salvador. Este Tratado ha sido ratificado por los Gobiernos siguientes: Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

CONVENCIONES

1. Para la protección de marcas de fábricas, comercio y agricultura y nombres comerciales. Esta convención substituyó la firmada en la Cuarta Conferencia celebrada en Buenos Aires en 1910, y fué firmada por los representantes de todos los Gobiernos representados en la Conferencia. De acuerdo con la información en poder de la Unión Panamericana, esta convención ha sido ratificada por los Gobiernos siguientes:

Brasil, Cuba, Estados Unidos de América, Haití, Paraguay y República Dominicana.

2. Sobre publicidad de documentos aduaneros. Esta convención fué firmada por los delegados de todos los países representados en la Conferencia, y ha sido ratificada por los siguientes Gobiernos: Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Estados Unidos de América, Haití, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

3. Sobre uniformidad de nomenclatura para la clasificación de mercaderías. Esta convención, que fué también firmada por los delegados de todos los países representados en la Conferencia, ha sido ratificada por los siguientes Gobiernos: Brasil, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Estados Unidos de América, Haití, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

La Sexta Conferencia se reunió en la ciudad de La Habana del 16 de Enero al 20 de Febrero de 1918 y aprobó 11 convenciones, que se indican a continuación mencionando los países que las han ratificado:

1. Convención que acepta y pone en vigor el Código de Derecho Internacional Privado:

Brasil, Cuba, Panamá, República Dominicana.

2. Convención sobre Aviación Comercial:

México, Panamá.

3. Convención sobre la Unión Panamericana:

Brasil, México, República Dominicana.

4. Convención sobre la revisión de la convención sobre Propiedad Literaria y Artística de Buenos Aires, 1910: Panamá.

5. Convención sobre la condición de los extranjeros: Brasil, Panamá.

6. Convención sobre Tratados: Brasil, Panamá.

7. Convención sobre funcionarios diplomáticos: Brasil, México, Panamá.

8. Convención sobre agentes consulares: Brasil, Panamá.

9. Convención sobre neutralidad marítima: Panamá.

10. Convención sobre el derecho de asilo: Brasil, México, Panamá.

11. Convención sobre los derechos y deberes de los Estados en caso de guerra civil:

Brasil, México, Panamá.

LAS RELACIONES DIPLOMATICAS ENTRE LA SANTA SEDE Y LOS ESTADOS UNIDOS

La solución de la cuestión romana a que acaban de dar feliz término la Santa Sede y el Reino de Italia, constituye uno de los hechos más importantes de la época contemporánea.

El Concordato recientemente firmado y cuyo texto completo se dará a conocer próximamente, consta de dos partes: la primera se refiere a la conciliación entre la Iglesia y el Estado, es decir, al reconocimiento del poder temporal del Papado que había sido perdido en 1870. La segunda, se divide en tres secciones y regula las relaciones futuras entre la Santa Sede y el Quirinal.

Como este hecho es de la mayor importancia la REVISTA CHILENA cree de interés hacer una relación de la historia diplomática entre los Estados Pontificios y los Estados Unidos.

Dichas relaciones abarcan un período de 23 años, quizás el más agitado de Italia, que marchaba firme y seguramente a su unidad, de acuerdo con los principios nacionales proclamados en la Revolución Francesa y sojuzgados durante quince años por la Santa Alianza.

Al finalizar la primera mitad del siglo XIX, los Estados Unidos terminaban la guerra de México, adquiriendo vastos territorios en el Oeste. Tanto el Presidente Polk y su Secretario de Estado James Buchanan consideraron que había llegado el momento de constituir misiones diplomáticas en toda Europa con el fin de darle mayor expansión al comercio americano.

Con tal motivo el Presidente Polk en su Mensaje anual al Congreso de los Estados Unidos, decía:

«El Secretario de Estado considera necesario solicitar la aprobación de los gastos que demanda el establecimiento de las relaciones diplomáticas con los Estados Pontificios. Los intereses políticos, tan importantes como los comerciales, son suficientes para considerar este acto como del mayor interés»:

Hay que hacer notar que los Estados Pontificios en aquella época ocupaban una extensión de 16 mil millas cuadradas y se extendían en el centro de Italia, desde las costas del Adriático al Mediterráneo.

Un año más tarde, en 1848, la Europa fué convulsionada por la revolución liberal que tanto en Italia como en Alemania enarbolaba el principio de la unidad política de esos Estados. Epoca de aspiraciones nacionales, simbolizadas en Pru-

sia y en Cerdeña por los reyes Federico Guillermo IV y Carlos Alberto.

El movimiento de la revolución italiana llegó a los Estados Unidos y el Presidente Polk tuvo que sufrir muchas veces las críticas amargas de sus enemigos políticos y del público en general. No obstante esto, el Congreso aprobó la representación diplomática ante la Santa Sede, designándose Ministro a John E. Martín, de North Carolina.

Es interesante conocer las instrucciones del Secretario de Estado Buchanan al Ministro Martín, toda vez que ellas constituyen una orientación diferente de las demás.

Ellas decían: «En el curso de vuestras relaciones diplomáticas no debéis dejar de informar de todo cuanto ocurra al Secretario de Estado. Casi todos los Gobiernos tienen representación diplomática con el Papa y lo reconocen como Jefe de la Iglesia Católica. Bajo este respecto el Gobierno de los Estados Unidos ocupa una posición diferente; ningún poder tiene fuerza alguna en la cuestión religiosa. Todas las Sectas Cristianas quedan en igual pie en los Estados Unidos y cada hombre tiene el derecho inestimable de adorar a Dios de acuerdo con los dictados de su propia conciencia. Vuestros esfuerzos tenderán exclusivamente a cultivar las más cordiales relaciones civiles con los Estados Pontificios y propender al desarrollo del comercio entre los dos países. Tendréis cuidado de no mezclaros ni de intervenir en las cuestiones eclesiásticas, las cuales no interfieren a los Estados Unidos en ninguna parte del mundo».

Con fecha 17 de Abril de 1848, el Ministro Martín presentó sus credenciales al Papa Pío IX, quien días después tuvo que huir de Roma ante el avance de las tropas del rey Carlos Alberto. La intervención de Napoleón III devolvió al Papa la tranquilidad en sus Estados.

Al Ministro Martín que murió a los pocos meses de estadía en Roma, sucedió Luis Cass, distinguido Senador y abogado que mantuvo el cargo durante cinco años para ocupar en seguida el puesto de Secretario de Estado en la administración Buchanan.

John P. Stokpton, abogado de New Jersey reemplazó a Cass. La efervescencia política, el continuo estado de guerra y la vida poco agradable de Roma contribuyeron a que Stokpton presentara su renuncia al año y medio del ejercicio de su cargo.

Viene a continuación Alejandro Williams Randhal, juez de la Corte de Milwankee, el cual pasó al cabo de dos años

a ocupar el puesto de Director General de Correos, en la Presidencia de Lincoln.

M. Blatshoford, multimillonario de New York, renunció la representación ante la Santa Sede para ocupar un puesto de responsabilidad en la guerra de Secesión que amenazaba por momentos romper la unidad política de los Estados Unidos.

El último de los representantes americanos fué Rufus King, quien desde 1863 hasta 1870 ejerció sus elevadas funciones, las que hubieron de ser interrumpidas con la entrada de Garibaldi a Roma y la salida de las tropas de Napoleón III, cuyo imperio estaba en guerra con Prusia.

Perdido el poder temporal de los Papas y no respondiendo el mantenimiento de una Misión Diplomática ante la Santa Sede, los Estados Unidos, de acuerdo con las bases de que dicha Misión fué creada, acordaron suprimirla en definitiva.

EMBARGO DE ARMAS.—MOCIONES PORTER Y CAPPER, EN EL SENADO AMERICANO

El sistema americano de impedir las guerras entre los Estados o las revoluciones internas dentro de ellos y que se conoce bajo el nombre de «embargo de armas», vuelve nuevamente a estar de actualidad con las mociones presentadas recientemente al Congreso por el Senador Capper y el Diputado Pórtter.

La primera Ley dictada en los Estados Unidos sobre esta materia, fué el 14 de Marzo de 1912, durante la presidencia de W. Taft.

Dicha resolución dice:

«Si en un país de América estalla una revolución y ésta es mantenida por la exportación de material bélico de los Estados Unidos, se considerará ilegal dicha exportación, salvo que sea autorizada por el Presidente de la República».

En las presidencias de Wilson y de Coolidge se aplicó ella con éxito, en los movimientos revolucionarios de México y Centro-América.

Posteriormente, el 31 de Enero de 1922, el Congreso de los Estados Unidos decretó la Ley que hizo extensivo el embargo de armas a China, Persia y Egipto.

Con fecha 11 de Febrero de este año, el Senador por Kansas, Mr. Capper, presentó a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, la siguiente moción:

Considerando: Que el Congreso de los Estados Unidos, el día 29 de Agosto de 1926, declaró solemnemente que la política de los Estados Unidos para ajustar y arreglar sus disputas internacionales por medio de la conciliación y el arbitraje como medio de terminar las guerras, será aceptada.

«Considerando: Que los Estados Unidos, en conformidad a esta política, ha firmado con una serie de países un Tratado de Conciliación y Arbitraje y al mismo tiempo ha firmado un Tratado similar de Conciliación y Arbitraje con varios otros países sobre la base «que todas las partes aceptan someter a arbitraje las diferencias relacionadas con asuntos internacionales en las cuales son parte por virtud de reclamación de derecho que una Nación demande de otra; y de someter a una Comisión Internacional Permanente cualquiera dificultad que no sea sometida a Arbitraje», llevando en esta forma adelante una parte de la política de los Estados Unidos, y

«Considerando: Que los Estados Unidos han dado un paso más en el avance de su política, ratificando el Pacto multilateral de renuncia a la guerra,

Se declara:

«Artículo 1.º El Presidente de la República detefminará los casos en que un país haya violado el Pacto multilateral de renuncia a la guerra, salvo que el Congreso acuerde otras sanciones. También el Presidente de la República podrá prohibir la exportación de armas, municiones, elementos de guerra y aparatos bélicos a ese país. Tanto la determinación del Presidente de la República podrá declarar culpable o no a un Estado como violador del Pacto, deberá hacerse por promulgación.

«Art. 2.º Se declara que el Gobierno de los Estados Unidos no prestará ayuda o protección a aquellos ciudadanos americanos que presten su cooperación o concurso a una Nación que haya violado sus compromisos, obrando en contrario a lo establecido en dicho Pacto.

«Art. 3.º El Presidente de la República queda autorizado para negociar con Gobiernos que hayan ratificado o adherido a dicho Pacto, con el objeto de llegar a un acuerdo para impedir la protección de los ciudadanos de un Estado que presten ayuda a una Nación que haya violado sus compromisos.

«Art. 4.º La política de los Estados Unidos, de acuerdo con el artículo II será aplicada solamente en casos en que el país que haya violado el Tratado, hubiera declarado su adhesión a una política similar a la expresada en la resolución».

La moción Capper significa la autorización al Presidente de los Estados Unidos, para declarar ilegal la exportación de armas a aquellos países que violaren el Pacto Kellogg.

Un día después, el Diputado de Nueva York, Mr. Pórter, presentaba a la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Representantes, la siguiente modificación a la moción Capper:

«Cuando quiera que el Presidente de la República considere que en cualquier país existe una situación de violencia interior o de conflicto internacional, o haya amenaza de ella que sea o pueda ser promovida por el uso de armas o municiones de guerra procuradas de los Estados Unidos y haga la proclamación correspondiente, será ilegal, excepto las limitaciones o excepciones que el Presidente prescriba, la exportación de armas o municiones de guerra de cualquier sitio de los Estados Unidos a dicho país, hasta que el Presidente o el Congreso ordenen otra cosa».

El Secretario de Estado Mr. Kellogg, declaró en la Comisión de Relaciones del Senado, que la moción Capper no era aceptable; en cambio, apoyó en la Cámara de Representantes la moción Pórter.

De lo cual se deduce que la moción Capper está virtualmente fracasada y que la Pórter, dado el apoyo con que cuenta entre los partidarios del Diputado de Nueva York y del Secretario de Estado, tiene mayores probabilidades.

Todo esto hace pensar, que uno de los objetos inmediatos de esta moción, es la de robustecer la autoridad del Gobierno Americano, para el caso eventual de que Bolivia o el Paraguay intenten comprar armas en los Estados Unidos.

LA SITUACION ECONOMICA DE BOLIVIA

I

Deuda pública

En 30 de Junio de 1927, el saldo de la deuda pública era de Bs. 172.544,762.21.

Hoy día ese total está aumentado considerablemente. En efecto, la Deuda Pública boliviana, el 30 de Junio de 1928, se hallaba constituida por los siguientes saldos:

Deuda externa

Empréstito para el F. C. a Yungas	\$ 1.594,500.00	
Id. para el alcantarillado de La Paz y Cochabamba	1.097,000.00	
Id. americano de 1922...	25.099,500.00	
Id. para F. C. Potosí-Sucre	996,715.55	
Id para F. C. Cochabamba Santa Cruz	13.852,500.00	
Id. Vickers	7.334,585.64	
<hr/>		
Total a Bs. 2.80....US.	\$ 49.974,801.19	Bs. 140.279,483.54

Deuda interna

Bonos de la Deuda interna	Bs 2.507,049.48	
Bonos del Acre y Pacífico	1.722,522.00	
Bonos de indemnización del Acre	308,768.50	
Bonos del Estado de 1924	9.515,600.00	
Id. id. 1914	7.979,000.00	
Bonos especiales de 1924 para The Bolivian Railway	474,200.00	
Bonos Camino Cinti-Potosí	737,568.00	23.243,707.98
<hr/>		

Deuda flotante

Bonos Cta. ordinaria	Bs. 8.489,326.02	
Bos. Ctas. diversas	1.433,657.34	
Obligaciones a plazos	5.925,989.65	
Id. hipotecarias	494,752.24	16.343,725.25
<hr/>		
Total al 30 de Junio de 1928	Bs.	179.866,916.77
<hr/>		

Comparada la suma anterior de Bs. 179.866,916.77
con el monto total de la Deuda Pública existen-

te al 30 de Junio del año anterior, que era de..	172.544,762.21
se nota un aumento de..	Bs. 7.322,154.56

Para atender las obligaciones de esta Deuda Pública, se requería, el 30 de Junio de 1928, la cantidad de Bs. 24.040,117.33, o sea una suma que representaba algo más del 50% de los ingresos efectivos del país; lo que no podía hacerse sin desatender ramos importantes de la administración.

Sobre el particular, dice un informe de la Comisión Fiscal Permanente de Bolivia:

«Ante esta emergencia, el Supremo Gobierno hubo de pensar en remediar tal situación de falencia, siquiera en parte, ya que se vislumbra el hecho de que los ingresos no rendirían las cantidades previstas; como única solución visible, fué pues preciso afrontar el problema de la redención del servicio de la Deuda Pública, mediante la operación de conversión de aquella parte de las obligaciones externas cuyas condiciones de servicio, de amortización e intereses habían sido pactados con subidos porcentajes, para consolidarlos dentro del empréstito que se tramitaba para cubrir las erogaciones contempladas en la Ley de 10 de Diciembre de 1927 y la cancelación de los créditos bancarios, según la Ley de 1.º de Marzo de 1928».

Se envió, con este motivo, a los Estados Unidos, en calidad de Agentes financieros, a los señores Ricardo Martínez Vargas y Víctor Aramayo, con el objeto de contratar un empréstito por la suma de 8.000,000 de dólares, que permitiera salvar la falencia en que se iba a colocar el Presupuesto boliviano. Esta Comisión recibió, más tarde, instrucciones para ampliar el empréstito hasta la cantidad de 23.000,000 de dólares, con el objeto de destinar la mayor suma de 15.000,000 de dólares o los siguientes fines:

a) Para la reducción del saldo del empréstito de £ 600,000, cuyo servicio era sumamente forzado en razón de sus condiciones: 8% de intereses y una amortización superior a £ 65,000 semestrales, pues la obligación debió ser extinguida en el corto plazo de 5 años;

b) Para la redención de los Bonos Sanitarios Ulen, cuyo servicio y condiciones, si bien no eran onerosos, en cambio el Departamento de Cochabamba, obligado a cubrir su cuota parte no lo hacía por diversas razones, resultando la carga contra la Caja Nacional, que al no contar con los recur-

sos suficientes, se veía precisada a tomar préstamos para atender este servicio.

c) Para la redención del Empréstito Erlanger obtenido para el Ferrocarril Eléctrico de Cochabamba, cuyos recursos especiales, igualmente, eran insuficientes para cubrir su servicio, resultando que las £ 24,000 requeridas para ello, también tenían que ser tomadas a préstamo.

d) Para el pago de las obligaciones contraídas en Londres con la firma Vickers, cuyo servicio de £ 300,000 anuales era abrumador para el erario fiscal. Dentro de esta obligación se obtuvo una reducción que ha sido aplicada a convertir y retirar los Bonos del Estado que se encontraban en poder de los Bancos nacionales a efecto de aminorar las deudas fiscales.

e) Finalmente, dentro de esa diferencia se contempló la colocación del empréstito autorizado por £ 500,000, a servirse con el rendimiento del monopolio de fósforos o timbre patriótico, de acuerdo con la Ley de 25 de Febrero de 1928.

Con la colocación de este empréstito, la Deuda Pública boliviana que era en 30 de Junio de 1928, de Bs. 179.866,916.77 como queda dicho más arriba, ha subido en estos momentos a Bs. 192.711,646.49; pero, en cambio, el servicio anual que debió haber sido de Bs. 24.040,117.33 el mismo 30 de Junio, ha bajado hoy a Bs. 18.560,366.95 anuales. Se ha conseguido, pues, reducir el servicio anual de la Deuda Pública en una cantidad superior a Bs. 5.000,000 anuales.

Para mayor claridad reproducimos el cuadro al día de la Deuda Pública boliviana, suprimidos, naturalmente, los saldos redimidos, con su correspondiente servicio anual de intereses y amortización.

DEUDA EXTERNA

	Servicio anual de Int. y amortizac		
Empréstito americano, 1922....	Doll. 24.536,000.—	Bs. 68.700,800.—	Bs. 8.156,400.—
Emprést. Chandler y Co. F. C. a Yungas.....	1.543,000.—	4.320,400.—	540,000.—
Emprést. Chandler y Co. para el F. C. Cochabamba - Santa Cruz.....	13.775,000.—	38.570,000.—	3.149,720.—
Emprést. Externo, 1928.....	22,941,000.—	64.234,800.—	4.858,050.—
	Doll. 62.795,000.—	Bs. 175.826,000.—	16,704,170.—

DEUDA INTERNA

Bonos de la Deuda interna.	Bs. 1.403,325.—	70,484.—
Id. de Compensación Militar	1.498,400.—	243,750.—
Id. de Indemnización del Acre.	191,000.—	21,138.—
Bonos del Estado de 1914....	3.972,500.—	589,410.—
Id. Id. de 1924.....	5.356,000.—	548,964.—
Bonos especiales para The		
Bolivian Railway Co.....	452,000.—	25,000 —
Bonos camino Cinti-Potosí...	715.068.—	104,000.—

DEUDA FLOTANTE

Bancos: Cta. ordinaria....	Bs. 2.802,601.25	
Obligaciones Hipotecarias...	494,752.24	253,450.95
	Bs. 192.711,646.49	18.560,366.95

Cabe aquí, hacer presente que el empréstito de 23 millones de dólares contratados en Septiembre ppdo., y que salvó una crisis económica inminente, fué otorgado por los banqueros Dillon, Read y Co., con condiciones que jamás posiblemente se habían impuesto a país alguno de la América Española para recibir dinero del mercado extranjero.

Entre estas condiciones figura la de completar, a la brevedad posible, la implantación de las medidas financieras propuestas por la misión Kemmerer. Aún más, figuró como condición para la contratación del empréstito de 23.000,000 de dólares la promesa formal del Gobierno de Bolivia, de transformar, en un plazo que no pasaría del 1.º de Enero del presente año, el Banco de la Nación Boliviana en Banco Central. Se han presentado inconvenientes para esta transformación, nacidos de la propia mala situación económica de Bolivia. Se persigue, sin embargo, con insistencia, por las comisiones nombradas al efecto, la manera de solucionar esta dificultad que impide cumplir un compromiso solemne de tanta trascendencia.

Por otra parte en la distribución de los 23.000,000 de dólares figuraba una partida de 2.430,000 dólares para la «Apertura de Caminos en la República»; de esa suma se ha extraído más o menos un millón de dólares para la adquisición de elementos bélicos y gastos de movilización con motivo de las dificultades con el Paraguay.

II

Presupuestos Bolivianos

Durante el año 1927, el Presupuesto de Bolivia alcanzó a la suma total de Bs. 49.135,126.61. Durante este mismo año los totales obtenidos por concepto de entradas ascendieron a Bs. 45.571,278.05, produciendo, en consecuencia, el ejercicio financiero de ese año, un déficit de Bs. 3.563,848.56.

En el año 1928 el ejercicio financiero ha sido aún de peores consecuencias para el Tesoro Público boliviano. En efecto, según publicaciones oficiales, el resultado de las entradas y gastos para el año que acaba de terminar sería el siguiente:

Presupuesto calculado.....	Bs.	52.023,122.03
Gastos fuera de Presupuestos.....		983,240.49
		<hr/>
Total de gastos del Presupuesto y extraordinarios.....	Bs.	53.006,362.52
Recaudación total del año.....		45.571,278.05
		<hr/>
Déficit aproximado.....	Bs.	7.435,084.47

El Presupuesto para el año en curso (1929) aún pende de la consideración de las Cámaras. No es posible hacer una apreciación del total de gastos calculados y de las entradas con que se piensa financiarlo; pero puede adelantarse que en la opinión pública boliviana hay un profundo descontento por las pocas esperanzas que se cifran en que pueda ser despachado en condiciones de equivalencia entre Haber y Debe para buscar, por fin, un indispensable equilibrio.

Desde luego, cabe hacer notar que los propios legisladores, sin atender a las dificultades económicas del país, han aprobado una ley para aumentar las dietas parlamentarias. Hasta

hoy, tanto senadores como diputados disfrutaban de un viático percibible únicamente mientras las Cámaras permanecían en funciones, de 500 bolivianos mensuales. Este emolumento acaba de ser elevado a 700 bolivianos para los diputados y a novecientos bolivianos para los senadores, durante los doce meses del año. Con este motivo algunos periódicos paceños, especialmente *La Razón*, han atacado rudamente la actitud del Parlamento, y la Federación de Estudiantes de Sucre ha enviado al Presidente de la Cámara de Diputados el siguiente telegrama que ha sido reproducido por la prensa de La Paz:

«Juventud universitaria, protesta porque espíritu Calibán presida ideales Parlamento boliviano, Federación Estudiantes declara con dolor que Padres de la Patria han sido sustituidos por gansos del Capitolio».

Hay en Bolivia una impresión muy generalizada, que los gastos bélicos extraordinarios realizados con motivo del conflicto con el Paraguay, y el mantenimiento del espíritu de derroche que se nota en la mayoría parlamentaria harán que las esperanzas de equilibrar los Presupuestos cifradas con motivo de la contratación del empréstito de Septiembre último, han de verse pronto desvanecidas, y no quedará otro recurso, para salvar la nueva catástrofe económica que se vendrá encima del país, que la contratación de un nuevo empréstito, el cual, seguramente, sólo podrá ser conseguido en condiciones aún más onerosas que el otorgado por la firma Dillon, Read y Cía.

III

Para terminar, y como resumen va a continuación un cuadro publicado recientemente en Estados Unidos, que contiene los datos referentes a la renta estimativa, por persona, de algunos de los países latino-americanos, el impuesto total por cabeza que soporta cada habitante de cada uno de estos países, su porcentaje de impuesto a la renta y la renta neta resultante. De acuerdo con este cuadro sólo Méjico tiene un porcentaje de impuesto por cabeza superior al de Bolivia, y únicamente el Ecuador una renta por cabeza inferior a la de la República del Altiplano:

El cuadro sería así:

	Renta estimativa por cabeza	Impuestos to- tales por cabeza	Porcentaje impuesto renta	Renta neta estimativa por cabeza
Argentina... US/\$	225	31	13.8	194
Uruguay....	198	28	14.3	170
Chile.....	137	22	16.4	115
Cuba...,,...	126	25	19.5	101
Puerto Rico..	69	12	17	57
Perú.....	55	5	10	50
Colombia....	55	10	18.7	49
Brasil.....	49	8	15.5	45
Méjico.....	47	12	26.6	31
Venezuela....	41	6	15.2	35
Bolivia.....	25	6	24	51
Ecuador.....	20	4	20	16

EL TRATADO DE LIMITES ENTRE BOLIVIA Y ARGENTINA

El Tratado que viene a zanjar en forma definitiva las dificultades de límites entre Bolivia y la República Argentina, y al cual ha prestado el 26 de Abril pasado su aprobación el Congreso Pleno boliviano, es el firmado el 9 de Julio de 1925 entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, de aquel entonces, señor don Eduardo Diez de Medina, y el Ministro de la República Argentina en La Paz, señor don Horacio Carrillo.

El texto de este Tratado es el siguiente:

«En nombre de Dios Todopoderoso, Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, doctor Bautista Saavedra y Su Excelencia el Presidente de la Nación Argentina, doctor Marcelo T. Alvear, en el deseo de resolver las cuestiones de interpretación que se han suscitado en la aplicación del Tratado de Límites entre ambos países, suscrito en Buenos Aires, el 10 de Mayo de 1889, modificado en 1891, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en 1893, han resuelto, inspirados en el elevado espíritu de solidaridad americana que los anima, celebrar el pacto definitivo, a cuyo efecto nombran sus plenipotenciarios, a saber:

«S. E. el Presidente de la República de Bolivia, a S. E. el señor don Eduardo Diez de Medina, su Ministro Secreta-

rio de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores; y S. E. el Presidente de la Nación Argentina, a S. E. el señor don Horacio Carrillo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Bolivia.

«Quienes una vez comunicados y canjeados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, pactaron las estipulaciones siguientes:

Artículo 1.º La República de Bolivia acuerda con la nación Argentina fijar como límite definitivo de ambos países, la línea que, partiendo del cerro Zapaleri o Sapalegui (5,649) mts. en dirección al norte noreste, llega al Cerro Brajma, sigue al Cerro Tinto (5,860) mts. y (5,680) mts., Vilama, (5,210) mts., Bayo, continúa por los Cerros Negros (5,490) mts., Alcoak (5,130) mts. y Panizos (5,360) mts. Del Panizos, la línea continuará por la Cumbre Chilena y Sierra de Hornillos hasta el Cerro Limitajo (5,200) mts. Del Cerro Limitajo continuará por las cumbres que se encadenan por norte-noreste, pasando por los cerros Cuevas (5,490) mts. y Panizos (5,494) mts. hasta llegar a la cima de la Ramada (5,540) mts. De la Ramada se trazará una línea recta a la confluencia de los ríos San Antonio y San Juan, de donde continuará por el curso de este último hasta su unión con el río Mojinete. De este punto se pasará a la del Vaqueros y de allí a la del Cerro Grande; del extremo sur de esta cumbre se trazará otra línea a la del Cerro Cóndor, la línea continuará al Este hasta el Cerro Tablón en los altos de Piscuno. Del Cerro Tablón se trazará una línea recta hacia el sudeste, hasta el hito N.º 1 del abra de Huaira.

Desde el abra de Huaira continuará por la línea de hitos ya colocados en las quebradas del Cuartel y de La Quiaca, siguiendo por ésta hasta encontrar el desemboque de la quebrada de Sansana. Desde esta confluencia se trazará una línea recta a la naciente occidental de la quebrada de la Raya, por la cual descenderá hasta su unión con el río Yanalpa. De este punto se trazará otra línea recta de Occidente a Oriente a la cima del Cerro Mecoya (4,211) mts. Del Cerro Mecoya descenderá hacia las nacientes del arroyo de Mecoyita, cuyo curso seguirá hasta el río Santa Rosa, por el que se bajará hasta su confluencia con el río Santa Victoria, los que forman el Condado y continuará por éste hasta su desemboque en el río Bermejo, más o menos frente al pueblo de este nombre.

«Desde este punto bajará la línea divisoria por las aguas del río Bermejo hasta su confluencia con el río Grandel de Tarija, en la Juntas de San Antonio. Desde las Juntas la lí-

nea remontará por las aguas del río Tarija hasta encontrar la desembocadura del río Itaú, cuyo curso seguirá hasta tocar el paralelo 22°, continuando por este paralelo hasta el arroyo Yacuiba hasta su confluencia con el arroyo Pocitos y siguiendo el curso de este último hasta el paralelo 22° en forma de que la población de Yacuiba quede dentro de la soberanía boliviana, en la zona triangular formada por los referidos arroyos y el paralelo 22°.

«Del punto en que el arroyo Pocitos cruza el paralelo 22°, la línea continuará por este paralelo como se halla ya trazada hasta el Pilcomayo, que es el límite nordeste de la República Argentina en el Chaco.

Art. 2.º Aprobado que sea el presente Tratado, será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas a la brevedad posible, entrando en vigor enseguida de realizado este acto.

«Inmediatamente después, una comisión mixta de técnicos bolivianos y argentinos procederán a fijar sobre el terreno la línea acordada y a colocar los hitos definitivos de la demarcación.

«En fe de lo cual, los Plenipotenciarios firman y sellan este Tratado, en dos ejemplares del mismo tenor, así como también dos mapas con la línea fronteriza convenida, que forman parte integrante de este Pacto, en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco años.—E. DIEZ DE MEDINA.—HORACIO CARRILLO».

Este Tratado fué impulsado en las Cámaras bolivianas, para su rápido despacho, sólo últimamente, después de haber permanecido cerca de cuatro años sin despertar el interés del Ejecutivo.

En efecto, el día 2 de Abril pasado, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Tomás Manuel Elío, pidió a la Presidencia del Senado que señalase como primer punto de la Orden del Día, la celebración de sesiones del Congreso Pleno, para que se ocupara «exclusivamente del Tratado de Límites con la República Argentina». La Presidencia del Senado obedeció a la insinuación del Ministro de Relaciones Exteriores, y fué así como, desde el día siguiente, el Congreso Pleno ha estado ocupándose del indicado Pacto de Límites.

Los motivos para que el Gobierno de Bolivia solicitara las reuniones del Congreso con el objeto de tratar «exclusivamente» de los Protocolos firmados con Argentina, se derivan de la necesidad que tenía este país de obtener de Argentina la autorización para que siguiera viaje una gruesa partida de armamentos bolivianos que se encontraba detenida en Rosario de Santa Fé.

Sometido el Tratado de Límites de 1925 al Congreso boliviano, el día 3 de Abril último, se pensó, en un principio, que no daría lugar su discusión a grandes dificultades y que se aprobaría rápidamente. No ha sido así, sin embargo.

La oposición iniciada tímidamente, por algunos diputados tarijeños, departamento a que afecta territorialmente el Tratado, vió pronto sumarse a su acción, la de algunos congresales de otras regiones, y entre éstos, las muy importantes representadas por el Diputado por La Paz y ex-Ministro de Relaciones Exteriores, señor Abel Iturralde, y por el Presidente del Senado y Vice-Presidente de la República, señor Abdón Saavedra.

Al mismo tiempo que esta oposición surgía en las sesiones secretas que estaba realizando el Congreso, los estudiantes iniciaban públicamente una campaña violenta para pedir el rechazo del Tratado de Límites con Argentina.

En el órgano de los estudiantes, «Juventud», se publicó el 8 de Abril, el primer editorial en contra del Pacto con Argentina, y en este artículo se decía:

«Los Gobiernos, cuya principal misión ha sido maliciosamente tergiversada, en vez de velar los intereses del pueblo que les reiteró su confianza, echando a un lado el cumplimiento del sagrado deber, han convertido el poder en un mercado inagotable de inicuos negociados. ¿Quién afirma lo contrario?»

«En estos momentos uno de los Poderes Soberanos trata de aprobar uno de tantos funestos atentados a la integridad territorial, haciéndolo intempestivamente, porque sabe que el hecho no encierra una conciencia limpia y que se alza la condenación de la opinión pública.

«Si el pueblo se muestra impertérrito, si la juventud no hace acción decisiva, para impedir tal ultraje a la dignidad de la Patria, se harán tácitamente cómplices, cargarán consigo la responsabilidad ante las futuras generaciones».

Pero no se contuvo aquí la agresiva actitud de los estudiantes. Al día siguiente, 9 de Abril, realizaron manifestaciones callejeras a las cuales convocaron por medio de un volante que decía:

«¡Estudiantes!

«La Patria necesita en este momento todas las energías y todos los cerebros que lejos de mezquindades políticas, óbices y trabas mercantilistas, vislumbren la grandeza de su porvenir.

«En medio de la obscuridad y el desconcierto, las Cámaras Legislativas tratan de aprobar *la nueva jugada internacional*

*propuesta por la Argentina en el voraz tratado que nos cerce-
ne más de 20,000 klmts. cuadrados de territorio.*

«Ante semejante peligro, es necesario que la Juventud estudiantil sepa oponerse tenazmente a la leonina desmembración.

«La Patria os llama... Asistid cumplidamente a la manifestación de protesta que comenzará esta tarde a horas 17 (5 p. m.) en la Plazuela Pérez Velasco.

«Si sois bolivianos, no faltéis».

Como al mismo tiempo en las sesiones del Congreso, alentada por la gritería juvenil, se intensificaba la oposición de algunos Senadores y Diputados, el Gobierno de Bolivia, que tenía empeñada su palabra ante el Presidente Irigoyen para imponer la aprobación del Tratado a cambio de la pasada de armamentos, comenzó a tomar sus medidas.

Desde luego, los diarios partidarios de la aprobación, comenzaron a publicar artículos de defensa, y decían:

El Diaric: «Rompiendo con esa política de dilaciones contraproducentes, acabamos de poner término a nuestra cuestión de fronteras con los Estados Unidos del Brasil, país al cual nos une toda clase de intereses; pero el deber del momento no sería cumplido sino a medias en el caso de que no desarrolláramos la misma política con relación a la República Argentina, si es que tenemos un concepto exacto de nuestra situación dentro de la economía y de la política de América.

«El Tratado que tenemos suscrito con la República Argentina, desde 1925, cuya aprobación se halla aún pendiente del Congreso de Bolivia, tiene la ventaja de haber definido una situación de derecho, acabando con una disputa de cuarenta años, durante los cuales no fué posible mejorar las condiciones del Tratado suscrito por nuestro Plenipotenciario, don Santiago Vaca Guzmán.

«Necesitamos de todos modos reducir nuestro frente de batalla en materia de límites internacionales y para ello es imprescindible que acabemos con los más fuertes, como el Brasil y la Argentina, dando de esta manera un irrecusable testimonio, ante la América entera, de nuestro amor a la paz y a la armonía continental».

La Razón: «Una vez más debemos establecer que no hay presión alguna y acaso la Argentina tenga mejores razones para dejar sin solución este grave problema, librando al tiempo y a su prodigioso engrandecimiento su definición con mayor beneficio para sus intereses. Hay que poner en la balanza las pérdidas territoriales y las ventajas de todo género que importa la solución inmediata.

«El patriotismo, integrista, virtudes que hacen a las naciones grandes, no hay que ponerlas nunca en contradicción con las realidades de la vida, dentro del equilibrio de intereses de los pueblos. Si ninguno quisiera ceder, la discusión sería eterna y el progreso imposible».

Las medidas gubernativas para reducir a los opositores, se dirigieron más allá que a la simple insinuación de publicar artículos de prensa defendiendo lo aprobado del Tratado. La juventud fué silenciada, y el día de la manifestación estudiantil, ésta fué disuelta y algunos de los jóvenes más exaltados, reducidos a prisión.

La Razón, el 13 de Abril, atacó entonces directamente a los obstruccionistas y se refirió a la actitud «desleal de quienes no tienen la entereza de exponer sus observaciones y creen cumplir su deber encerrándose en el silencio para urdir entorpecimientos». Agregó este diario, que era más inexplicable el caso del Presidente del Congreso Pleno, Vice-Presidente de la República, don Abdón Saavedra, ya que su hermano, el ex-Presidente, don Bautista Saavedra, había hecho firmar el Tratado, y no parecía lógico que a la hora nona, sin intervenir en el debate, opusiera don Abdón, valiéndose de su alto cargo, entorpecimientos reglamentarios para cansar a diputados y senadores y alejar todo lo posible la aprobación del Pacto con Argentina.

Pero el Gobierno, por su parte, no tomó nuevas medidas contra los opositores, como se pensaba, sino que para conseguir el despacho del Tratado, ofreció ciertas ventajas en las elecciones próximas a verificarse a aquellos senadores y diputados que votaran favorablemente.

Y desde este momento el Tratado comenzó a caminar como por sobre rieles, hasta producirse el día 26 la votación final, con el resultado de 45 votos por la afirmativa, contra 22 votos por la negativa. La representación tarijeña votó unánimemente en contra del Tratado.

Al comentar al día siguiente *El Diario* la aprobación del Tratado, dice, reflejando, sin duda, el pensamiento del Gobierno y de la mayoría de las Cámaras:

«La aprobación del Tratado de Límites significa una considerable reducción del frente internacional que presentábamos. Hace cien años que Bolivia nació a la vida independiente y en esos cien años no hicimos otra cosa que ir dejando para mañana la solución de nuestras fronteras y siempre ese mañana nos fué adverso, de modo que podemos afirmar que si los primeros Gobiernos de la República, en lugar de llamarse traidores unos a otros mientras se empeñaban en vergon-

zosas guerras civiles, se hubieran dedicado a delimitar las fronteras de la nación, habría Bolivia podido conservar por lo menos una mitad de lo que más tarde perdió, presentándose débil, pobre y convulsionada, a las discusiones de límites con los países vecinos.

«Hay muchas versiones que circulan actualmente y según las cuales Bolivia habría cedido a la República Argentina grandes extensiones de territorio. Parece que tales versiones obedecen a intereses electorales, pues el Tratado es simple emergencia del de 1889, y es fruto de cuarenta años de estudios y reflexiones, y probablemente lo que se quería es postergar el asunto para ese «mañana» en que los perezosos lo pierden todo, esperando de la buena fortuna las soluciones salvadoras.

«Aún queda a Bolivia la cuestión con el Paraguay. *Libres de las preocupaciones de problemas internacionales* de límites, como el de la Argentina, *debe preocuparse Bolivia de su salida al Atlántico por la margen derecha del río Paraguay*, que tradicionalmente le pertenece. La solución en este orden no corre prisa y cada lustro que pase significará acaso para nosotros ganar un grado geográfico en el territorio del Chaco».

El mismo día, también, y junto a las informaciones relativas a la aprobación del Tratado de Límites con la Argentina, los periódicos paceños dieron la noticia de que el Gobierno del Plata había permitido el paso a territorio boliviano, de los armamentos que estuvieron detenidos durante cuatro meses en Rosario de Santa Fé.

Comentando la llegada de estos armamentos, el diario *La Razón* decía lo siguiente:

«Valga esta oportunidad, para dejar de una vez más establecido que la internación de este armamento no significa para nadie una provocación; así lo han creído las Cancillerías de Santiago y Buenos Aires; la primera ofreciéndonos su libre tránsito y la segunda concediéndolo».

Como se sabe, a manera de complemento del Tratado de Límites, se firmaron el 6 de Enero de 1922 y el 14 de Noviembre de 1923, protocolos adicionales de vinculación ferroviaria, en los cuales se establece para la República Argentina la obligación de construir un ferrocarril de Yacuiba a Santa Cruz.

Al Protocolo primitivo, de 6 de Enero de 1922, se hicieron, en su oportunidad, numerosas observaciones que están consignadas en el informe de la Comisión Mixta de Relaciones Exteriores, que ha publicado la prensa de La Paz. Al de 14 de Noviembre de 1923, sólo se objeta la estipulación contenida

en el artículo 74.º, «que al referirse al derecho reconocido a Bolivia para adquirir la propiedad de la línea pagando el valor total de su costo, añade que habrá que abonar también el interés del seis por ciento anual del capital invertido. Como Bolivia, según un cálculo apreciable, no podrá adquirir la línea de Yacuiba a Santa Cruz, hasta dentro de unos treinta o cuarenta años, es evidente que el interés del seis por ciento que se irá capitalizando en el curso de ese tiempo, hará subir el valor de la línea a sumas crecidas y su adquisición resultará francamente imposible».

Además del Protocolo de vinculación ferroviaria, se discute en estos momentos, entre Argentina y Bolivia, la posibilidad de que la República del Plata canalice el río Bermejo, al cual tiene acceso Bolivia de acuerdo con el Tratado de Límites, con el objeto de que esta canalización permita a la Standar Oil construir oleoductos hacia ese río, para la salida de los petróleos bolivianos. El Ministro de Bolivia en Buenos Aires, señor don José María Escalier, tiene en sus manos las gestiones del caso, las cuales, seguramente, se ampliarán a otras estipulaciones de carácter comercial.

Bibliografía

“The Washington-Conference and after”, por Yamato Ichihashi, Stanford, University Press, Stanford, California, U. S. A.

La REVISTA CHILENA ha recibido el libro “The Washington Conference and after” que acaba de publicar el señor Yamato Ichihashi, Profesor de Historia del Japón en la Universidad de Stanford y Secretario del Presidente de la Delegación japonesa a la Conferencia del Desarrollo celebrada en Washington en 1922, señor Vizconde Kato.

Según juicios de diarios japoneses, el libro en referencia viene a llenar un vacío; la falta de una historia detallada y documentada de las Conferencias de Washington que tanto preocuparon la opinión universal. Y pocas personas con más condiciones para escribirla que el señor Ichihashi, pues a la circunstancia de haber actuado en todos los debates, une su competencia y erudición en materias internacionales, y su espíritu imparcial para apreciar todas las opiniones. Así, por una parte hay que anotar que a la juventud china que ha sido educada en ideas apasionadas inculcadas por el Gobierno nacionalista, seguramente no agradarán algunos capítulos de la obra respecto al asunto de Shantung, como por la otra, muchos japoneses no encontrarán de su agrado las apreciaciones del señor Ichihashi sobre las 21 peticiones, *twenty-one demands*, que hiciera el Japón y que, en su parecer, constituyen el mayor error de la diplomacia nipona.

La primera parte del libro está dedicada a las negociaciones que resultaron en el Convenio Naval. Hace un resumen de los discursos de los delegados y un estudio de las discusiones que eliminaron las primeras dificultades, culpando de éstas con toda franqueza a Francia, la que se obstinó consiguiéndolo, en que no fueran reducidos los buques auxiliares, dejando así “sin resolver un problema que es una amenaza continua para el mundo”. Insistiendo sobre el particular, manifiesta que si el Gobierno británico no ha podido llevar a cabo un nuevo arreglo sobre limitaciones, no debe olvidarse que Gran Bretaña trabajó, con la ayuda de Estados Unidos y del Japón, con todo entusiasmo para llegar a un Convenio en Washington el año 1922 y que “fué Francia la que hizo abortar estos buenos propósitos”.

En resumen, la primera parte del libro que ligeramente se comentó, es de una gran importancia, pues permite llegar al convencimiento de que

el problema del desarme naval es perfectamente realizable, siempre que se dediquen a él estadistas dispuestos sinceramente a vencer las dificultades.

La segunda parte y mayor del libro se ocupa de las difíciles negociaciones sobre el problema de Shangtung y los muchos asuntos que, emanados de la Guerra, quedaron sin resolverse. El Profesor Ichihashi al tratar de este problema, recalca lo difícil que es negociar con la China de estos tiempos y la mucha paciencia que ello exige. Afortunadamente, dice, el Vizconde Kato la tuvo en grado sumo, logrando con la colaboración de Gran Bretaña y Estados Unidos llegar a resultados favorables. Si China, agrega, ha sacado menores ventajas que las que debiera de estos arreglos, culpa, es de ella misma y de la guerra civil que sigue entorpeciendo su desarrollo. Y aunque el resultado no le haya sido favorable, habrá de reconocer que la Conferencia aclaró y mejoró mucho la situación en el Oriente. Esta apreciación, dice también, no puede tomarse por ningún concepto en el sentido de que las condiciones internas de la China deben quedar en manos de los extranjeros.

En las últimas páginas del libro, se publica el texto íntegro de algunos documentos tan importantes como el Tratado sobre Limitación de Armas, el referente al uso de los submarinos y gases asfixiantes y el que habla de las tarifas aduaneras de China.

Dadas las posibilidades que hay de una nueva Conferencia Naval, el libro del señor Ichihashi tiene un indiscutible interés y en el caso de que ella se lleve a cabo, será de una gran ayuda.

E. G. N.

Sobre "la situación Jurídica del Estrecho de Magallanes", libro del señor JULIO ESCUDERO GUZMAN.

Ha llegado a nuestro poder una carta del Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, señor Clovis Bevilacqua, dirigida a un funcionario de la misma Cancillería y brillante Diplomático, el señor Helio Lobo, que se refiere al libro cuyo título encabeza estas líneas.

El interés de la carta, así como la personalidad de los corresponsales, nos mueven a publicarla.

Río, 23 de Enero de 1929.

Eminente colega y amigo Dr. Helio Lobo.

Cordiales saludos.

Ha querido Ud., mi amigo, conocer mi opinión sobre la Memoria del Dr. Julio Escudero Guzmán, que tiene por objeto la *Situación Jurídica del Estrecho de Magallanes*, y que mereció francos aplausos del internacionalista chileno, profesor Guillermo Guerra.

Se la diré en pocas palabras. El señor Escudero Guzmán discute con serenidad, que atrae la simpatía del lector, y desarrolla argumentos, basados en los hechos y en los principios, que defienden con gallardía la tesis tomada en estudio.

Por el Tratado de Límites entre Argentina y Chile, celebrado el 23

de Julio de 1881, las dos márgenes del Estrecho de Magallanes fueron reconocidas como chilenas.

Esta proposición que el señor Escudero Guzmán deduce de las negociaciones y de afirmaciones oficiales, encuentra una pequeña dificultad de orden geográfico, en la cual han encallado algunos internacionalistas. A la República Argentina, afirman, corresponde la costa entre el Cabo de las Vírgenes y la Punta Dungeness, en la Patagonia, y, en la suposición de que esos 10 kilómetros de tierra constituyan la parte septentrional de la boca oriental del Estrecho, afirman que las costas de este brazo de mar pertenecen en su *casi totalidad* y no en la *totalidad*, a Chile, correspondiendo a la Argentina una pequeña parte de la margen septentrional, de donde resultaría, en esa parte, jurisdicción común para las dos Repúblicas sobre las aguas de la entrada al Estrecho por el lado del Atlántico.

Pero, recalca el señor Escudero Guzmán, ese trecho de tierra se halla sobre el Atlántico y no en el Estrecho de Magallanes. Y siendo así, está fuera de duda que la totalidad de las costas del Estrecho pertenecen a Chile. Siendo chilenas en toda su extensión las márgenes del Estrecho de Magallanes, chilenas serán sus aguas.

Es cierto que el Derecho Internacional, influenciado por diversas consideraciones, no ha fijado normas definitivas sobre la situación jurídica de los Estrechos. Mas, con relación al punto que nos preocupa, la mejor doctrina es la que aceptó el Instituto Americano de Derecho Internacional, Proyecto X, artículo II.

“Si el estrecho o canal separa las costas de una misma República, será ésta su única propietaria y la navegación quedará sometida a los reglamentos que ella dictare”.

La circunstancia de ligar el estrecho dos mares libres no debe alterar esta regla, porque el estrecho en las condiciones indicadas se equipara al mar interior. Tampoco la modifica el hecho de la anchura del estrecho, que en algunas partes excede de las seis millas, correspondientes a las fajas de mar territorial de las dos márgenes, porque sería absurdo que el estrecho tuviese al centro algunos espacios de mar libre, cuyo acceso estuviera por los trechos de mar territorial. El estrecho forma un todo, y si sus márgenes pertenecen a un solo Estado, bajo la soberanía de ese Estado quedan las aguas que la separan.

Son estos los principios que invoca el autor chileno, y los tengo ya por seguros.

Reconoce, empero, el señor Escudero Guzmán, que la soberanía de Chile, a virtud del Tratado de 1881, está limitada en la parte referente al Estrecho de Magallanes, porque la navegación de él es enteramente libre para los navíos de cualesquier nación. Esta limitación, por otra parte, no tiene alcance, casi no llega a ser tal, porque el natural destino de un brazo de mar que ligando océanos es el de ser utilizado para los fines culturales de la humanidad.

Hay, además, otras dos limitaciones: la *neutralización perpetua*, que, por otra parte, aplícase a todos los países, pues ninguna operación de guerra cabe efectuar en aguas del Estrecho; y la prohibición de erigir Chile fortificaciones en las costas del Estrecho.

He aquí lo que he visto en la excelente Memoria del escritor chileno, y se lo comunico atendiendo con satisfacción a su afectuosa petición.

Del amigo, colega y admirador.

(Firmado).—CLOVIS BEVILAQUA.

Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile correspondiente a 1928.—*Santiago*.—Imprenta Chile, 1929.

Las Memorias de las Cancillerías son siempre los documentos más solicitados entre las publicaciones oficiales, porque en ellas no se encuentran los guarismos ordinarios de las reparticiones técnicas ni las cuestiones domésticas que forman el campo restringido de otros Ministerios. Una Memoria de Relaciones es una recopilación de cosas de todo el mundo, contempladas o relacionadas con el país.

El último de estos documentos emanados de la Cancillería de Chile, corresponde a los trabajos efectuados dentro del año 1928, bajo la dirección del Excmo. señor Conrado Ríos Gallardo, que desde el 9 de Febrero de 1927 tiene en sus manos la orientación de nuestras relaciones exteriores.

El volumen comprende cerca de 1,000 páginas y es talvez el más completo trabajo, en su especie, que se haya publicado hasta la fecha. En él están tratados todos los problemas de nuestra Cancillería.

Empieza con la reseña de los trabajos de la Comisión de Límites encargada de fijar las fronteras del departamento de Tarata, entregado al Perú de acuerdo con el fallo arbitral del Presidente de los Estados Unidos; en seguida, viene la clásica cuestión de Tacna y Arica, que ocupa desde hace tantos años una buena parte de las Memorias de Relaciones, y a la que el señor Ríos Gallardo acaba de dar el golpe de gracia con el Tratado firmado en Lima el 3 de Junio.

La entrega a Bolivia de la Sección del ferrocarril de Arica a La Paz, que atraviesa el territorio de ese país y su documentación, ocupa el segundo lugar en el orden de materias.

Después, y dejando de lado algunos asuntos de interés secundario, viene el capítulo relativo a los Tratados o arreglos internacionales, dividido en tres partes: 1.º Tratados o acuerdos íntegramente tramitados o cuya tramitación terminó en 1928; 2.º Tratados que han tenido algún trámite en 1928; y 3.º Tratados firmados en 1928.

Los capítulos continúan en el siguiente enunciado:

- Fechas de ratificaciones de las Convenciones suscritas en la V Conferencia Internacional Americana.
- Delegación de Chile ante la Sociedad de las Naciones.
- Asuntos Panamericanos:
 - a) Sexta Conferencia Panamericana.
 - b) Acta final de dicha Conferencia.
 - c) Conferencia Interamericana de Conciliación y Arbitraje.
- Reformas en el Ministerio de Relaciones.
- Presupuesto del Ministerio para 1928.
- Concurrencia a la Exposición de Sevilla.
- Cuestiones diversas que han sido materia de comunicaciones diplomáticas con los diferentes países.
- Mensajes, Leyes y Decretos relativos a Relaciones Exteriores.
- La representación diplomática extranjera en Chile.
- Cuerpo Diplomático residente.— Huéspedes ilustres; visitas de barcos extranjeros.
- La representación diplomática de Chile en el extranjero.
- Ciencia Jurídica, Biblioteca, Cursos de Derecho, Orden al Mérito.

En seguida, y esta es la mayor novedad de la Memoria, se da cuenta de la creación del Departamento de Comercio y su unión al antiguo Departamento Consular.

Esta reforma fundamental de la Cancillería, cuyos beneficios serán palpados dentro de muy poco tiempo, merece las largas páginas que se le consagran. Ellas muestran, además de su organización interna, la intensísima labor que ha desplegado durante los pocos meses de vida que cuenta a su haber. Los diversos capítulos son un resumen de sus actividades y un balance de los frutos obtenidos durante la segunda mitad del año 1928.

Largo sería, y no cabría en una reseña bibliográfica, comentar cada parte de la Memoria de Relaciones.

Solamente es necesario dejar constancia del espíritu de iniciativa, de orden y de trabajo que ha sabido imprimir al Ministerio de Relaciones el actual canciller, señor Ríos Gallardo.

REVISTAS RECIBIDAS EN EL PRESENTE MES

REVISTAS AMERICANAS

- Revista La Pluma.*—Montevideo, Uruguay.—Abril de 1929.
Revista Bimestre Cubana.—La Habana, Cuba.—Enero-Febrero de 1929.
Revista Educación.—Quito, Ecuador.—Enero-Marzo de 1929.
Revista Atenea.—Concepción, Chile.—Abril de 1929.
Revista Síntesis.—Buenos Aires, Argentina.—Mayo de 1929.
Revista Nosotros.—Buenos Aires, Argentina.—Abril de 1929.
Revista 1929 de Avance.—La Habana, Cuba.—Marzo de 1929.
Revista Tierra Nativa.—Bucaramanga, Colombia.—Abril de 1929.
Revista Perfiles.—Caracas, Venezuela.—Marzo de 1929.
Revista Cromos.—Bogotá, Colombia.—Abril de 1929.
Revista El Espectador.—Bogotá, Colombia.—Abril de 1929.
Ohio University Bulletin.—Athens, Ohio, U. S. A.—Abril de 1929.
Bulletin The New York Public Library.—New York City, U. S. A.—Abril de 1929.
Illinois Law Review.—Chicago, U. S. A.—Marzo de 1929.
Repertorio Americano.—San José, Costa Rica.—Abril de 1929.

REVISTAS EXTRANJERAS

- El Observador Americano.*—París, Francia.—Enero-Febrero de 1929.

- Nueva Antología*.—Roma, Italia.—Abril de 1929.
Revue de L'Amérique Latine.—París, Francia.—Mayo de 1929.
Volkstum und kultur der Romanen.—Hamburgo, Alemania.—
Monde.—París, Francia.—Abril de 1929.
Alma Hispana.—Madrid, España.—Marzo de 1929.
L'Europe Nouvelle.—París, Francia.—Mayo de 1929.
Le Point.—París, Francia.—Abril de 1929.
Meseta.—Valladolid, España.—1929.
La Revue Diplomatique.—París, Francia.—Abril de 1929.